



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

ORDENANZAS FISCALES 2015



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

1. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (Imposición Pleno 22/12/2010, Publicación BOP 30/12/2010, Modificación acuerdo pleno 22/12/2011, publicado 19/02/2013, Modificación acuerdo pleno 22/09/2013, Publicado BOP 28/11/2013), Modificación acuerdo pleno 30/10/2014, publicado BOP 25/12/2014). 5**
2. **ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER EXPEDICIÓ DE DOCUMENTS (Imposició acord plenari 1/12/2005, BOP 10/01/2006 Modificada acords plenaris 22/12/2008 i 26/11/2009 i 22/12/2010 BOP 16/02/2010 i 30/12/2010)... 10**
3. **ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DEL SERVEI DE RECOLLIDA DE RESIDUS SÒLIDS URBANS (Imposició acord plenari 26/11/2009, Publicació BOP 16/02/2010, modificada acord plenari 22/12/2010, BOP 30/12/2010), modificació acord plenari 30/10/2014, publicació BOP 25/12/2014)..... 13**
4. **ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST DE VEHICLES DE TRACCIÓ MECÀNICA (Imposició Pleno 26/11/2009, aprobació definitiva Plenari 28/01/2010, Publicació BOP 16/02/2010, modificació acord plenari 22/12/2010, BOP 30/12/2010) modificació acord plenari 30/10/2014, publicació BOP 25/12/2014. 19**
5. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS. (Imposición acuerdo plenario de 22/11/2006, Modificadas acuerdo plenario de 27/11/2008 BOP 12/12/2008). 22**
6. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS. (Imposición acuerdo plenario 27/11/2008. Modificada por acuerdo plenario 26/11/2009, Publicación BOP 16/02/2010, Modificada por acuerdo plenario 22/12/2010, BOP 30/12/2010)..... 27**
7. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Imposición acuerdo Pleno 29/11/2007, BOP 22/01/2008)..... 30**
8. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEY 16/2005, DE 30 DE DICIEMBRE, URBANÍSTICA VALENCIANA. (Imposición acuerdo plenario 29/11/2007)..... 37**



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

9. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS. (Imposición acuerdo plenario 30/11/2006)..... 41**
10. **ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER EXPEDICIÓ DE LA LLICÈNCIA MUNICIPAL D'OCUPACIÓ. (Plenari 1/12/2005). 43**
11. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER LOCAL. (Imposición acuerdo del Pleno 27/11/2003). 45**
12. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Imposición acuerdo Pleno 26/11/2009, Publicacion BOP 16/02/2010 modificado acuerdo Pleno 4/06/2012, publicado BOP 19/02/2013). 48**
13. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA POR ENTRADA DE VEHICLES A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE (Imposición acuerdo del Pleno 26/11/2009, Publicacion BOP 16/02/2010, Modificada por acuerdo plenario 22/12/2010, BOP 30/12/2010). 55**
14. **ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER OCUPACIÓ DE TERRENYS D'ÚS PÚBLIC LOCAL AMB TAULES, CADIRES, TRIBUNES, TAULATS I ALTRES ELEMENTS ANÀLEGS, AMB FINALITAT LUCRATIVA (Imposició 28/11/1998, modificada per acord plenari 22/12/2010, BOP 30/12/2010). 57**
15. **ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER INSTAL·LACIÓ DE QUIOSCS A LA VIA PÚBLICA (Imposició 26/11/1998). 60**
16. **ORDENANÇA REGULADORA DE LA TAXA PER CANONADA, ESTESES I GALERIES PER A CONDUCCIONS D'ENERGIA ELÈCTRICA, AIGUA, GAS O QUALSEVOL ALTRE FLUID INCLOSOS ELS PALS DE LÍNIES, CABLES, AÏLLADORS, CAIXES D'AMARRATGE, DE DISTRIBUCIÓ O DE REGISTRE, TRANSFORMADORS, RIELLS, BÀSCULES, APARELLS DE VENDA AUTOMÀTICA I ALTRES ANÀLEGS QUE S'ESTABLISQUEN SOBRE VIES PÚBLIQUES O ALTRES TERRENYS DE DOMINI PÚBLIC LOCAL O VOLEN SOBRE AQUESTOS (Imposició acord plenari 26/11/1998). 63**



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

17. **ORDENANÇA REGULADORA DE LA TAXA PER ATORGAMENT DE L·LICÈNCIA O AUTORITZACIONS ADMINISTRATIVES D'AUTOTAXIS I ALTRES VEHICLES DE LLOGUER (Imposició acord del Ple 26/11/1998)..... 66**
18. **ORDENANÇA FISCAL SOBRE TAXA PER OCUPACIÓ DE TERRENYS D'ÚS PÚBLIC AMB MERCADERIES, MATERIALS DE CONSTRUCCIONS, RUNES, TANQUES, PUNTALS, ANELLES, BASTIDES I ALTRES INSTAL·LACIONS ANÀLOGUES. (Imposició acord plenari 27/11/2003). 68**
19. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL (Imposición por acuerdo del Pleno de 26/11/2009, Publicacion BOP 16/02/2010). 72**
20. **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO MUNICIPAL Y RECOGIDA DE EFECTOS EN LA VÍA PÚBLICA (Imposición acuerdo pleno 26/11/2009, Publicacion BOP 16/02/2010). ... 77**
21. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO Y FERIAS (Imposición por acuerdo plenario 22/12/2010, BOP 30/12/2010). 81**
22. **ORDENANÇA PER A LA DETERMINACIÓ DE LA QUOTA TRIBUTÀRIA DE L'IMPOST SOBRE ACTIVITATS ECONÒMIQUES. (Imposició acord plenari 27/11/2003, modificada acord plenari 4/06/2012, publicada BOP 19/02/2013) 87**
23. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR REALIZACION DE OBRAS PÚBLICAS Y POR ESTABLECIMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER LOCAL (Imposición acuerdo pleno 19/12/1996). .. 90**
24. **ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DEL SERVEI DE TRAMITACIÓ DE LA L·LICÈNCIA D'APERTURA (Imposició acord plenari 26/11/1998 Modificada per acord del Plenari de 28/11/2002). 105**
25. **ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN (Imposición acuerdo Pleno 26/11/2009, Publicación BOP 16/02/2010). 108**



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (Imposición Pleno 22/12/2010, Publicación BOP 30/12/2010, Modificación acuerdo pleno 22/12/2011, publicado 19/02/2013, Modificación acuerdo pleno 22/09/2013, Publicado BOP 28/11/2013), Modificación acuerdo pleno 30/10/2014, publicado BOP 25/12/2014).

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1. El impuesto regulado en esta Ordenanza se regirá por los artículos 60 a 77 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las disposiciones que los desarrollan, si bien respeto de la cuota, se estará al que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 62, 72, 73 y 74 de la citada Ley, en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo aludido.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Hasta 18/02/2013.

Artículo 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los siguientes términos:

	Bienes Urbanos	Bienes rústicos
Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 72 del TRLHL	0,9%	0,80%

De 19/02/2013 a 31/12/2013.

Artículo 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los siguientes términos:

	Bienes Urbanos	Bienes rústicos
Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 72 del TRLHL	0,8%	0,80%



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

A partir de 01/01/2014.

Artículo 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los siguientes términos:

	Bienes Urbanos	Bienes rústicos
Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 72 del TRLHL	0,72%	0,80%

A partir de 01/01/2015.

Artículo 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los siguientes términos:

	Bienes Urbanos	Bienes rústicos
Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 72 del TRLHL	0,65 %	0,30 %

REDUCCIONES

Artículo 3. De acuerdo con la disposición transitoria dieciocho del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción resultante de la aplicación del coeficiente reductor del **0,7 %** sobre el valor del suelo de la superficie ocupada por las construcciones que se determinará por aplicación de los módulos específicos que se aprueben por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

BONIFICACIONES

Artículo 4. Sobre la cuota íntegra del impuesto se establecen las siguientes bonificaciones:

a) De conformidad con el apartado 1 del artículo 73 de Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando el soliciten los interesados antes del inicio de las



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto la obra como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de estas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder tres períodos impositivos.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Valenciana.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquélla y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

c) De acuerdo con el apartado 1 de lo artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien este tributo en una entidad financiera, siempre que la domiciliación se realice mediante documento escrito dirigido al Ayuntamiento de Moncofa firmada por el sujeto pasivo y con registro de entrada de fecha 60 días anteriores a la iniciación del período voluntario de pago del recibo domiciliado.

Será admitido como documento de comunicación de domiciliación el resguardo del recibo para este fin correspondiente al recibo del año anterior, entregado en el Ayuntamiento o bien a la entidad financiera del sujeto pasivo, si bien la domiciliación no tendrá efecto hasta la entrega del resguardo en el Ayuntamiento de Moncofa.

d) Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, aplicable únicamente sobre el inmueble en el que consten empadronados todos los miembros de la misma, y conforme a los siguientes porcentajes:

- Familias numerosas de categoría general: 50 %
- Familias numerosas de categoría especial: 75 %

Condiciones para la aplicación de esta bonificación:



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

- Debe tener reconocida la condición de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto anual.
- La unidad familiar no debe obtener rentas de cualquier naturaleza superiores al importe obtenido de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente en el momento del devengo por el número de miembros que integran la citada unidad. Este límite se elevará al doble en los siguientes casos:
 - Algún miembro de la unidad ostente la condición de minusválido o la declaración de incapacidad absoluta para el trabajo.
 - Familias monoparentales.
 - Deberá solicitarse cada año antes del 28 de febrero, estableciéndose un periodo especial para la solicitud del recibo 2011 de hasta el 30 de marzo de 2011, y surtirá efectos exclusivamente para el ejercicio en que se solicite.
 - A la solicitud deberá acompañarse obligatoriamente la siguiente documentación:
 - Título de familia numerosa en vigor.
 - Copia del último recibo del IBI correspondiente al inmueble para el que se solicita la bonificación por este concepto.
 - Copia de la de la última declaración del IRPF de todos los miembros, debiendo aportar una declaración jurada que justifique la no presentación de la misma del resto de miembros de la unidad familiar.
- e) Tendrán derecho a una bonificación del 10 % en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la certificación final de obra de las instalaciones, aquellas edificaciones y construcciones que instalen alguno de los siguientes sistemas:
 - Sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.
 - Sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que el inmueble no esté conectado a la red eléctrica.
 - Sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar conectados a red, siempre que la misma cubra, al menos un 60% de la demanda eléctrica del inmueble.

No se bonificarán los inmuebles que incorporen estas instalaciones en cumplimiento de las exigencias de la licencia urbanística de edificación correspondiente.

Las bonificaciones de este apartado se concederán a petición del interesado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

se solicite. A la solicitud se acompañara obligatoriamente la siguiente documentación:

- 1) Certificado final de obras de las instalaciones térmicas y/o fotovoltaicas realizado por empresa instaladora conforme a lo previsto en el artículo 14 del RITE especificando:
 - a) Que las mismas se ajustan a lo establecido en la normativa vigente.
 - b) Que los colectores se hayan homologados por entidad debidamente acreditada.
 - c) El porcentaje de demanda de energía eléctrica que se pretende cubrir con la instalación.
 - d) Existencia o no de conexión a red para las instalaciones de energía eléctrica.
- 2) Factura y justificante de pago de la instalación térmica y/o fotovoltaica.

f) Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

g) Las bonificaciones referidas en los puntos b, c, d y e de este artículo son acumulativas, sin que en ningún caso la bonificación total pueda exceder del 100 % de la cuota.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobada por el Pleno de fecha 26 de noviembre de 2009, y la modificación aprobada por pleno de fecha 30 de octubre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor con la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón*, con efecto de aplicación a partir del 1 de enero de 2015 y continuará la vigencia hasta que se acuerde la modificación o derogación.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER EXPEDICIÓ DE DOCUMENTS (Imposició acord plenari 1/12/2005, BOP 10/01/2006 Modificada acords plenaris 22/12/2008 i 26/11/2009 i 22/12/2010 BOP 16/02/2010 i 30/12/2010).

"ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER EXPEDICIÓ DE DOCUMENTS

FONAMENT I NATURALESA

Article 1

Fent ús de les facultats concedides pels articles 133.2 i 142 de la Constitució espanyola de 1978, i de conformitat amb el que disposa l'article 106 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, i la secció segona del capítol tercer del títol primer del Text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, respecte de la imposició i ordenació de tributs locals, aquest Ajuntament estableix la taxa per expedició de documents, que es regirà per la present ordenança fiscal, el contingut de la qual atén al que estableix la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària.

FET IMPOSABLE

Article 2

Constitueix el fet imposable de la taxa l'activitat administrativa desenvolupada per motiu de la tramitació, a instància de part, de qualsevol classe de documents que s'expedisca i d'expedients que entenga l'administració o autoritats municipals.

A aquestos efectes, s'entendrà tramitada a instància de part, qualsevol documentació administrativa que haja sigut provocada pel particular o redunde en el seu benefici encara que no haja presentat sol·licitud expressa l'interessat.

No estarà subjecta a aquesta taxa la tramitació de documents i expedients necessaris per al compliment d'obligacions fiscals, així com les consultes tributàries, els expedients de devolució d'ingressos indeguts, els recursos administratius contra resolucions municipals de qualsevol índole i els relatius a la prestació de serveis o realització d'activitats de competència municipal i a la utilització privativa o l'aprofitament especial de béns del domini públic municipal, que estiguen gravats per una altra taxa municipal o pels quals s'exigisca un preu públic per aquest Ajuntament.

SUBJECTES PASSIUS

Article 3

Són subjectes passius contribuents la persones físiques o jurídiques i les entitats a què es referix l'article 36 de la Llei General Tributària que sol·liciten, provoquen o en l'interés de les quals redunde la tramitació del document o expedient de què es tracte.

RESPONSABLES

Article 4

Respondran solidàriament de les obligacions tributàries del subjecte passiu, les persones físiques i jurídiques que es referixen els articles 38 al 43 de la Llei General Tributària.

Seràn responsables subsidiaris els administradors de les societats i els síndics, interventors o liquidadors de fallides, concursos, societats i entitats en general, en els supòsits i amb l'abast que assenyala l'article 40 de la Llei General Tributària.

QUOTA TRIBUTÀRIA



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Article 5

La quota tributària es determina per una quantitat fixa assenyalada segons la naturalesa dels documents o expedients a tramitar, d'acord amb la tarifa que conté l'article següent.

La quota tarifa corresponents a la tramitació completa, en cada instància, el document o expedient de què es tracte, des de la seua iniciació fins a la seua resolució final, inclosa la certificació i notificació a l'interessat de l'acord recaigut.

TARIFES

Article 6

1. Per la tramitació administrativa de l'expedient d'atorgament de la llicència d'obertura d'establiments: 19,23 €.
2. Per la tramitació de l'expedient de delimitació: 30 €.
3. Per la tramitació d'un expedient de plusvàlua un mínim de 15,02 €.
4. Per cada diligència o confrontació de documents: 0,75 €.
5. Certificat de segregació: 18,03 €.
6. Certificats d'acords plenaris o de la Junta de Govern Local: 3 €.
7. Tramitació administrativa d'expedients de llicències d'obres: 9 €.
8. Validació de poders: 18,03 €.
9. Per expedició de certificacions urbanístiques: 6 €.
10. Duplicats de rebuts (justificants de pagament): 3 €.

Modificació per acord Plenari 22/12/2008.

- 11.- compulsas de documents 4,00 €
- 12.- Fotocòpies sense compulsar 0,10 €
- 13.- Fotocòpies de plànols 2,00 € metro cuadrado, en cas d'autenticació 3,00 € por plànol."

Inclut per modificació aprovada plenari 26/11/2009.

14.- Expedició del Carnet d'alberguista modalitats :

- | | |
|--|------------------------------------|
| Juvenil (de 14 a 29): | 5 € |
| Adult (més de 30 anys) : | 12 € |
| Familiar (parelles espanyoles i fills menors de 14 anys) : | 24 €. |
| Grup Juvenil (un mínim de 10 persones) : | 15 € |
| Extranger (no residents en Espanya) : | 1 nit : 3,50 €
Anual : 21,00 €. |

15.- Expedició del Carnet internacional d'estudiant, modalitats:

- | | |
|--|--------|
| Estudiant (ISIC) : estudiant del curs acadèmic actual a temps complet i de més de 12 anys. | 6,00 € |
| Professor (ITIC) : professor en actiu : | 8,00 € |
| Jove (IYTC) joves entre 14 i 26 anys : | 6,00 € |

Inclut per modificació aprovada plenari 22/12/2010.

16. Expedició de certificats cadastrals tant de naturalesa rústica com urbana.
3,00 € per certificat.
17. Expedició de certificats, incloent els negatius, pel Punt de Informació Cadastral, per cada accés a l'oficina virtual de la sede electrònica del Catastro
3,00 €.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

BONIFICACIONES DE LA QUOTA

Article 7

No es concedirà cap bonificació dels imports de les quotes tributàries assenyalades en la tarifa d'aquesta taxa.

MERITACIÓ

Article 8.

Es merita la taxa i naix l'obligació de contribuir quan es presente la sol·licitud que iniciï la tramitació dels documents i expedients subjectes al tribut.

En els casos a què es referix el número 2 de l'article 2n, la meritació es produeix quan tinguem lloc les circumstàncies que proveïsquen l'actuació municipal d'ofici o quan aquesta s'iniciï sense la sol·licitud prèvia de l'interessat però redunde en el seu benefici.

DECLARACIÓ, LIQUIDACIÓ I INGRÉS

Article 9

La taxa s'exigirà en règim d'autoliquidació i s'haurà de presentar el justificant de pagament en el moment de sol·licitar o arregar el document a què es referisca la taxa.

Els escrits rebuts pels conductes a què fa referència l'article 66 de la Llei de Procediment Administratiu, que no vinguen degudament reintegrats, seran admesos provisionalment, però no podran donar-se'ls curs sense que s'esmeni la deficiència, al fi de la qual es requerirà a l'interessat perquè, en l'advertència que transcorregut tal termini sense efectuar-ho, es tindran els escrits per no presentats i serà arxivada la sol·licitud.

INFRACCIONS I SANCIONS

Article 10

En tot el que es refereix a la qualificació d'infraccions tributàries, així com de les sancions que corresponguen en cada cas, caldrà ajustar-se al que disposa el Títol IV de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària.

NORMES COMPLEMENTÀRIES

Article 11

Tot allò no previst en la present ordenança i que faci referència a la seua aplicació, gestió, liquidació, inspecció i recaptació d'aquesta taxa es realitzarà d'acord amb el que es preveu en la Llei General Tributària i en les altres Lleis de l'Estat reguladores de la matèria, així com en les disposicions dictades per al seu desenvolupament i la resta de legislació vigent de caràcter local i general que se li aplique.

VIGÈNCIA

Article 12

Aquesta ordenança entrarà en vigor a partir de l'1 de gener de 2006, una vegada aprovada amb les modificacions per l'Ajuntament en Ple i publicada en el *Butlletí Oficial de la província de Castelló*.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DEL SERVEI DE RECOLLIDA DE RESIDUS SÒLIDS URBANS (Imposició acord plenari 26/11/2009, Publicació BOP 16/02/2010, modificada acord plenari 22/12/2010, BOP 30/12/2010), modificació acord plenari 30/10/2014, publicació BOP 25/12/2014).

ARTICLE 1. FONAMENT.

Fent ús de les facultats concedides pels articles 133.2 i 142 de la Constitució i per l'article 106 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i de conformitat amb el que disposen els articles 15 a 19 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, respecte de la imposició i ordenació de tributs locals, aquest Ajuntament estableix la taxa de recollida i tractament de residus sòlids urbans fems", que es regirà per la present ordenança fiscal, les normes de la qual atenen al que estableix la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària.

ARTICLE 2. FET IMPOSABLE.

Constitueix el fet imposable de la taxa, la prestació dels serveis de recepció obligatòria de recollida de fems domiciliaris i residus sòlids urbans de vivendes, allotjaments i locals o establiments on s'exerceixen activitats industrials, comercials, professionals, artístiques i de serveis.

A aquest efecte, es consideren fems domiciliaris i residus sòlids urbans les restes i desperdiciis d'alimentació o detritus procedents de la neteja normal de locals o vivendes i s'exclouen de tal concepte els residus de tipus industrial, runes d'obres, detritus humans, matèries i materials contaminats, corrosius, perillosos o la recollida o abocament dels quals exigisca l'adopció de mesures especials higièniques, profilàctiques o de seguretat.

No està subjecta a la taxa la prestació, de caràcter voluntari i a instància de part, dels serveis següents:

- Recollida d'escòries i cendres de calefaccions centrals.
- Recollida de runes d'obres.

ARTICLE 3. SUBJECTES PASSIUS.

Són subjectes passius contribuents les persones físiques o jurídiques i les entitats a què es refereix l'article 36 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, que ocupen o utilitzen les vivendes i locals ubicats en els llocs, places, carrers o via pública en què es preste el servei, ja siga a títol de propietari, d'usufructuari o arrendatari, inclús en precari.

Tindrà la consideració de subjecte passiu substituït del contribuent el propietari de les vivendes o locals, que podrà repercutir, si és el cas, les quotes satisfetes sobre els usuaris d'aquelles, beneficiaris del servei.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ARTICLE 4. RESPONSABLES.

Respondran solidàriament de les obligacions tributàries del subjecte passiu les persones físiques i jurídiques a què es refereixen els articles 38, 39, 40, 41, 42 i 43 de la Llei General Tributària.

Seran responsables subsidiaris els administradors de les societats i els síndics, interventors o liquidadors de fallides, concursos, societats i entitats en general, en els supòsits i amb l'abast que assenyala l'article 40 de la Llei General Tributària.

ARTICLE 5. QUOTA TRIBUTÀRIA.

La quota tributària consistirà en una quantitat fixa, per unitat de local, que es determinarà en funció de la naturalesa i destinació dels immobles. A aquestos efectes s'entén per unitat de local cada unitat cadastral independent.

A aquest efecte, s'aplicarà, per la prestació del servei de recollida de residus sòlids urbans, la tarifa següent:

	Base	Tarifa
1	Campings y similares, con derecho de recogida, por plaza	12,50 €
2	Viviendas familiares, por cada vivienda con derecho de recogida	46,55 €
3	Bares, cafeterías, establecimientos similares, por cada establecimiento con derecho de recogida, siempre que la superficie no exceda 100 m2.	93,10 €
4	Bares, cafeterías, establecimientos similares, por cada establecimiento con derecho de recogida, siempre que la superficie exceda 100 m2.	139,64 €
5	Hoteles, hondas y residencias, con derecho de recogida, por habitación.	17,04 €
6	Comercios, supermercados y tiendas de alimentación, por cada establecimiento con derecho de recogida, siempre que la superficie no exceda de 100 m2	75,00 €
7	Comercios, supermercados y tiendas de alimentación, por cada establecimiento con derecho de recogida, siempre que la superficie exceda de 100 m2 y pero no de 250 m2	93,10
8	Comercios, supermercados y tiendas de alimentación, por cada establecimiento con derecho de recogida, siempre que la superficie exceda de 250m2.	255,43
9	Locales industriales, por cada establecimiento con derecho de recogida, siempre que la superficie no exceda de 500 m2.	93,10 €
10	Locales industriales, por cada establecimiento con derecho de recogida, siempre que la superficie sea superior a 500 m2 y no exceda de 2.500 m2.	283,81 €



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

11	Locales industriales, por cada establecimiento con derecho de recogida, siempre que la superficie exceda de 2.500 m2.	567,63 €
12	Aparthotels y similares, con derecho de recogida, por apartamento	23,85 €
13	Oficinas y despachos profesionales	100,00 €
14	Talleres, considerados como aquellos intensivos en mano de obra, con pequeña maquinaria de apoyo y herramientas.	100,00 €

Les quotes assenyalades en les tarifes seran anuals, excepte en els casos d'alta o baixa en el tribut i en aquest cas es prorratejaran per semestres naturals.

ARTICLE 6. EXEMPCIONS I BONIFICACIONS.

No es concedirà exempció, bonificació o cap benefici fiscal en l'exacció de la present taxa que els expressament previstos en les normes amb rang de Llei o els derivats dels tractats internacionals, excepte en el cas de domiciliació dels pagaments, així com de la resta de tributs locals de notificació col·lectiva, i en aquest cas es reconeix una bonificació del 2%.

ARTICLE 7. PERÍODE IMPOSITIU I MERITACIÓ.

Es merita la taxa i naix l'obligació de contribuir des del moment que s'iniciï la prestació del servei, entenent-se iniciada, donada la seua naturalesa de recepció obligatòria, quan estiga establert i en funcionament el servei municipal de recollida de fems domiciliaris en els carrers o llocs on figuren les vivendes o locals utilitzats pels contribuents subjectes passius de la taxa.

El període impositiu coincideix amb l'any natural, excepte en el cas d'alta, i en aquest cas el període impositiu començarà el dia en què es produïska la corresponent declaració d'alta per part de l'interessat.

La taxa per prestació dels serveis de recollida i tractament de residus sòlids urbans es meritara el primer dia del període impositiu.

L'import de la quota es prorratejarà per semestres naturals en els casos de declaració d'alta dins del segon semestre de l'any natural. També procedirà el prorrateig de la quota en els casos de baixa en el primer semestre de l'any natural i es procedirà, amb la sol·licitud prèvia de l'interessat, a la corresponent devolució de la part proporcional de la quota.

ARTICLE 8. NORMES DE GESTIÓ.

Altes a sol·licitud dels interessats.

La declaració d'alta en la taxa per prestació del servei de recollida i tractament de residus sòlids urbans es durà a terme pel titular de l'immoble, i quedarà des d'eixe moment subjecte al pagament de la taxa mentre no s'hi declare la baixa.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

En els casos d'edificacions subjectes a l'obtenció de la corresponent llicència municipal d'ocupació (de primera o segona i posteriors ocupacions) o llicència d'activitat, la declaració d'alta en el tribut es realitzarà simultàniament a la sol·licitud de l'esmentada llicència.

En el cas d'edificacions que no porten implícita llicència d'activitat o llicència municipal d'edificació la declaració d'alta en el tribut haurà de realitzar-se amb anterioritat a la sol·licitud de la corresponent llicència d'obres de connexió a la xarxa general de clavegueram.

Per a realitzar la corresponent declaració d'alta l'interessat haurà d'aportar la documentació següent:

Espectura per la qual s'adquireix el dret de propietat de l'immoble o contracte a través del qual s'acredite el dret real de gaudi.
DNI.

La declaració d'alta per part de l'interessat portarà implícita la liquidació de l'import corresponent a la quota tributària que corresponga a cada tipus d'immoble segons el que estableix l'article 5 d'aquesta ordenança fiscal.

Altes d'ofici.

En els supòsits en què, com a conseqüència d'una inspecció tributària, o a través de qualsevol servei municipal diferent dels serveis econòmics, es detecten casos d'ús del servei de recollida de residus sòlids urbans sense que s'haja realitzat la declaració d'alta en la corresponent taxa, es procedirà a tramitar l'alta d'ofici en el corresponent padró. El fet de que un immoble; vivenda, altres on es desenvolupen activitats comercials, tallers o industrials; inclosos al padró d'IBI urbana es considerarà prova suficient per a ser donat d'alta d'ofici.

L'alta tramitada d'ofici serà notificada als interessats obligats al pagament de la taxa, i tindrà efectes retroactius als quatre anys anteriors, en virtut del que s'estableix en l'article 66 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària. Es procedirà a la liquidació dels exercicis no liquidats amb anterioritat, amb l'aplicació del corresponent recàrrec d'extemporaneïtat, d'acord amb l'establert en l'article 27 de la mencionada llei; aquest recàrrec serà del 5% si la declaració d'alta es realitza amb una extemporaneïtat de fins a 3 mesos; del 10% si l'extemporaneïtat és d'entre 3 a 6 mesos; d'un 15% si és d'entre 6 i 12 mesos i d'un 20% si és superior a 12 mesos.

Baixes en el padró de la taxa per prestació del servei de recollida de residus sòlids urbans.

En els casos de demolició, desocupació per motius d'interès o seguretat pública o qualssevol altres que impliquen falta d'habitabilitat dels immobles, els interessats



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

hauran de sol·licitar la baixa en el padró de la taxa per prestació del servei de recollida de residus sòlids urbans.

Per a això hauran d'aportar la documentació següent:

- Escritura per la qual s'acredita la titularitat de l'immoble.
- DNI del sol·licitant.
- Documents acreditatius d'haver sol·licitat la baixa en els serveis d'aigua i energia elèctrica expedits per les empreses concessionàries respectives.
- Certificat de derrocament expedit per l'Ajuntament (només en cas de demolició).
- Certificat de desallotjament per motius de seguretat o d'interés públic.

Els serveis econòmics municipals procediran a donar de baixa d'ofici en el padró de la taxa per prestació del servei de recollida i tractament de residus sòlids urbans, aquells immobles que hagen sigut declarats ruïnoses, com a conseqüència de la retirada de la corresponent llicència municipal d'ocupació.

Canvis de titularitat.

En cas de transmissió del dret de propietat o de qualsevol dret real de gaudi sobre l'immoble, el nou titular o, si no n'hi ha, l'antic, hauran de procedir a sol·licitar el canvi de titularitat de la taxa.

Per a això hauran de presentar, segons siga procedent:

Si no s'ha tramitat el model 901 per al canvi de titular cadastral de l'immoble:

- Escritura que acredite la transmissió del dret.
- Document acreditatiu d'haver realitzat el pagament de l'últim rebut emés referit a l'immoble per al qual se sol·licita el canvi de titularitat.
- Fotocòpia del DNI de l'interessat, bé siga el nou o l'antic titular.

En aquells casos en què s'haja tramitat el model 901 per al canvi del titular cadastral de l'immoble, la presentació d'una còpia del document una vegada segellat per l'Ajuntament o per la delegació del cadastre immobiliari en què s'haja presentat, eximirà a l'interessat de l'obligatorietat de presentar l'escriptura que acredite la transmissió del dret i el document acreditatiu d'haver realitzat el pagament de l'últim rebut emés; serà obligatòria la presentació del DNI del sol·licitant.

El canvi de titularitat tindrà efectes fiscals en l'exercici següent al de la seua sol·licitud.

Gestió de la taxa per prestació del servei de recollida de residus sòlids urbans.

La gestió, liquidació, inspecció i recaptació, així com la revisió dels actes dictats en via de gestió tributària correspon a l'Ajuntament de Moncofa.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

El padró de la taxa per prestació del servei de recollida de residus sòlids urbans s'aprovarà anualment amb referència a l'1 de gener de cada exercici.

Aquest padró s'exposarà al públic pel termini de 30 dies perquè els legítims interessats puguin examinar-lo i, si és el cas, formalitzar les reclamacions oportunes. L'exposició al públic s'anunciarà en el *Butlletí oficial de la província de Castelló* i produirà els efectes de notificació de la liquidació a cada un dels subjectes passius.

El **cobrament de la taxa per prestació del servei de recollida de residus sòlids urbans** es realitzarà per mitjà de la seua inclusió en el rebut d'agrupació de tributs immobles amb la taxa per la prestació del servei de clavegueram i altres.

ARTICLE 9. INFRACCIONS I SANCIONS.

Quant a infraccions tributàries i la seua sanció caldrà ajustar-se al que disposa la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària i la resta de disposicions concordants i complementàries.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL.

Aquesta ordenança entrarà en vigor a partir del'1 de gener de 2015, una vegada realitzada la seua publicació íntegra en el *Butlletí Oficial de la província de Castelló*.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA.

La present Ordenança fiscal deroga l'Ordenança reguladora de la taxa per prestació del servei de recollida de residus i de tractament de residus, vigents fins a la data de la seua publicació.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST DE VEHICLES DE TRACCIÓ MECÀNICA (Imposició Pleno 26/11/2009, aprobació definitiva Plenari 28/01/2010, Publicació BOP 16/02/2010, modificació acord plenari 22/12/2010, BOP 30/12/2010) modificació acord plenari 30/10/2014, publicació BOP 25/12/2014.

FONAMENT I RÈGIM

Article 1

De conformitat amb el que disposa l'article 15.2 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el text refundido de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i en ús de les facultats concedides per l'article 95 del Reial Decret Legislatiu 2/2004 en ordre a la fixació de les quotes tributàries de l'Impost sobre vehicles de tracció mecànica, s'estableix aquesta ordenança fiscal, redactada conforme al que disposa el número 2 de l'article 16 de la repetida Llei.

Article 2.

S'aprova la següent tarifa:

Potencia y clase de vehículo	Cuota art 95 TRLHL	Coef. Aprobado	Cuota aprobada
A) Turismos:			
De menos de ocho caballos fiscales	12,62	1,50	18,93
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,50	51,12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,75	125,90
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,75	156,82
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	2,00	224,00
B) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	83,30	1,50	124,95
De 21 a 50 plazas	118,64	1,50	177,96
De más de 50 plazas	148,30	1,50	222,45
C) Camiones:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28	1,50	63,42
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	1,50	124,95
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64	1,50	177,96
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30	1,50	222,45
D) Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,50	26,51
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,50	41,66
De más de 25 caballos fiscales	83,30	1,50	124,95
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:			
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67	1,75	30,92
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77	1,50	41,66
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	1,50	124,95
F) Vehículos:			
Ciclomotores	4,42	1,50	6,63
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42	1,50	6,63



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57	1,75	13,25
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15	1,75	26,51
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29	1,75	53,01
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58	1,75	106,02

Article 3

L'instrument acreditatiu del pagament de les quotes de l'impost serà el rebut acreditatiu del pagament de la quota corresponent a l'any a què es referisca, que es facilitarà en el moment del pagament per l'entitat col·laboradora, o el justificant de pagament emès per l'Ajuntament quan finalitze el període de pagament.

Article 4

De conformitat amb el que disposa l'article 95.6 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, aludit, sobre la quota final de l'impost s'estableixen les bonificacions següents:

- Per als vehicles històrics o que tinguin una antiguitat mínima de 25 anys, des de la data de la seua fabricació o primera matriculació, o si no n'hi ha, la data en què el vehicle es va deixar de fabricar, s'estableix una bonificació del 100 %. (a partir 1/01/2015, abans 75 %).
- D'acord amb l'apartat 1 de l'article 9 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, s'estableix una bonificació del 2% de la quota a favor dels subjectes passius que domicilien els seus deutes de venciment periòdic en una entitat financera, sempre que la domiciliació es realitze mitjançant document escrit dirigit a l'Ajuntament de Moncofa signada pel subjecte passiu i amb registre d'entrada de data 60 dies anteriors a la iniciació del període voluntari de pagament del rebut domiciliat. Serà admès com a document de comunicació de domiciliació el resguard del rebut per a aquest fi, corresponent al rebut de l'any anterior, entregat a l'Ajuntament, o bé a l'entitat financera del subjecte passiu, si bé la domiciliació no tindrà efectes fins a l'entrega del resguard a l'Ajuntament de Moncofa.
- Per a vehicles híbrids s'estableix una bonificació del 50 % d'acord amb l'article 95.6 b) TRLHL. (a partir 1/01/2015).

Article 5

D'acord a l'article 98 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, la liquidació d'aquest impost podrà efectuar-se en règim d'autoliquidació, als efectes del qual hauran de complir-se les normes següents:

- Es presentarà l'autoliquidació en el model oficial que es facilitarà a l'Ajuntament, fent constar les dades del vehicle necessàries per a determinar la quota.
- En el cas de la presentació, es procedirà al pagament del seu import.
- El termini màxim de presentació serà de trenta dies a comptar de la data d'adquisició, transmissió o reforma de les característiques tècniques del vehicle.

Article 6

En la recaptació i liquidació d'aquest impost, així com el seu règim sancionador s'aplicarà el que disposa la Llei General Tributària, altres lleis de l'Estat reguladores de



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

la matèria i les disposicions dictades per al seu desenvolupament.

DISPOSICIÓ FINAL

Aquesta ordenança entrarà en vigor quan es publiqui en el *Butlletí Oficial de la Província de Castelló*, amb efecte l'1 gener de 2015 i continuarà la vigència fins que s'acorde la modificació o derogació.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS. (Imposición acuerdo plenario de 22/11/2006, Modificadas acuerdo plenario de 27/11/2008 BOP 12/12/2008).

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le da el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer y exigir los precios públicos de esta ordenanza, de acuerdo con el que se dispone a los artículos 41 a 47 del mencionado Real Decreto Legislativo y los preceptos que regula esta ordenanza, que se complementa con los contenidos en el Ordenanza general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales del Ayuntamiento, a través de estas normas generales.

NATURALEZA DEL OBJETO

Artículo 1º- Se consideran precios públicos todas las contraprestaciones pecuniarias que se pagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguno de las siguientes circunstancias:

a Que no sean de solicitud o de recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de la persona administrada:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales reglamentarias.
- Cuando los bienes, los servicios o las actividades que se requieren sean imprescindibles para la vida privada o social de la persona que lo solicita.

b Que no es presten o es realizen por el sector privado, esté o no establecida la reserva a favor del sector público de acuerdo con la normativa vigente.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2º- Se obligará el pago de los precios públicos a aquellas personas que es beneficien de los mencionados servicios o actividades.

La persona obligada al pago habrá de:

- Formalizar tantas declaraciones y comunicaciones como se le exijan para cada precio público.
- Facilitar las comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, los antecedentes y justificantes que se le soliciten.
- Declarar la dirección, de acuerdo con el artículo 7 de esta ordenanza general.
- Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros y otros documentos que se deban llevar y conservar según la ley.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

RESPONSABLES SUBSIDIARIOS Y SOLIDARIOS

Artículo 3º- Los responsables subsidiarios y solidarios quedan obligados, igualmente, al pago de la deuda por precios públicos.

Artículo 4º- Serán responsables subsidiarios:

- a Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de la deuda en los casos en que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas y consientan su incumplimiento por parte de aquellos de quien dependen o adopten acuerdos que hacen posible las infracciones.
- b Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de sus obligaciones pendientes que hayan cesado las actividades.
- c Los síndicos, interventores o liquidadores de fallidas, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones reportadas con anterioridad a estas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.
- d Los adquiridores de bienes afectados por la deuda contraída, por ley, responderán por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de constreñimiento.

Artículo 5º- En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido de la persona obligada al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan reglamentariamente adoptarse antes de la declaración.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriendo desde ese momento todos los derechos de quienes están obligados al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a Que el deudor principal se haya declarado fallido de acuerdo con el que se dispone en el Reglamento general de recaudación.
- b Que exista un acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la alcaldía, una vez esté en su poder el expediente administrativo de constreñimiento con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Este acto, donde se cifrará el importe de la deuda, será notificado al responsable subsidiario.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Artículo 6º- Serán responsables solidarios:

a Las personas que causen o colaboren en una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos.

b Los copartícipes de las entidades jurídicas en proporción a las cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios.

La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario y al obligado al pago al mismo tiempo.

La responsabilidad llegará tanto al importe del precio como a los otros elementos que integren la deuda.

DOMICILIO DE LAS PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

Artículo 7º-

1.- La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos, se estimará subsistente el último domicilio consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé otro al Ayuntamiento o este no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.- En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, situadas al término municipal, residentes o domiciliados fuera de este, se estará a lo que se dispone en el artículo 17 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

CUANTÍA de los PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 8º- El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

1. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por bajo del límite previsto en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse a los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia que resulte, si es que hay.

2. Todas las propuestas de fijación de la cuantía de los precios públicos, deberán ir acompañadas de un estudio económico y financiero que les justificará así como el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

3. La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza es la que se señala en cada una de las tarifas que es detallan en el anexo.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO de los PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 9º- La administración y cobro de los precios públicos podrán realizarles los organismos, servicios, nos u órganos que los deban percibir, los cuales podrán establecer las normas concretas para gestionarlos.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

1. La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza empieza desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo del importe total o parcial.
2. El pago del precio público se realizará en el momento de la presentación de la liquidación a la persona obligada a pagarlo.
3. Cuando el servicio o la actividad no es preste o desarrolle por causas no imputables a la persona obligada al pago, se procederá a la devolución del importe correspondiente (en el caso de los espectáculos se cambiarán las entradas siempre que sea posible).

PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Artículo 10º- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de constreñimiento.

- 1 Los organismos, servicios, nos u órganos que soliciten la urgencia de sus precios públicos acompañarán la relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.
- 2 El procedimiento de constreñimiento se seguirá por el Reglamento general de recaudación y Reglas por su aplicación.

PRERROGATIVAS de los PRECIOS PÚBLICOS.

Artículo 11º.- De acuerdo con el artículo 32 de la Ley general presupuestaria, en la nueva redacción dada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, los precios públicos, como elementos integrantes de la hacienda local, gozarán de las prerrogativas reguladas a los artículos 71, 73, 74, 75, 111, 112 y 126 de la Ley general tributaria, entre otros.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza hará efecto a partir del día 1 de enero de 2009 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza reguladora de precios públicos locales.

ANEXO: TARIFAS (Modificadas acuerdo Pleno 27/11/2008)

1. TARIFA DEL PRECIO AL PÚBLICO POR USO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ACCESO A INTERNET AL CASAL JOVEN.

- 1 1,00 euros por hora.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

2. TARIFA POR ASISTENCIA A ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

I. Cursos

	Tarifa normal	Tarifa empadronados
A) Cursos de 1 trimestre:	30,00 €	25,00 €
B) Cursos de 2 trimestres:	54,00 €	45,00 €
C) Cursos de 3 trimestres:	72,00 €	60,00 €

II. Uso del Polideportivo.

	Tarifa normal	Tarifa empadronados
A) Gimnasio		
1) Bono 6 sesiones	6,00 €	5,00 €
2) Abono mensual.	9,60 €/mes	8,00 €
3) Abono Trimestral.	24,00 €/trim.	24,00 €/trim.
4) Abono Semestral	42,00 €/sem.	35,00 €/sem.
5) Abono Anual	72,00 €/sem.	60,00 €/sem.
6) Cuota de alta, sólo una vez, al solicitar el acceso a las instalaciones deportivas, incluye la emisión de la tarjeta con banda magnética necesaria para gestionar el uso de las instalaciones		6,00 €
7) Reemisión de tarjeta de banda magnética		6,00 €

	Tarifa normal	Tarifa empadronados
B) Polideportivo uso de pista:		
1. sin luz artificial	3,60 €/h.	3,00 €/h.
2. con luz artificial	6,00 €/h.	5,00 €/h.

III. Participación en campeonatos deportivos.

Cuota por inscripción:

A) Ping pong:	3,00 €/persona.
B) Fútbol 7	25,00 €/persona.
C) Fútbol sala	30,00 €/persona

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- 50% para minusválidos.
- 30% para el 2º y posteriores miembros de una unidad familiar, menores de 16 años.

3. TARIFA POR ASISTENCIA A ACTIVIDADES CULTURALES.

Tarifas por cursos/actividades:

A) Categoría A:	10,00 €	Hasta un mes de duración.
B) Categoría B:	25,00 €	de 2 a 3 meses de duración.
C) Categoría C:	50,00 €	de más de 3 meses de duración.
D) Cursos con titulación oficial expedida por organismos oficiales		
	Categoría D)	100,00 €
	Categoría E)	180,00 €"



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS. (Imposición acuerdo plenario 27/11/2008. Modificada por acuerdo plenario 26/11/2009, Publicación BOP 16/02/2010, Modificada por acuerdo plenario 22/12/2010, BOP 30/12/2010).

“Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Moncofa acuerda imponer y ordenar la Tasa sobre Actividades Publicitarias, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la instalación de publicidad en los siguientes medios: Banderolas, pancartas, vallas publicitarias, medianeras de edificios, solares, vallados de protección y andamios de obras, rótulos y publicidad audiovisual.

Artículo 3. Devengo

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de iniciarse el aprovechamiento de los bienes o la prestación del servicio. Se entenderá que se produce la iniciación del servicio en el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que debió solicitarse la licencia.

2. Desde el momento en que la utilización de las instalaciones se hubiera iniciado, si aquélla hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

3. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 4. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza.

Artículo 5. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades en general, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria y las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 7. La cuota tributaria se determina por la aplicación con carácter general de las siguientes tarifas (Modificada per acord plenari 26/11/2009):

- a) **banderolas: 0,50 €/ud cada 15 días.**
- b) **pancartas: 25,00 € /ud cada 15 días.**



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

- c) **vallas publicitarias en dominio privado perceptibles desde la vía pública: 30,00 €/m² y año.**
- d) **medianeras de edificios: 30,00 €/m² y año.**
- e) **solares: 30,00 €/m² y año.**
- f) **vallados de protección y andamios de obras: 30,00 €/m² y año.**
- g) **rótulos en dominio privado perceptibles desde la vía: 30,00 €/m² y año, excepto los rótulos que se hallen en la propia fachada del comercio, que estarán exentos.**
- h) **publicidad audiovisual: 25,00 €/anuncio y día.**

Introducido por acuerdo del Pleno 22/12/2010.

- i) Señales informativas indicadoras de dirección en dominio público:
 - i.1.- Importe de la placa instalada en régimen de concesión para 10 años:
270,00 €/ unidad.
 - i.2- Anualidad: 15,00 €/año

Artículo 8. No se concederá exención o bonificación alguna en la tasa. No obstante se aplicarán de oficio las que pudieran ser reconocidas al amparo de las Leyes o Tratados Internacionales y sean conformes al ordenamiento vigente.

Artículo 9. El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización de los bienes o instalaciones municipales, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

Artículo 10. Normas de gestión

1. Las personas o entidades interesadas en los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán de solicitar y obtener la correspondiente autorización.

2. Una vez otorgada la autorización, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se prorrogará hasta que se presente la declaración de baja por los interesados, con la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 11. El pago de la tasa se realizará:

1. En el caso de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

2. En el caso de utilizaciones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en el correspondiente Padrón, por años naturales, en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora.

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13. En lo no previsto en la presente ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Artículo 14. Esta ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2009, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16º.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la citada Ley y sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 de la misma y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.”



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Imposición acuerdo Pleno 29/11/2007, BOP 22/01/2008).

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO.

El Ayuntamiento de Moncofa, en uso de las facultades que le concede el apartado primero del Artículo 15, apartado segundo del Artículo 59 y Artículos 100 y siguientes del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y Artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, acuerda continuar con el establecimiento del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.

1. Es objeto de esta exacción la realización, dentro del término municipal de Moncofa, de cualquier construcción, instalación u obra para la que sea preceptiva según la normativa urbanística aplicable la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a las que se refiere el ordinal anterior pueden ser cualquiera de las enumeradas en las letras a), b), c), d), e), i), j), k), l), m), n), ñ), o), q), r), s), t), y v) apartado primero del Artículo 191 de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre, por la que se aprueba la ley Urbanística Valenciana, esto es:
 - a. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.
 - b. Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
 - c. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.
 - d. Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
 - e. La demolición de las construcciones.
 - f. Los actos de intervención sobre edificios o elementos protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra.
 - g. Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.
 - h. La extracción de áridos y la explotación de canteras, en los términos dispuestos por el párrafo 4 siguiente.
 - i. La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.
 - j. El levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.
 - k. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

- l. La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- m. La instalación de invernaderos.
- n. La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- o. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.
- p. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- q. Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.
- r. Todas las demás actuaciones en que lo exija el planeamiento o las ordenanzas municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- HECHO IMPONIBLE.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo de carácter indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de Moncofa, de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exija la obtención de la correspondiente Licencia de obras, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su otorgamiento corresponda al Ayuntamiento de Moncofa.

ARTÍCULO CUARTO.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refiere el apartado cuarto del Artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación y obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la misma.
2. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
3. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos los sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.
4. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO QUINTO.- RESPONSABLES DEL IMPUESTO.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria de las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO SEXTO.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Están exentos del pago del presente Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Tendrán bonificación, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

A) El Estado, las Comunidades Autónomas, entidades locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del:

a. 95% por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a hospitales, ambulatorios y a la educación infantil, primaria y secundaria.

b. 50% por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales (centros de disminuidos físicos, psíquicos, geriátricos, guarderías infantiles), sociales (aquellas desarrolladas por los Servicios Sociales que no estén incluidas en el resto de apartados), culto religioso y los que se refieran a la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés que figuren en los Catálogos de bienes y espacios protegidos del Plan General de ordenación urbana de Moncofa, así como los bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico artístico o hayan sido declarados individualmente de carácter cultural según lo establecido en la ley 16/1985, de 25 de Junio de Patrimonio Histórico Español.

No obstante, la declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, requiriendo el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

B) Tendrán una bonificación del 95%, las construcciones, instalaciones y obras específicas que sean necesarias para la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Siempre y cuando las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y por aquella parte de proyecto que afecte únicamente a estas construcciones, instalaciones y obras.

C) Tendrán una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras referentes a viviendas de protección oficial de promoción pública. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

D) Tendrán una bonificación del 90%, las construcciones, instalaciones y obras específicas que sean necesarias para favorecer el acceso y habitabilidad de los discapacitados por aquella parte del proyecto que afecte únicamente a estas construcciones, instalaciones y obras.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior, no serán acumulables las bonificaciones tipificadas en los apartados 2.A.a), B) y C) del presente artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.
2. No forman parte de la Base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.
3. La base liquidable, coincidirá en todo caso con la base imponible del impuesto.

ARTÍCULO OCTAVO.- TIPO DE GRAVAMEN.

El tipo de gravamen de este impuesto será el 3%.

ARTÍCULO NOVENO.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la Base imponible el tipo de gravamen tipificado en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEVENGO.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra de que se trate, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia de obras, sin perjuicio de su exigibilidad de acuerdo con lo tipificado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- SOLICITUD DE LICENCIAS.

1. Las solicitudes de licencias de obras sujetas al pago de este impuesto deberán ser cumplimentadas y suscritas por el dueño de la obra, su representante legal o quien esté debidamente autorizado a estos efectos.
2. Los interesados presentarán las solicitudes de licencia junto con el proyecto de construcción, instalación u obra de que se trate en el registro general de este Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio oficial correspondiente. De otro modo, la base imponible será determinada por los Servicios Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
3. Cuando se solicite la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinando la base imponible en los términos referidos en el apartado anterior. Por parte del Departamento de Urbanismo se tramitará el oportuno expediente, y previos los informes técnicos correspondientes, se propondrá al órgano competente la concesión o denegación de la



Ayuntamiento de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

licencia, de cuyo acto se dará traslado al peticionario y al Departamento de recaudación.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- NO SUJECIÓN AL IMPUESTO.

No están sujetas a la exacción de este impuesto:

- 1.- La realización de obras en virtud de una orden de ejecución de adaptación al ambiente emitida por la Alcaldía por razón de lo establecido en el Artículo 215 de la Ley urbanística valenciana.
- 2.- Las obras de consolidación, rehabilitación, restauración, arreglo y revoco de fachadas de inmuebles ya construidos, incluida la limpieza, estucado y pintado de fachadas, balcones, cuerpos salientes, así como el repintado de persianas, puertas, rejas, balcones, ventanas y barandillas de miradores y balcones presentes en la fachada de edificaciones ya construidos, tanto si se lleva a cabo a iniciativa propia como si es a instancia municipal.

En todo caso, se constituye como requisito imprescindible que no se refiera a edificios de nueva construcción ni a situaciones de infracción urbanística.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

1. Finalizada la construcción, instalación u obra solicitada, deberán presentar los sujetos pasivos, dentro del plazo de dos meses, certificación expedida por el Técnico facultativo directos de las mismas en la que se haga constar el coste real y efectivo de las mismas.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, los Servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Moncofa, mediante la oportuna inspección, modificarán, en su caso, la base imponible del Artículo 7 de esta Ordenanza, cuyos datos remitirán al departamento de recaudación para la práctica de la liquidación definitiva del impuesto correspondiente a la licencia de obras en su día concedida que, en caso de resultar los valores declarados iguales a lo que sirvieron de base para la declaración-liquidación provisional, será elevada automáticamente a definitiva. Si los valores comprobados o rectificadas por los técnicos municipales fueren superiores o inferiores a los que sirvieron de base para la liquidación provisional del impuesto, se practicará la correspondiente liquidación definitiva, con deducción de la cuota a ingresada por la liquidación provisional, de la que se dará traslado al interesado, a efectos de realizar el ingreso de la cuota complementaria en la tesorería municipal, dentro del plazo de ingreso voluntario, de resultar superior dicha liquidación; y al Departamento de Intervención, para la devolución de la parte de la cuota ingresada de exceso de ser inferior.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN.

Los sujetos pasivos ingresarán la cuota resultante, debiendo presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación con arreglo al modelo oficial que le será facilitado previa petición, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la práctica de la liquidación procedente, que será revisada previa a su ingreso, para comprobar que se ha efectuado conforme previene el artículo 10.2 de esta ordenanza



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

fiscal y que, de ser correcta, será presentada para el ingreso de la cuota resultante; y de no ser correcta, se rectificará como proceda.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- FIANZA POR ALTERNACIÓN DEL SUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Sin perjuicio de la liquidación que proceda para la exacción de este impuesto, en la concesión de licencias para la realización de construcciones, obras o derribos que lleven consigo cualquier alteración del suelo de la vía pública, como la apertura de zanjas y catas, los servicios técnicos municipales podrán exigir la constitución por los interesados de un depósito en metálico o mediante aval o garantía suficiente, al objeto de que se constituya como garantía de la perfecta vuelta a su anterior estado, de las vías públicas afectadas, una vez se hayan realizado dentro del plazo asignado al efecto las construcciones y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- ÓRDENES DE EJECUCION Y DECLARACIONES DE RUINA INMINENTE.

Las resoluciones municipales que impongan órdenes de ejecución a los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones, etc., así como la declaración de ruina de edificaciones, conlleva el título y carácter de licencia a fin de poder ser ejecutadas y la obligación por parte del interesado de presentar, en su caso, la documentación a que se refiere el artículo diez de esta ordenanza fiscal, y efectuar siempre la declaración-liquidación del impuesto conforme al artículo decimotercero.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

Es de aplicación al presente impuesto el régimen de infracciones tributarias regulado en la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 11 del texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- SANCIONES TRIBUTARIAS.

Será de aplicación a este impuesto el régimen de sanciones tributarias regulado en la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 11 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza referente a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley general tributaria y en las demás leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según lo establecido en el artículo 12 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VIGENCIA.

Esta Ordenanza municipal, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento conforma a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

de Régimen Local, comenzará a regir una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 del mismo texto legal y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de carácter general vigentes en este municipio que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza. En particular, queda derogada la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.”



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEY 16/2005, DE 30 DE DICIEMBRE, URBANÍSTICA VALENCIANA. (Imposición acuerdo plenario 29/11/2007).

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Moncofa en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, se aprueba el siguiente texto según los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art.2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo que hayan de realizarse dentro del Término Municipal sujetos a previa licencia, y en concreto cualquiera de las obras enumeradas en el artículo segundo de la ordenanza municipal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

III. DEVENGO

Art. 3.- 1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulare expresamente, sin perjuicio de que no se tramite el expediente sin que el solicitante haya efectuado el pago.

2. Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran legalizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, conforme se determina en el 23. 2. b) del Real Decreto Legislativo 2/04.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASE DE IMPONIBLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.- 1. Constituye la base imponible de esta Tasa el coste de ejecución material de la obra para la que se solicite la licencia, cuya determinación inicial y provisional se efectuará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de obras menores, vallados, cerramientos y similares, conforme al presupuesto de ejecución material que se presente junto con la petición de licencia, siempre y cuando se encuentre suficientemente detallado y suscrito por quien haya de ejecutarlas.

b) Cuando se trate de obras para las que sea exigible proyecto técnico, conforme al presupuesto de ejecución material que el mismo contenga, debiendo asimismo estar suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

c) En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costos hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre éstos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia, serán aquéllos los que sirvan de base para la liquidación de la Tasa que corresponda.

2. La transmisión, prórroga o suspensión de licencias, previa autorización municipal, determinará el devengo de una Tasa con una cuota tributaria resultante de aplicar el 50 por 100 a los derechos liquidados por la concesión, con una cuota mínima de 10 euros.

3. La notificación de la caducidad de la licencia, exigirá que el comienzo o terminación de los actos de uso del suelo para los que fue concedida requiera de previa solicitud y obtención de nueva licencia. La cuota tributaria que se devengue por la concesión de la nueva licencia se calculará siguiendo las mismas reglas que operaron para girar la Tasa por la Licencia caducada.

4. Independientemente de la cuota que se liquide, el titular deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de dichas obras.

5. Las Tasas a que se refiere el número anterior se satisfarán en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Art. 6.- El tipo de gravamen de esta tasa será el 0,50% calculado sobre la base imponible.

Art. 7.- La cuota tributaria de esta tasa será el resultado de aplicar a la Base imponible el tipo de gravamen tipificado en el artículo anterior y como mínimo la cuantía de 10 euros.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 8.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

VII. NORMAS DE GESTION

Sección 1ª - Obligaciones formales y materiales



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Art. 9.- 1. La Tasa Urbanística se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe cuando se conceda la preceptiva licencia.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal.

Art. 10.- 1. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados.

2. Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación por la Tasa, en el plazo señalado o se hubiera practicado y abonado aquella por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, en la forma reglamentaria.

3. La gestión de la Tasa Urbanística se realizará de forma conjunta y simultánea con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, autoliquidándose por el sujeto pasivo en el mismo acto y conforme a las determinaciones contenidas en los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza y el artículo 14 de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Art. 11.- 1. Las autoliquidaciones realizadas en base al presupuesto de la obra presentado por el solicitante de la licencia tendrán siempre la consideración de provisionales. Esta misma consideración tendrán las liquidaciones que se practiquen cuando el Ayuntamiento advierta algún error en la autoliquidación, siempre y cuando se practiquen durante el transcurso de la obra.

2. Adquirirán la condición de definitivas las liquidaciones de la Tasa que se giren una vez que haya concluido la obra, teniendo en cuenta su coste real y efectivo, modificando el Ayuntamiento la base imponible y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 12.- La fiscalización urbanística del coste podrá efectuarse a lo largo del plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de conclusión de la obra, entendiéndose por tal, la fecha en la que se haya presentado en el Registro General del Ayuntamiento el certificado final de obra expedido por facultativo competente.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 13.- Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas como tales en la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en esta disposición y en la normativa de desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- Las Tasas devengadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente a la fecha de devengo, sin que les sea de aplicación las determinaciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de carácter general vigentes en este municipio que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza municipal, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento conforme



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 del mismo texto legal y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.”



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS. (Imposición acuerdo plenario 30/11/2006).

"ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO.

El Ayuntamiento de Moncofa, en uso de las facultades que le concede el apartado segundo del Artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen local y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, tiene a bien establecer tasas por derechos de examen y participación en pruebas selectivas para cubrir puestos de trabajo vacantes en este Ayuntamiento, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad administrativa tendente a la selección de personal de carácter funcionario y laboral, ya sea de carácter permanente o eventual, entre los que soliciten participar como aspirantes en oposiciones, concursos o cualesquiera otras pruebas selectivas de acceso o de promoción a plazas de trabajo en el Ayuntamiento de Moncofa.
2. No está sujeto al pago de la tasa la participación en las pruebas mencionadas cuando los miembros del tribunal calificador de las pruebas no perciban asistencias por su participación en los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de estas tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1. No podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de tratados internacionales.
2. En todo caso, quedarán exentos del pago de las tasas:
 - a. Las personas con una discapacidad igual o superior al 33%.
 - b. Personas que participen en procesos de funcionarización o promoción interna.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVENGO

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se presente por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo segundo de esta ordenanza fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determina del siguiente modo:



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

GRUPO FUNCIONARIAL	TARIFA ACCESO
A	50 €
B	45 €
C	35 €
D	30 €
E	25 €

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. El sistema de ingreso será el de autoliquidación, cuyo justificante de pago constituye requisito indispensable para poder participar en las pruebas selectivas y que deberá acompañarse a la solicitud de participación en las mismas.
2. Las cuotas ingresadas en concepto de las presentes tasas sólo podrán ser devueltas, previa solicitud, al sujeto pasivo si no resulta admitido en la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, o cuando la actividad administrativa referenciada en el artículo dos de esta ordenanza no se realice por causas no imputables a dicho sujeto pasivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Será de aplicación a estas tasas el régimen de infracciones y sanciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO NOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En lo no previsto en la presente ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas tasas, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Ayuntamiento-Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación."



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER EXPEDICIÓ DE LA LICÈNCIA MUNICIPAL D'OCUPACIÓ. (Plenari 1/12/2005).

Article 1. Fonament i naturalesa.

Fent ús de les facultats concedides pels articles 133.2 i 142 de la Constitució espanyola de 1978, i de conformitat amb el que disposa l'article 106 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, i en la secció segona del capítol tercer del títol primer del Text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, respecte de la imposició i ordenació de tributs locals, aquest Ajuntament estableix la taxa per llicència d'ocupació, que es regirà per la present ordenança fiscal, el contingut de la qual atén al que estableix la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària.

Article 2. Fet imposable.

Constitueix el fet imposable d'aquesta taxa l'obtenció per part del subjecte passiu de la llicència municipal d'ocupació.

La llicència municipal d'ocupació és l'acte que reconeix i empara l'aptitud per a l'ús de les edificacions a què es refereix la Llei 3/2004, de 30 de juny, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Foment de la Qualitat de l'Edificació, ja siga en la seua totalitat o en alguna de les seues parts susceptibles d'ús individualitzat. Té com a objecte comprovar l'adequació de l'obra executada al projecte per al que va ser concedida la llicència municipal d'edificació.

Article 3. Exigència de la llicència municipal d'ocupació.

Serà exigible l'obtenció de la llicència municipal d'ocupació una vegada concloses les obres compreses en l'àmbit d'aplicació de la Llei 3/2004, de 30 de juny, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Foment de la Qualitat de l'Edificació. Transcorreguts 10 anys des de l'obtenció de la primera llicència d'ocupació serà necessària la seua renovació en els supòsits següents:

- Quan es produísca la segona o posteriors transmissions de la propietat.
- Quan siga necessari formalitzar un nou contracte de subministrament d'aigua, gas o electricitat.

En el cas d'edificacions existents, ja siga en la seua totalitat o en alguna de les seues parts susceptibles d'ús individualitzat, que no disposaren amb anterioritat de la llicència municipal d'ocupació, amb independència del temps transcorregut des de la seua obtenció en els supòsits assenyalats en els apartats a i b de l'apartat anterior.

Article 4. Subjectes passius.

Són subjectes passius contribuents les persones físiques o jurídiques i les entitats a què es refereix l'article 36 de la Llei General Tributària, titulars dels immobles per als quals se sol·licite la llicència d'ocupació.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Tindrà la consideració de subjecte passiu substituït del contribuent les persones físiques o jurídiques que sol·liciten la llicència d'ocupació, siguin o no els titulars de l'immoble a què s'hi refereix.

Article 5. Responsables i obligats.

Respondran solidàriament de les obligacions tributàries del subjecte passiu, les persones físiques i jurídiques que es refereixen els articles 38, 39, 40, 41, 42 i 43 de la Llei General Tributària.

Seràn responsables subsidiaris els administradors de les societats i els síndics, interventors o liquidadors de fallides, concursos, societats i entitats en general, en els supòsits i amb l'abast que assenyala l'article 40 de la Llei General Tributària.

Article 6. Quota tributària.

La quota tributària a exigir per l'obtenció de la llicència municipal d'ocupació podrà calcular-se basant-se en els metres útils o basant-se en els metres de construcció de l'immoble per al qual se sol·licita la llicència, segons el que estableix aquest article.

- Si el càlcul es realitza basant-se en els metres quadrats de superfície construïda de l'edificació, la quota tributària exigible serà de 0,17 €/m².
- Si el càlcul es realitza basant-se en els metres quadrats útils de l'immoble, la quota tributària exigible serà el 80% de l'establida en l'apartat anterior.

Article 7. Exempcions i bonificacions.

No es concedirà exempció ni cap bonificació en l'exacció de la present taxa.

Article 8. Meritació.

Es merita la taxa i naix l'obligació de contribuir quan l'interessat presente la sol·licitud de la llicència d'ocupació, bé siga de primera o de posteriors ocupacions

Article 9. Infraccions i sancions.

Quant a infraccions tributàries i sancions caldrà ajustar-se al que disposa la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària i la resta de disposicions concordants i complementàries.

Article 10. Normes complementàries.

Per a allò no regulat en la present ordenança fiscal caldrà ajustar-se al que estableix la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, el Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i la Llei 3/2004, de 30 de juny, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Foment de la Qualitat de l'Edificació.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL.

L'aprovació de la present ordenança implica l'eliminació de la taxa per expedició de cèdula d'habitabilitat regulada en l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per expedició de documents."



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER LOCAL. (Imposición acuerdo del Pleno 27/11/2003).

FONAMENT LEGAL

Article 1

Aquesta entitat local, d'acord amb el que disposa l'article 106, apartat 1, de la llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i fent ús de la facultat reglamentària que li atribueix l'article 15, apartat 1, de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, i conforme al que preveu l'article 20 d'aquesta, modificat per la Llei 25/1998, de 13 de juliol, estableix la TAXA PER CEMENTERIS LOCALS, CONDUCCIÓ DE CADÀVERS I ALTRES ERVEIS PÚBLICS DE CARÀCTER LOCAL, l'exacció de la qual s'efectuarà amb subjecció al que preveu aquesta ordenança i, si és procedent, en l'ordenança fiscal general sobre gestió, recaptació i inspecció de tributs locals.

FET IMPOSABLE

Article 2

El pressupost de fet que determina la tributació per aquesta taxa el constitueix el següent supòsit de prestació d'un servei públic de competència local: cementeris locals, conducció de cadàvers i altres serveis públics de caràcter local. Previst en la lletra p) de l'apartat 4 de l'article 20 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals.

MERITACIÓ

Article 3

Aquesta taxa meritara quan s'iniciï la prestació del servei que origina la seua exacció. S'exigirà el dipòsit previ del seu import total.

SUBJECTE PASSIU

Article 4

Són subjectes passius d'aquesta taxa, en concepte de contribuents, les persones físiques i jurídiques, així com les entitats a què es refereix l'article 33 de la Llei General Tributària, que sol·liciten o resulten beneficiades o afectades pel servei que presta l'entitat local, conforme al supòsit que s'indica en l'article anterior.

RESPONSABLES

Article 5

1. Respondran solidàriament de les obligacions tributàries del subjecte passiu les persones físiques i jurídiques a què es refereixen els articles 38 i 39 de la Llei general tributària.
2. Seran responsables subsidiaris els administradors de les societats i els síndics, interventors o liquidadors de fallides, concursos, societats i entitats en general, en els supòsits i amb l'abast previstos en l'article 40 de la citada Llei.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

QUOTA TRIBUTÀRIA

Article 6. Les taxes a a exigir seran les següents (Modificat acord del Ple 30/11/2006)

A) Concesión de nichos por altura

1	400
2	550
3	450
4	300
5	60

B) Servicios funerarios.

1	INHUMACIÓN	40 €
2	EXHUMACIÓN	50 €
3	REINHUMACIÓN	50 €

La concesión de nichos será correlativa, por orden de solicitud y siempre que sea para una inhumación o reinhumación inminente, sólo entonces la familia podrá solicitar los nichos correlativos.

C) Columbarios.

1	COLUMBARIOS	250 €
2	METER LA URNA	40 €
3	ABRIR PARA VOLVER A METER UN OTRA URNA	40 €

La concesión de los columbarios será correlativa, por orden de solicitud y siempre que sea para colocar o trasladar una urna.

D) Panteones.

1	PANTEONES	360,61 €/ M2"
---	-----------	---------------

EXEMPCIONS, REDUCCIONS I BONIFICACIONS

Article 7

D'acord amb el que estableix l'article 9 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, no es podran reconèixer altres beneficis fiscals que els expressament previstos en les normes amb rang de llei o els derivats de l'aplicació de tractats internacionals, o els establits per ordenances municipals per als tributs de caràcter periòdic i notificació col·lectiva.

GESTIÓ I RECAPTACIÓ

Article 8

1. Les quotes exigibles pels serveis regulats en la present ordenança es liquidaran per acte o servei prestat.
2. Les liquidacions de la taxa es notificaran als subjectes passius amb expressió dels requisits previstos en l'article 124 de la Llei general tributària.
3. El pagament dels expressats drets s'efectuarà pels interessats en la tresoreria municipal o entitat financera col·laboradora, pel qual s'expedirà el corresponent justificant d'ingrés.
4. Les quotes líquides no satisfetes dins del període voluntari, es faran efectives en via de constrenyiment, d'acord amb les normes del vigent Reglament General de Recaptació.
5. Es consideraran partides fallides o crèdits incobrables, aquelles quotes que no hagen pogut fer-se efectives pel procediment de constrenyiment, per a la declaració de les quals es formalitzarà l'oportú expedient, d'acord amb el que



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

preveu el citat Reglament.

INFRACCIONS I SANCIONS

Article 9

En tot el que es referix a la qualificació d'infraccions tributàries i les sancions que a aquestes corresponguen en cada cas, s'aplicarà el que disposen els articles 77 i següents de la Llei general tributària i en les disposicions que la complementen i desenvolupen, conforme al que estableix l'article 11 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals.

DISPOSICIÓ FINAL

Article 10

La present ordenança entrarà en vigor el dia de la seua publicació en el *Butlletí Oficial de la Província de Castelló*, començarà a aplicar-se el gener de 2004 i continuarà la seua vigència fins que s'acorde la seua modificació o derogació.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Imposición acuerdo Pleno 26/11/2009, Publicación BOP 16/02/2010 modificado acuerdo Pleno 4/06/2012, publicado BOP 19/02/2013).

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.
2. No estarán sujetos al Impuesto, los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia estará sujeto al incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de dicho Impuesto. También estarán sujetos a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
3. No estarán sujetas al Impuesto las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Artículo 3

Tendrán a efectos de este impuesto, la consideración de inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4

1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Artículo 5

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que media alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.
4. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la declaración de obligatoriedad contenida en el artículo anterior, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 6 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del artículo 6, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral, el ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos ayuntamientos. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Hasta 18/02/2013.

- Durante el primer año de efectividad de los nuevos valores catastrales	40 por 100
- Durante el segundo año de efectividad de los nuevos valores catastrales	40 por 100
- Durante el tercer año de efectividad de los nuevos valores catastrales	40 por 100
- Durante el cuarto año de efectividad de los nuevos valores catastrales	40 por 100
- Durante el quinto año de efectividad de los nuevos valores catastrales	40 por 100

A partir 19/02/2013.

- Durante el primer año de efectividad de los nuevos valores catastrales	60 por 100
- Durante el segundo año de efectividad de los nuevos valores catastrales	60 por 100
- Durante el tercer año de efectividad de los nuevos valores catastrales	60 por 100
- Durante el cuarto año de efectividad de los nuevos valores catastrales	60 por 100
- Durante el quinto año de efectividad de los nuevos valores catastrales	60 por 100

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

PERIODO DE OBTENCIÓN DEL INCREMENTO	PORCENTAJE
Período de uno hasta cinco años.....	3,7 por ciento
Período hasta diez años	3,5 por ciento
Período hasta quince años	3,2 por ciento
Período hasta veinte años	3,0 por ciento

5. Reglas para determinar los porcentajes del anterior apartado 4:

- Para la determinación del porcentaje anual aplicable y el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, sólo se considerarán años completos, sin que puedan considerarse las fracciones de años de dichos períodos.

- Los porcentajes anuales fijados en el apartado 4 podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

6. Determinación del incremento del valor:

El incremento de valor, será el resultado de aplicar al valor del terreno determinado conforme a los apartados 2 y 3 anteriores, el porcentaje anual correspondiente de los enumerados en el apartado 4, multiplicando por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.

La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

PERIODO DE OBTENCIÓN DEL INCREMENTO EL VALOR	PORCENTAJE O TIPO APLICABLE
Período de uno hasta cinco años	30 por ciento
Período hasta diez años	30 por ciento
Período hasta quince años	30 por ciento
Período hasta veinte años	30 por ciento

Los períodos de tiempo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.

CUOTA ÍNTEGRA

Artículo 9.

La cuota íntegra del impuesto vendrá determinada o será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

EXENCIONES, SANCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 10.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguiente:

- La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para gozar de estas exenciones habrá de solicitarse por los interesados dentro de los plazos establecidos para la declaración del impuesto con la aportación de la documentación probatoria de dicha causa de exención.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, entrará en vigor con efectos a partir de 1 de enero de 2013, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE (Imposición acuerdo del Pleno 26/11/2009, Publicacion BOP 16/02/2010, Modificada por acuerdo plenario 22/12/2010, BOP 30/12/2010).

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundidos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Moncofa establece la Tasa por derechos de entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Los hechos impositivos de las tasas que se regulan en la presente Ordenanza son los siguientes:

La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras, y el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la reserva de espacio para la entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales, reservas de aparcamientos y para carga y descarga de mercancías.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que solicitan la concesión de las autorizaciones, en cuanto a la Tasa por Tramitación del expediente, o aquellos cuyo favor se hubiesen otorgado las autorizaciones o quienes, sin haber obtenido previamente la autorización, se benefician del aprovechamiento, mediante la entrada y salida de vehículos de los establecimientos indicados, en cuanto a las cuotas por entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 4.- DEVENGO

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento especial y previa concesión de licencia o autorización administrativa, por plazos semestrales.

Artículo 5.- GESTION DE LA TASA Y PAGO

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

Al tratarse de concesiones de nuevo aprovechamiento de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Al tratarse de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el primer día de cada semestre natural.

El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de nuevas concesiones de aprovechamiento, por ingreso directo en la depositaría municipal o donde establezca el Ayuntamiento de Moncofa, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

previa, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado definitivo cuando sea concedida la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizadas y prorrogadas, serán incluidas en el Padrón de Agrupación tributos Inmuebles por año natural.

Artículo 8.- PLACAS

Las Placas indicativas de las licencias serán facilitadaS directamente por el Ayuntamiento, al precio que regula esta Ordenanza y se abonará en el momento de ser entregadas.

Artículo 9.- BAJAS

Las Bajas voluntaria de las autorizaciones deberán ser solicitadas, de forma expresa, por los interesados acompañando la Placa, y producirán efectos desde el día primero del siguiente semestre al de aquel en que haya presentado la solicitud.

La no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 10 CUANTÍA

Las cuotas de las tasas reguladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la determinada en la siguiente tarifa:

- Reserva de aparcamiento (Vado) 19,23 € por metro lineal anual
- Reserva de aparcamiento para Auto taxi 90,15 € anual por parada.
- Reserva de aparcamiento para Autobuses 12,02 € por metro lineal anual.
- Reserva de aparcamiento para carga y descarga, sólo para locales comerciales, en zonas habilitadas con un horario de 8 a 21 horas, 19,23 € por metro lineal anual.
- Con carácter general en caso de fracciones de metro se calculará la parte proporcional correspondiente referidas a la tarifa anterior.
- Placa identificativa 9,02 €/unidad.

Introducido por acuerdo plenario 22/12/2010:

Bonificación: De acuerdo con el apartado 1 de lo artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien este tributo en una entidad financiera, siempre que la domiciliación se realice mediante documento escrito dirigido al Ayuntamiento de Moncofa firmada por el sujeto pasivo y con registro de entrada de fecha 60 días anteriores a la iniciación del período voluntario de pago del recibo domiciliado.

Artículo 11.- DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincial de Castellon", y su aplicación será a partir del día 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde la modificación o derogación.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER OCUPACIÓ DE TERRENYS D'ÚS PÚBLIC LOCAL AMB TAULES, CADIRES, TRIBUNES, TAULATS I ALTRES ELEMENTS ANÀLEGS, AMB FINALITAT LUCRATIVA (Imposició 28/11/1998, modificada per acord plenari 22/12/2010, BOP 30/12/2010).

Fonament legal

Article 1. Aquesta entitat local, d'acord amb el que es disposa a l'article 106, apartat 1, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i fent ús de la facultat reglamentària que li atribueix l'article 15, apartat 1, de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, i de conformitat amb el que es preveu al seu article 20, modificat per la Llei 25/1988, de 13 de juliol, estableix la TAXA per OCUPACIÓ DE TERRENYS D'ÚS PÚBLIC LOCAL AMB TAULES, CADIRES, TRIBUNES, TAULATS I ALTRES ELEMENTS ANÀLEGS, AMB FINALITAT LUCRATIVA l'exacció de la qual s'efectuarà amb subjecció al que es preveu en aquesta ordenança i si escau, a l'ordenança fiscal general sobre gestió, recaptació i inspecció de tributs locals.

Fet imposable

Article 2. El pressupost de fet que determina la tributació d'aquesta taxa el constitueix el següent supòsit d'utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local: Ocupació de terrenys d'ús públic local amb taules, cadires, tribunes, taulats i altres elements anàlegs, amb finalitat lucrativa, previst a la lletra l) de l'apartat 3 de l'article 20 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals.

Subjecte passiu

Article 3. Són subjectes passius d'aquesta taxa, en concepte de contribuents, les persones físiques i jurídiques, així com les entitats a què es refereix l'article 33 de la Llei general tributària, que gaudesquen, utilitzen o aprofiten especialment el domini públic local en benefici particular, d'acord amb el supòsit que s'indica a l'article anterior.

Responsables

Article 4. 1. Respondran solidàriament de les obligacions tributàries del subjecte passiu les persones físiques i jurídiques a què es refereixen els articles 38 i 39 de la Llei general tributària.

2. Seran responsables subsidiaris els administradors de les societats i els síndics, interventors o liquidadors de fallides, concursos, societats i entitats en general, en els supòsits i amb l'abast previstos a l'article 40 de l'esmentada llei.

Exempcions, reduccions i bonificacions

Redacció per acord plenari 22/12/2010

Article 5. Bonificació: D'acord amb l'apartat 1 de l'article 9 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, s'estableix una bonificació del 2% de la quota a favor dels subjectes passius que domicilien aquest tribut en una entitat financiera, sempre que la domiciliació es



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

realitzen mitjançant un document escrit adreçat a l'Ajuntament de Moncofa firmada pel subjete passiu i amb registre d'entrada de data 60 dies anteriors a la iniciació del període voluntari de pagament del rebut domiciliat.

Quota tributària

Article 6.

- a) Para-sols: 0,30 euros/unitat i dia
- b) Tumbones: 0,30 euros/unitat i dia
- c) Patins: 0,60 euros/unitat i dia
- d) Embarcacions: 0,60 euros/unitat i dia
- e) Bars de platja (*merenderos*): 2,10 euros/m²
- f) Parades de venda d'articles de qualsevol classe: 1,20 euros/metre lineal i dia
- g) Espectacles, tómbols i atraccions: 0,30 euros/m² i dia
- h) Taules i cadires:
 - 1) Trimestral: 24,04 euros per 1 taula i 4 cadires
 - 2) Anual: 30,05 euros per 1 taula i 4 cadires
 - 3) Quinzenal per a festes: 6,01 euros per 1 taula i 4 cadires
- i) Voreres: per ocupació comercial genèrica, parcial i amb autorització prèvia i delimitació per l'alcadia: 6,01 euros/m² i temporada.
- j) Motos aquàtiques: 0,12 euros/unitat i dia

Meritació

Article 7. Aquesta taxa meritara quan s'inici l'ús privatiu o l'aprofitament especial que origina l'exacció. S'exigirà el dipòsit previ de l'import total.

Declaració i ingrés

Article 8. 1. Les quantitats exigibles es liquidaran per cada aprofitament sol·licitat o realitzat i seran irreductibles pel període autoritzat.

2. Les persones o entitats interessades en la concessió hauran de sol·licitar prèviament l'autorització.

3. Una vegada comprovades les sol·licituds formulades, si s'estimen conformes, es concediran les autoritzacions. En cas contrari, es notificarà a l'interessat perquè solucione les deficiències i es girarà la liquidació complementària que procedisca. Les autoritzacions es concediran quan s'hagen corregit les diferències i s'haja realitzat l'ingrés complementari.

4. No es permetrà l'ocupació o utilització privativa fins que no s'efectue l'ingrés i es concedisca l'autorització.

5. Una vegada autoritzada l'ocupació, s'hi entendrà prorrogada automàticament mentre no se sol·licite la baixa per part de l'interessat o es declare la caducitat.

6. La presentació de la baixa farà efecte a partir del primer dia del mes següent al període autoritzat. La no presentació de la baixa determinarà l'obligació de continuar abonant la taxa.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

7. Les quotes líquides no satisfetes dins del període voluntari es faran efectives pel procediment de constrenyiment, segons les normes del Reglament general de recaptació vigent.

8. Es consideraran partides fallides o crèdits incobrables, aquelles quotes que no s'hagen pogut fer efectives pel procediment de constrenyiment, per a la declaració de les quals es formalitzarà l'expedient oportú, d'acord amb el que es preveu a l'esmentat reglament.

Infraccions i sancions

Article 9. Pel que fa a la qualificació d'infraccions tributàries i les sancions que s'hi corresponen, s'aplicarà el que es disposa als articles 77 i següents de la Llei general tributària i a les disposicions que la complementen i la desenvolupen, d'acord amb el que estableix l'article 11 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals.

Vigència

Article 10. Aquesta ordenança entrarà en vigor l'1 de gener de 1.999, fins que s'acorde la supressió o modificació.

L'Ajuntament en Ple s'adhereix a la publicació completa efectuada per l'Excm. Diputació Provincial de Castelló al Butlletí Oficial de la Província núm. 136/98, de 12 de novembre.

Aprovació

Aquesta ordenança, que consta de deu articles, fou aprovada pel Ple de la Corporació en sessió celebrada amb caràcter ordinari el dia 26 de novembre de 1998.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER INSTAL·LACIÓ DE QUIOSCS A LA VIA PÚBLICA (Imposició 26/11/1998).

Fonament legal

Article 1. Aquesta entitat local, d'acord amb el que es disposa a l'article 106, apartat 1, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i fent ús de la facultat reglamentària que li atribueix l'article 15, apartat 1, de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, i de conformitat amb el que es preveu al seu article 20, modificat per la Llei 25/1988, de 13 de juliol, estableix la TAXA per INSTAL·LACIÓ DE QUIOSCS A LA VIA PÚBLICA, l'exacció de la qual s'efectuarà amb subjecció al que es preveu en aquesta ordenança i si escau, a l'ordenança fiscal general sobre gestió, recaptació i inspecció de tributs locals.

Fet imposable

Article 2. El pressupost de fet que determina la tributació d'aquesta taxa el constitueix el següent supòsit d'utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local: Instal·lació de quioscs a la via pública, previst a la lletra m) de l'apartat 3 de l'article 20 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals.

Subjecte passiu

Article 3. Són subjectes passius d'aquesta taxa, en concepte de contribuents, les persones físiques i jurídiques, així com les entitats a què es refereix l'article 33 de la Llei general tributària, que gaudesquen, utilitzen o aprofiten especialment el domini públic local en benefici particular, d'acord amb el supòsit que s'indica a l'article anterior.

Responsables

Article 4.

1. Respondran solidàriament de les obligacions tributàries del subjecte passiu les persones físiques i jurídiques a què es refereixen els articles 38 i 39 de la Llei general tributària.
2. Seran responsables subsidiaris els administradors de les societats i els síndics, interventors o liquidadors de fallides, concursos, societats i entitats en general, en els supòsits i amb l'abast previstos a l'article 40 de l'esmentada llei.

Exempcions, reduccions i bonificacions

Article 5. D'acord amb el que estableix l'article 9 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, no es podran reconèixer altres beneficis fiscals que els previstos expressament en les normes amb rang de llei o els derivats de l'aplicació de tractats internacionals.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Quota tributària

Article 6.

a) Tarifes al poble: s'estableixen per als carrers amb categoria a) una quota anual de 180,30 euros i a la resta del poble (o siga, categoria b) una quota de 120,20 euros anuals.

b) Tarifes a la platja: s'estableix una quota per als carrers de categoria a) de 180,30 euros anuals. Per a la campanya d'estiu (juny, juliol, agost i setembre), els carrers de la categoria a) tenen una quota de 120,20 euros/temporada i els carrers de categoria b) 90,15 euros/temporada.

Per a les categories a) i b) esmentades es consultarà la delimitació de zones que estableix l'ordenança de l'Impost d'Activitats Econòmiques.

Meritació

Article 7.

1. Aquesta taxa meritara per primera vegada quan s'iniciï l'ús privatiu o l'aprofitament especial que origina l'exacció. Posteriorment, la meritació tindrà lloc el dia 1 de gener de cada any.

2. El període impositiu comprendrà l'any natural, llevat dels supòsits d'inici o cessament en la utilització privativa o aprofitament especial, i s'ajustarà a la periodicitat que s'indica a l'article anterior.

Declaració i ingrés

Article 8.

1. Les quantitats exigibles es liquidaran per cada aprofitament sol·licitat o realitzat i seran irreductibles pel període autoritzat.

2. Les persones o entitats interessades en la concessió hauran de sol·licitar prèviament l'autorització.

3. Una vegada comprovades les sol·licituds formulades, si s'estimen conformes, es concediran les autoritzacions. En cas contrari, es notificarà a l'interessat perquè solucione les deficiències i es girarà la liquidació complementària que procedisca. Les autoritzacions es concediran quan s'hagen corregit les diferències i s'haja realitzat l'ingrés complementari.

4. No es permetrà l'ocupació o utilització privativa fins que no s'efectue l'ingrés i es concedisca l'autorització.

5. Una vegada autoritzada l'ocupació, s'hi entendrà prorrogada automàticament mentre no se sol·licite la baixa per part de l'interessat o es declare la caducitat.

6. La presentació de la baixa farà efecte a partir del primer dia del mes següent al període autoritzat. La no presentació de la baixa determinarà l'obligació de continuar abonant la taxa.

7. Les quotes líquides no satisfetes dins del període voluntari es faran efectives pel procediment de constrenyiment, segons les normes del Reglament general de recaptació vigent.

8. Es consideraran partides fallides o crèdits incobrables, aquelles quotes que no s'hagen pogut fer efectives pel procediment de constrenyiment, per a la declaració de



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

les quals es formalitzarà l'expedient oportú, d'acord amb el que es preveu a l'esmentat reglament.

Infraccions i sancions

Article 9. Pel que fa a la qualificació d'infraccions tributàries i les sancions que s'hi corresponen, s'aplicarà el que es disposa als articles 77 i següents de la Llei general tributària i a les disposicions que la complementen i la desenvolupen, d'acord amb el que estableix l'article 11 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals.

Vigència

Article 10. Aquesta ordenança entrarà en vigor l'1 de gener de 1.999, fins que s'acorde la supressió o modificació.

L'Ajuntament en Ple s'adhereix a la publicació completa efectuada per l'Excm. Diputació Provincial de Castelló al Butlletí Oficial de la Província núm. 136/98, de 12 de novembre.

Aprovació

Aquesta ordenança, que consta de deu articles, fou aprovada pel Ple de la Corporació en sessió celebrada amb caràcter ordinari el dia 26 de novembre de 1998.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANÇA REGULADORA DE LA TAXA PER CANONADA, ESTESSES I GALERIES PER A CONDUCCIONS D'ENERGIA ELÈCTRICA, AIGUA, GAS O QUALSEVOL ALTRE FLUID INCLOSOS ELS PALS DE LÍNIES, CABLES, AÏLLADORS, CAIXES D'AMARRATGE, DE DISTRIBUCIÓ O DE REGISTRE, TRANSFORMADORS, RIELLS, BÀSCULES, APARELLS DE VENDA AUTOMÀTICA I ALTRES ANÀLEGS QUE S'ESTABLISQUEN SOBRE VIES PÚBLIQUES O ALTRES TERRENYS DE DOMINI PÚBLIC LOCAL O VOLEN SOBRE AQUESTOS (Imposició acord plenari 26/11/1998).

Fonament legal

Article 1. Aquesta entitat local, d'acord amb el que es disposa a l'article 106, apartat 1, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i fent ús de la facultat reglamentària que li atribueix l'article 15, apartat 1, de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, i de conformitat amb el que es preveu al seu article 20, modificat per la Llei 25/1988, de 13 de juliol, estableix la TAXA per CANONADA, ESTESSES I GALERIES PER A CONDUCCIONS D'ENERGIA ELÈCTRICA, AIGUA, GAS O QUALSEVOL ALTRE FLUID INCLOSOS ELS PALS DE LÍNIES, CABLES, AÏLLADORS, CAIXES D'AMARRATGE, DE DISTRIBUCIÓ O DE REGISTRE, TRANSFORMADORS, RIELLS, BÀSCULES, APARELLS DE VENDA AUTOMÀTICA I ALTRES ANÀLEGS QUE S'ESTABLISQUEN SOBRE VIES PÚBLIQUES O ALTRES TERRENYS DE DOMINI PÚBLIC LOCAL O VOLEN SOBRE AQUESTOS, l'exacció de la qual s'efectuarà amb subjecció al que es preveu en aquesta ordenança i si escau, a l'ordenança fiscal general sobre gestió, recaptació i inspecció de tributs locals.

Fet imposable

Article 2. El pressupost de fet que determina la tributació d'aquesta taxa el constitueix el següent supòsit d'utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local: Canonada, esteses i galeries per a conduccions d'energia elèctrica, aigua, gas o qualsevol altre fluid inclosos els pals de línies, cables, aïlladors, caixes d'amarratge, de distribució o de registre, transformadors, riells, bàscules, aparells de venda automàtica i altres anàlegs que s'establisquen sobre vies públiques o altres terrenys de domini públic local o volen sobre aquests, previst a la lletra k) de l'apartat 3 de l'article 20 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals.

Subjecte passiu

Article 3. Són subjectes passius d'aquesta taxa, en concepte de contribuents, les persones físiques i jurídiques, així com les entitats a què es refereix l'article 33 de la Llei general tributària, que gaudesquen, utilitzen o aprofiten especialment el domini públic local en benefici particular, d'acord amb el supòsit que s'indica a l'article anterior.

Responsables

Article 4.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

1. Respondran solidàriament de les obligacions tributàries del subjecte passiu les persones físiques i jurídiques a què es refereixen els articles 38 i 39 de la Llei general tributària.
2. Seran responsables subsidiaris els administradors de les societats i els síndics, interventors o liquidadors de fallides, concursos, societats i entitats en general, en els supòsits i amb l'abast previstos a l'article 40 de l'esmentada llei.

Exempcions, reduccions i bonificacions

Article 5. D'acord amb el que estableix l'article 9 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, no es podran reconèixer altres beneficis fiscals que els previstos expressament en les normes amb rang de llei o els derivats de l'aplicació de tractats internacionals.

Quota tributària

Article 6. La quantitat que es liquidarà i exigirà per aquesta taxa consistirà, en tot cas i sense cap excepció, en l'1,5 per cent dels ingressos bruts procedents de la facturació que obtinguen anualment en el terme municipal les empreses explotadores de serveis de subministraments que afecten la generalitat o una part important del veïnat, en favor de les que s'haja constituït la utilització privativa o l'aprofitament especial del sòl, subsòl o vol de les vies públiques municipals.

Meritació

Article 7.

1. Aquesta taxa meritara per primera vegada quan s'iniciï l'ús privatiu o l'aprofitament especial que origina l'exacció. Posteriorment, la meritació tindrà lloc el dia 1 de gener de cada any.
2. El període impositiu comprendrà l'any natural, llevat dels supòsits d'inici o cessament en la utilització privativa o aprofitament especial, i s'ajustarà a la periodicitat que s'indica a l'article anterior.

Declaració i ingrés

Article 8.

1. Les quantitats exigibles es liquidaran per cada aprofitament sol·licitat o realitzat i seran irreductibles pel període autoritzat.
2. Les persones o entitats interessades en la concessió hauran de sol·licitar prèviament l'autorització.
3. Una vegada comprovades les sol·licituds formulades, si s'estimen conformes, es concediran les autoritzacions. En cas contrari, es notificarà a l'interessat perquè solucione les deficiències i es girarà la liquidació complementària que procedisca. Les autoritzacions es concediran quan s'hagen corregit les diferències i s'haja realitzat l'ingrés complementari.
4. No es permetrà l'ocupació o utilització privativa fins que no s'efectue l'ingrés i es concedisca l'autorització.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

5. Una vegada autoritzada l'ocupació, s'hi entendrà prorrogada automàticament mentres no se sol·licite la baixa per part de l'interessat o es declare la caducitat.
6. La presentació de la baixa farà efecte a partir del primer dia del mes següent al període autoritzat. La no presentació de la baixa determinarà l'obligació de continuar abonant la taxa.
7. Les quotes líquides no satisfetes dins del període voluntari es faran efectives pel procediment de constrenyiment, segons les normes del Reglament general de recaptació vigent.
8. Es consideraran partides fallides o crèdits incobrables, aquelles quotes que no s'hagen pogut fer efectives pel procediment de constrenyiment, per a la declaració de les quals es formalitzarà l'expedient oportú, d'acord amb el que es preveu a l'esmentat reglament.

Infraccions i sancions

Article 9. Pel que fa a la qualificació d'infraccions tributàries i les sancions que s'hi corresponen, s'aplicarà el que es disposa als articles 77 i següents de la Llei general tributària i a les disposicions que la complementen i la desenvolupen, d'acord amb el que estableix l'article 11 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals.

Vigència

Article 10. Aquesta ordenança entrarà en vigor l'1 de gener de 1.999, fins que s'acorde la supressió o modificació.

L'Ajuntament en Ple s'adhereix a la publicació completa efectuada per l'Excm. Diputació Provincial de Castelló al Butlletí Oficial de la Província núm. 136/98, de 12 de novembre.

Aprovació

Aquesta ordenança, que consta de deu articles, fou aprovada pel Ple de la Corporació en sessió celebrada amb caràcter ordinari el dia 26 de novembre de 1998.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANÇA REGULADORA DE LA TAXA PER ATORGAMENT DE LLICÈNCIA O AUTORITZACIONS ADMINISTRATIVES D'AUTOTAXIS I ALTRES VEHICLES DE LLOGUER (Imposició acord del Ple 26/11/1998).

Fonament legal

Article 1. Aquesta entitat local, d'acord amb el que es disposa a l'article 106, apartat 1, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i fent ús de la facultat reglamentària que li atribueix l'article 15, apartat 1, de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, i de conformitat amb el que es preveu al seu article 20, modificat per la Llei 25/1988, de 13 de juliol, estableix la TAXA per ATORGAMENT DE LLICÈNCIA O AUTORITZACIONS ADMINISTRATIVES D'AUTOTAXIS I ALTRES VEHICLES DE LLOGUER, l'exacció de la qual s'efectuarà amb subjecció al que es preveu en aquesta ordenança i si escau, a l'ordenança fiscal general sobre gestió, recaptació i inspecció de tributs locals.

Fet imposable

Article 2. El pressupost de fet que determina la tributació d'aquesta taxa el constitueix el següent supòsit d'utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local: Atorgament de llicències o autoritzacions administratives d'autotaxis i altres vehicles de lloguer, previst a la lletra c) de l'apartat 4 de l'article 20 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals.

Subjecte passiu

Article 3. Són subjectes passius d'aquesta taxa, en concepte de contribuents, les persones físiques i jurídiques, així com les entitats a què es refereix l'article 33 de la Llei general tributària, que sol·liciten o resulten beneficiades o afectades per l'activitat que realitza l'entitat local, d'acord amb el supòsit que s'indica a l'article anterior.

Responsables

Article 4.

1. Respondran solidàriament de les obligacions tributàries del subjecte passiu les persones físiques i jurídiques a què es refereixen els articles 38 i 39 de la Llei general tributària.
2. Seran responsables subsidiaris els administradors de les societats i els síndics, interventors o liquidadors de fallides, concursos, societats i entitats en general, en els supòsits i amb l'abast previstos a l'article 40 de l'esmentada llei.

Exempcions, reduccions i bonificacions

Article 5. D'acord amb el que estableix l'article 9 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, no es podran reconèixer altres beneficis



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

fiscals que els previstos expressament en les normes amb rang de llei o els derivats de l'aplicació de tractats internacionals.

Quota tributària

Article 6. Tarifes:

- 1) Per concessió: 240,40 euros
- 2) Canvi titular: 120,20 euros

Meritació

Article 7. Aquesta taxa meritara quan es presente la sol·licitud que iniciie l'actuació o l'expedient que origina l'exacció, que no es realitzarà o trametrà sense que s'haja efectuat el pagament corresponent.

Declaració i ingrés

Article 8.

1. Les quotes senyalades a les tarifes d'aquesta ordenança per concessions, permisos o serveis que es presten a sol·licitud de l'interessat meritaran des de l'instant mateix que se sol·licite l'expedició dels permisos corresponents.
2. Les liquidacions de la taxa es notificaran als subjectes passius amb expressió del requisits previstos a l'article 124 de la llei general tributària.
3. El pagament dels drets esmentats s'efectuarà a la Tresoreria municipal o entitat financera col·laboradora, i s'expedirà el corresponent justificant d'ingrés.
4. Les quotes líquides no satisfetes dins del període voluntari, es faran efectives en via de constrenyiment, segons les normes del Reglament general de recaptació vigent.
5. Es consideraran partides fallides o crèdits incobrables, aquelles quotes que no s'hagen pogut fer efectives pel procediment de constrenyiment, per a la declaració de les quals es formalitzarà l'expedient oportú, d'acord amb el que es preveu a l'esmentat reglament.

Infraccions i sancions

Article 9. Pel que fa a la qualificació d'infraccions tributàries i les sancions que s'hi corresponen, s'aplicarà el que es disposa als articles 77 i següents de la Llei general tributària i a les disposicions que la complementen i la desenvolupen, d'acord amb el que estableix l'article 11 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals.

Vigència

Article 10. Aquesta ordenança entrarà en vigor l'1 de gener de 1999, fins que s'acorde la supressió o modificació.

L'Ajuntament en Ple s'adhereix a la publicació completa efectuada per l'Excm. Diputació Provincial de Castelló al Butlletí Oficial de la Província núm. 136/98, de 12 de novembre.

Aprovació

Aquesta ordenança, que consta de deu articles, fou aprovada pel Ple de la Corporació en sessió celebrada amb caràcter ordinari el dia 26 de novembre de 1998.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANÇA FISCAL SOBRE TAXA PER OCUPACIÓ DE TERRENYS D'ÚS PÚBLIC AMB MERCADERIES, MATERIALS DE CONSTRUCCIONS, RUNES, TANQUES, PUNTALS, ANELLES, BASTIDES I ALTRES INSTAL·LACIONS ANÀLOGUES. (Imposició acord plenari 27/11/2003).

FONAMENT LEGAL

Article 1

Esta entitat local, d'acord amb el que disposa l'article 106, apartat 1, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i fent ús de la facultat reglamentària que li atribueix l'article 15, apartat 1, de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, i conforme al que preveu l'article 20, modificat per la Llei 25/1998 de 13 de juliol, estableix la TAXA per OCUPACIÓ DE TERRENYS D'ÚS PÚBLIC AMB MERCADERIES, MATERIALS DE CONSTRUCCIÓ, RUNES, TANQUES, PUNTALS, ANELLES, BASTIDES I ALTRES INSTAL·LACIONS ANÀLOGUES, l'exacció de la qual s'efectuarà amb subjecció al que preveu esta ordenança i, si és procedent, en l'Ordenança fiscal general sobre gestió, recaptació i inspecció de tributs locals

FET IMPOSABLE

Article 2

El pressupost de fet que determina la tributació per esta taxa el constitueix el següent supòsit d'utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local: Ocupació de terrenys d'ús públic local amb mercaderies, materials de construcció, runes, tanques, puntals, anelles, bastides i altres instal·lacions anàlogues, previst en la lletra g) de l'apartat 3 de l'article 20 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals.

Als efectes previstos per a l'aplicació de la tarifa de l'article 6 següent, les vies públiques d'este municipi es classifiquen en categoria única.

SUBJECTES PASSIUS

Article 3

Són subjectes passius d'esta taxa, en concepte de contribuents, les persones físiques i jurídiques, així com les entitats a què es referix l'article 33 de la Llei General Tributària, que gaudisquen, utilitzen o aprofiten especialment el domini públic local en benefici particular, conforme al supòsit que s'indica en l'article anterior.

RESPONSABLES

Article 4

1. Respondran solidàriament de les obligacions tributàries del subjecte passiu les persones físiques i jurídiques que es referixen els articles 38 i 39 de la Llei general tributària.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

2. Seran responsables subsidiaris els administradors de les societats i els síndics, interventors o liquidadors de fallides, concursos, societats i entitats en general, en els supòsits i amb l'abast previstos en l'article 40 de la citada Llei

EXEMPCIONS, REDUCCIONS I BONIFICACIONS

Article 5

D'acord amb el que estableix l'article 9 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, no es podran reconèixer altres beneficis fiscals que els expressament previstos en les normes amb rang de llei o els derivats de l'aplicació de tractats internacionals.

QUOTA TRIBUTÀRIA

Article 6

La quantia de la taxa regulada en esta ordenança serà fixada en la tarifa continguda en l'apartat següent.

Les tarifes de la taxa seran les següents:

Tarifa primera: s'estableix un preu mínim de **6,01 €**, per obra i ocupació; es liquidarà amb la llicència d'obres.

Tarifa segona: Ocupació de via pública amb mercaderies.

a) Ocupació o reserva especial de la via pública o terrenys d'ús públic que facen els industrials amb materials o productes de la indústria o comerç a què dediquen la seua activitat, compresos els vagons o vagonetes metàl·liques denominades contenidors, al dia per m² fracció**0,18 €**.

b) Ocupació o reserva especial de la via pública de manera transitòria, per dia i m²...**0,18 €**.

Tarifa tercera: Ocupació amb materials de construcció.

Ocupació de la via pública o terrenys d'ús públic, amb runes, materials de construcció, vagons per a arreglada o dipòsit dels materials i altres aprofitaments anàlegs. Per m² fracció al dia**0,18 €**.

Tarifa quarta: Tanques, puntals, anelles, bastides, etc.

a) Ocupació de la via pública o terrenys d'ús públic amb puntals, anelles, bastides i altres elements anàlegs: per cada element i dia.....**0,18 €**.

MERITACIÓ

Article 7

Esta taxa meritara quan s'inicie l'ús privatiu o l'aprofitament especial que origina la seua exacció. S'exigirà el dipòsit previ del seu import total.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

NORMES D'APLICACIÓ DE TARIFES

Article 8

1. Quan les obres s'interromperen durant un temps superior a dos mesos, sense causa justificada, les quanties resultants per aplicació de la tarifa segona sofriran un recàrrec del 100% a partir del tercer mes, i, en cas que una vegada finalitzades les obres continuen els aprofitaments, les quanties seran recarregades en un 200%.
2. Les quanties resultants per aplicació de la tarifa quarta sofriran els següents recàrrecs a partir del tercer mes des de la instal·lació o concessió. Durant el segon trimestre un 25%; durant el tercer trimestre un 50% i en cada trimestre, a partir del tercer, un 100%.
3. La taxa per ocupació amb vagonetes per a l'arreglada o dipòsit de runes i materials de construcció es liquidarà pels drets fixats en els carrers de categoria única.

NORMES DE GESTIÓ I DECLARACIÓ D'INGRÉS

Article 9

De conformitat amb el que preveu l'article 46 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, quan amb ocasió dels aprofitaments regulats en esta ordenança es produïren desperfectes en el paviment o instal·lacions de la via pública, els titulars de les llicències o els obligats al pagament vindran subjectes al reintegrament total de les despeses de reconstrucció i reparació de tals desperfectes o reparar els danys causats, que seran, en tot cas, independents dels drets liquidats pels aprofitaments realitzats.

1. Les quanties exigibles d'acord amb la tarifa es liquidaran per cada aprofitament sol·licitat o realitzat i seran irreductibles pels períodes naturals de temps assenyalats en els respectius epígrafs.
2. Si no s'ha determinat amb exactitud la duració de l'aprofitament, una vegada autoritzada l'ocupació, s'entendrà prorrogada mentre no es presente la declaració de baixa.
3. Les quantitats exigibles es liquidaran per cada aprofitament sol·licitat o realitzat, i seran irreductibles pel període autoritzat.
4. Les persones o entitats interessades en la concessió hauran de sol·licitar prèviament la consegüent autorització.
5. Comprovades les sol·licituds formulades, d'estimar-se conformes, es concediran les autoritzacions. En cas contrari, es notificarà a l'interessat a fi que esmene les deficiències i es girarà la liquidació complementària que corresponga. Les autoritzacions es concediran una vegada esmenades les diferències i realitzat l'ingrés complementari.
6. Nos es permetrà l'ocupació o utilització privativa fins que no s'efectue l'ingrés i es concedisca l'autorització.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

7. La presentació de la baixa produirà efectes a partir del primer dia del mes següent al període autoritzat. La no presentació de la baixa determinarà l'obligació de continuar abonant la taxa.
8. Les quotes líquides no satisfetes dins del període voluntari, es faran efectives en via de constrenyiment, d'acord amb les normes del vigent Reglament General de Recaptació.
9. Es consideraran partides fallides o crèdits incobrables, aquelles quotes que no hagen pogut fer-se efectives pel procediment de constrenyiment, per a la declaració de les quals es formalitzarà l'oportú expedient, d'acord amb el que preveu el citat reglament.
10. Es considera l'obligació de procedir al tancament de les obres majors i s'establix un perímetre de 0,5 metres en la via pública, computant-se l'ocupació a partir del perímetre tancat.

INFRACCIONS I SANCIONS

Article 10

En tot el que es referix a la qualificació d'infraccions tributàries i sancions que corresponguen en cada cas, s'aplicarà el que disposen els articles 77 i següents de la Llei general tributària i en les disposicions que la complementen i desenvolupen, conforme al que estableix l'article 11 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals.

DISPOSICIÓ FINAL

Article 11

La present ordenança entrarà en vigor el dia de la seua publicació en el *Butlletí Oficial de la Província de Castelló*, i començarà a aplicar-se el gener de 2004. Continuarà la vigència fins que s'acorde la seua modificació o derogació.

NOTA ADDICIONAL: Esta ordenança va ser aprovada definitivament per l'Ajuntament en Ple en sessió ordinària el dia 27 de novembre de 2003."



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL (Imposición por acuerdo del Pleno de 26/11/2009, Publicacion BOP 16/02/2010).

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributario reconocida al Municipio de Moncofa en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

II.- HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

I. La retirada de la vía pública con grúa de aquellos vehículos que obstaculicen la libre circulación, por ser causa de entorpecimiento de aquélla, por haber sido aparcado defectuosamente o cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en los artículos 91 y 94 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la nueva redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que a continuación transcribimos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pudiera presumirse racionalmente su abandono.

b) Con respecto al último inciso del apartado anterior, se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

* a') Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

* b') Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios le falten las placas de matriculación.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

- c) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- d) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- e) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- h) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. La permanencia en el depósito municipal de los vehículos retirados.

III.- SUJETO PASIVO

Art. 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa los propietarios o usuarios de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios, salvo en los casos de sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia efectuada.

IV.- DEVENGO

Art. 4.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo y, en el supuesto de depósito y guarda de vehículos, desde el momento en que éstos ingresen en los locales habilitados al efecto. Cuando se haya iniciado la prestación del servicio (enganche del vehículo) si aparece el sujeto pasivo y desea hacerse cargo del mismo, deberá abonar el 50 % de la tasa devengada.

V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Art. 5.- La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el Anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

En el caso de permanencia en el depósito los días se computarán desde el de su ingreso.

Art. 6.- El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación o de policía urbana. Cuando el abono de la presente Tasa venga originado por la imposición de sanciones por infracción de normas de circulación o de policía urbana, no procederá la devolución de aquéllas en tanto no se declare la inexistencia de la infracción y con la consiguientem anulación de la sanción impuesta mediante expediente tramitado por la Unidad de multas.

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 7.- No se concederán otros beneficios fiscales, a excepción de la exención por sustracción, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Art. 8.- El ingreso de los vehículos en el Depósito Municipal, quedará debidamente relacionado en el Registro que se llevará al efecto por el encargado de aquél y será notificado a su legítimo propietario conforme al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 9.-

1. El Departamento de Recaudación del Ayuntamiento en horas de oficina, o en las dependencias de la Policía Local se emitirá el abonaré para recaudar de los usuarios del servicio, a través del funcionario adscrito al mismo, las tasas establecidas por el Ayuntamiento en el momento de la prestación del servicio, con derecho a retención. El abonaré emitido podrá hacerse efectivo en la entidad bancaria más próxima en horas de oficina o en cajero automático a cualquier hora.

La liquidación correspondiente al servicio de depósito, se practicará considerando el cómputo de días de permanencia en el mismo hasta aquél en el que se persone el sujeto pasivo a efectuar la reclamación del vehículo y la retirada efectiva de éste.

Si transcurrido 15 días desde la fecha de ingreso del vehículo en el Depósito no se presentara el sujeto pasivo, se efectuará una liquidación por dicho período que será notificada debidamente.

Si transcurrido el periodo especificado en el párrafo anterior, continuara sin presentarse el propietario del vehículo, se practicará una liquidación, transcurridos dos meses desde su ingreso en el depósito, que se notificará a su titular junto con la



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

notificación de declaración de residuo sólido si no lo retira en el espacio de 15 días una vez recibida la notificación.

2. En los supuestos previstos en el apartado a) y b) del artículo 2 de la presente Ordenanza, y con referencia a los vehículos abandonados, se establece que en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 10.- El pago de la tasa deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, expidiéndose los oportunos recibos justificativos del mismo, Transcurridos los expresados plazos se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

No obstante, y a tenor de lo establecido en los artículos 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el titular del vehículo deberá abonar o garantizar el pago de la tasa como requisito previo a la devolución del mismo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

El abonaré emitido para el pago de la tasa, procesado por entidad bancaria, constituirá documento acreditativo de pago a efectos de retirada del vehículo.

Art. 11.- En el Depósito podrán ser admitidos los vehículos retenidos por Orden Judicial o de las Autoridades Administrativas.

En el acto de la recepción se notificará a la Autoridad depositante la tarifa y plazos de pago señalados en esta Ordenanza, con la advertencia de que el adjudicatario que resulte deberá abonar los correspondientes derechos devengados hasta el momento de su retirada del Depósito.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 12.- Es infracción grave, tipificada en el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos, el abandono de vehículos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas y podrá sancionarse con multa desde 600 hasta 30.000 Euros, atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación, beneficio obtenido y grado del daño causado al medio ambiente o en el peligro que se haya puesto la salud de las personas.

La potestad sancionadora, corresponde al Alcalde, pudiendo desconcentrarse en la Comisión de Gobierno Municipal, y se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

10/1.998, de 21 de abril, de Residuos y en el R. D. 1398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para ejercicio de la potestad sancionadora.

En todo lo relativo a infracciones tributaras y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanzas Fiscales, Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

D.F. 1ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D F. 2ª.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2009, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el primero de enero de 2010, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS POR TASAS DE RETIRADAS DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS CON GRUA, Y SU CUSTODIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL

CONCEPTO	IMPORTE
Motocicletas, ciclomotores, triciclos	35,00 €
Motocarros y remolques	40,00 €
Vehículos peso inferior a 1.500 kg	65,00 €
Vehículos peso superior a 1.500Kg	70,00 €
Traslados vehículos (fiestas)	35,00 €
Salidas de grúa	40,00 €
Permanencia Deposito municipal Según ordenanza de tráfico	3,00 €/día



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO MUNICIPAL Y RECOGIDA DE EFECTOS EN LA VÍA PÚBLICA (Imposición acuerdo pleno 26/11/2009, Publicación BOP 16/02/2010).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41), ambos del R.D.L. 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de los servicios de depósito municipal y recogida de efectos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Constituye el objeto del precio público regulado en esta Ordenanza:

1. La estancia o custodia en los almacenes municipales de enseres u otros bienes muebles que sean depositados en los mismos, por cualquier circunstancia o motivo que origine la prestación del servicio.
2. La retirada de toda clase de efectos y enseres que se lleve a cabo con medios de transporte y personal facilitados por la Corporación, por cualquier circunstancia o motivo que origine la prestación del servicio.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Por depósito y custodia de objetos o enseres en los almacenes municipales, el propietario de los mismos, o en su caso, el que hubiere encontrado el objeto abandonado, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el vigente Código Civil, artículo 615 y 616, relativos a los hallazgos.
- b) Por la retirada de muebles, enseres o máquinas procedentes de los lanzamientos ordenados por las autoridades judiciales, la parte actora del procedimiento judicial que motive la prestación del servicio.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La Tarifa de este precio público será la siguiente.
 - 2.1. Estancia por depósito y custodia en los almacenes municipales:



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

A) Por maletas y demás artículos o efectos de volumen superior a 125 m³ (por unidad y día) 0,30 €.

B) Por muebles, maquinaria o enseres 0,30 € (por cada m³ y día).

En caso de robo o sustracción se bonificarán las dos anteriores tarifas en un 80%, abonando, por tanto, sólo el 20% tarifado.

En razón a la naturaleza del depósito, el Ayuntamiento no se hace responsable del deterioro o incluso pérdida total que por causa de incendio u otro cualquier riesgo pudiesen sufrir los enseres o artículos almacenados en el depósito municipal.

2.2. Prestación del servicio de retirada de efectos procedentes de desahucios o análogos:

Por recogida y traslado de objetos: 8,55 €/ hora de operario, que se corresponde con el coste en €/h de personal de brigadas calculado por el Departamento de Personal de este Ayuntamiento.

Artículo 5. Obligación de pago.

De conformidad con el artículo 43 del R.D.L. 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, y según el artículo 46.1 del mismo texto legal, la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial. Las deudas por este precio público podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme al apartado 3, del citado artículo 46.

Así pues, la obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

1. Para el supuesto comprendido en el apartado 1 del artículo 2º, desde el momento que se constituye el depósito.
2. Para el supuesto comprendido en el apartado 2 del artículo 2º, desde el momento en que comparecen en el lugar objeto del servicio los medios de transporte municipal para realizarlo, aunque éste por cualquier circunstancia no se realice.
3. Para el supuesto de prestación del servicio de retirada de efectos procedentes de desahucios, desde el momento del requerimiento al Ayuntamiento para la prestación del servicio y presentación en el lugar de la prestación.

Artículo 6. Normas de gestión.

La cuantificación del precio público se efectuará por el Jefe de Servicios y se ingresará su importe en las arcas municipales previamente a la concesión de la orden de salida correspondiente.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

En la liquidación con derechos de estancia se consignará la reseña del depósito, su número de orden de registro, espacio ocupado (cuando proceda), días de estancia, importe de las cuotas y nombre y domicilio del propietario.

En la orden de salida deberá figurar el número de la liquidación abonada.

Artículo 7.

La respectiva dependencia municipal llevará un libro-registro en el que se anotará por riguroso orden de entrada la reseña del depósito que le sea entregado para su custodia, consignando el nombre y domicilio del propietario si se conoce o del depositante en su caso.

En los vehículos y enseres se fijará una etiqueta con el número correspondiente del registro, los cuales serán entregados a sus dueños una vez cumplidos los efectos legales.

Artículo 8.

Los vehículos y efectos que en el plazo de tres meses no sean retirados del depósito municipal por sus dueños, serán vendidos por el Excmo. Ayuntamiento en pública subasta.

Artículo 9.

La venta de vehículos y otros efectos depositados, bien por falta de licencia o por otra causa, y que no hubiesen sido retirados por sus dueños del depósito municipal en el plazo de tres meses, se hará por subasta pública a la llana, previa tasación efectuada por los técnicos municipales.

Hasta el momento de la subasta podrán los interesados liberar de la misma el objeto de que se trata, previo abono de los débitos que resulten.

Artículo 10.

La subasta se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia", con cinco días de antelación a la fecha de la misma.

Artículo 11.

En el acto de la subasta se anunciará la postura por tres veces y se hará la adjudicación al mejor postor. Este abonará en el acto su importe, más los gastos de subasta que proporcionalmente correspondan a la adjudicación.

Una vez reintegrado el Excmo. Ayuntamiento del adeudo que tuviera devengado el depósito subastado, el resto de la cantidad que resulte quedará depositado en la Caja Municipal, a disposición del interesado durante dos años.

Pasado dicho término, de tratarse de una hallazgo en la vía pública, será entregado su importe a la persona que hubiera encontrado el objeto, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Código Civil vigente.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Artículo 12.

De quedar sin adjudicar algún depósito en primera subasta por falta de postura, se anunciará en segunda subasta por el 50 por 100 del tipo de licitación anunciado en primera.

De quedar nuevamente sin adjudicar en segunda subasta, si el importe del tipo licitación es cantidad inferior a los gastos devengados por aplicación de esta Ordenanza, más gastos de subasta, el depósito pasará a propiedad de la Corporación en compensación de los gastos. Si el tipo de licitación fuese superior a los gastos devengados por aplicación de la Ordenanza más los gastos de la subasta, el Excmo. Ayuntamiento procederá a la venta directa del depósito, y si el importe de adjudicación fuese superior a dichos gastos, el resto quedará depositado en la Caja Municipal a disposición del propietario durante dos años.

Transcurrido dicho plazo sin ser reclamado, pasará su importe a propiedad de la Corporación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Se deroga la ordenanza reguladora de este precio público hasta ahora en vigor.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO Y FERIAS (Imposición por acuerdo plenario 22/12/2010, BOP 30/12/2010).

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española de 1978, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 711 985 de 2 de abril y en la sección segunda del capítulo tercero del título primero del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto de la imposición y ordenación de tributos locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de mercado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyo contenido atiende a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en este Ordenanza tiene la naturaleza de Tasa por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el disfrute y utilización de las instalaciones del Mercado municipal, mercado exterior o ferias en lugares públicos que determinará la tributación de este precio público.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributarios, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de este precio público.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligación tributarias del



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas y Económicas a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que realicen actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - i. Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - ii. Cuando se haya cometido un infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - iii. En el supuesto de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Base imponible.

La base imponible, la constituirá la clase de servicio prestado y la instalación utilizada. Al efecto de determinar la tarifa de la tasa que corresponda, se considera:

A. Mercado interior al por menor:

- a) Casetas 1 y 2.
- b) Casetas con almacén 3, 4 y 5.
- c) Caseta con esquina y almacén 6.
- d) Casetas pescado 7 y 8.
- e) Puesto con esquina 9.
- f) Puestos 10, 11, 12, 13 y 14.

B. Mercado exterior al aire libre en el pueblo (jueves):

- a) - Puestos fijos
- b) - Puestos libres

C. Mercado en temporada estival en la playa (sábados):



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

a) - Puestos fijos

D. Ferias y mercadillos:

- a) Puesto feria fiestas patronales
- b) Puesto feria veranos.
- c) Puesto mercadillo semana santa y pascua.
- d) Puesto mercadillo junio y septiembre.
- e) Puesto mercadillo julio y agosto.

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulado en esta ordenanza se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A. Mercado interior al por menor:

1. Adjudicación de puestos y casetas.

La adjudicación de los puestos será por 10 años con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Casetas 1 y 2.	1.000,00 €
b) Casetas con almacén 3, 4 y 5.	1.750,00 €
c) Caseta con esquina y almacén 6.	1.900,00 €
d) Casetas pescado 7 y 8.	1.200,00 €
e) Puesto con esquina 9.	850,00 €
f) Puestos 10, 11, 12, 13 y 14.	650,00 €

2. Cuota mensual.

A.- Las casetas o puestos pagarán una cuota mensual con arreglo al siguiente detalle:

a) Casetas 1 y 2.	25,00 €.
b) Casetas con almacén 3, 4 y 5.	49,00 €.
c) Caseta con esquina y almacén 6.	57,00 €.
d) Casetas pescado 7 y 8.	25,00 €.
e) Puesto con esquina 9.	22,00 €.
f) Puestos 10, 11, 12, 13 y 14.	15,00 €.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

3. Autorización por cesión o traspaso de los puestos o casetas.

Los puestos del Mercado podrán ser objeto de cesión o tanteo.

Cuando la corporación ejerza el derecho de tanteo en los casos de cesión o traspaso a terceras personas, dicho derecho lo ejercerá por el precio convenido por los titulares para el traspaso y durante treinta días contados desde el siguiente al de la presentación de la pertinente instancia.

En caso de no ejercer ese derecho, se autorizará el traspaso por el tiempo que reste de la original concesión, percibiendo el Ayuntamiento el 20 % sobre el precio convenido que deberá pagar el cedente.

B. Mercado exterior al aire libre pueblo (jueves):

- a) Puestos fijos: 1,80 €/ml al mes
- b) Puestos libres: **1,00 €/ml y día**

C. Mercado exterior al aire libre playa (sábados):

- a) Puestos fijos: 36,00 €/ml por temporada

El mercado público de la playa, que se celebra los sábados que estén incluidos dentro del periodo entre el último sábado de mayo y el último sábado de septiembre.

Este mercado es cerrado, no pudiendo montar ningún vendedor que no tenga asignado puesto por el Ayuntamiento.

D. Ferias y mercadillos:

- a) Puesto feria fiestas patronales Exentos.
- b) Puesto feria veranos. 2,00 €/ml al día
- c) Puesto mercadillo semana santa y pascua. 5,00 €/ml concesión
- d) Puesto mercadillo junio y septiembre. 5,00 €/ml por semana
- e) Puesto mercadillo julio y agosto. 7,00 €/ml por semana

Artículo 9.- Devengo.

Esta tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir desde que se presten los servicios o se utilicen las instalaciones municipales, con arreglo al siguiente detalle:

- a) Tratándose de adjudicaciones de puestos, en el momento de presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

- b) En el caso del mercado público al aire libre de la playa, un mes antes del comienzo de la actividad.
- c) Tratándose de tasa mensual, se pasara al cobro el primer trimestre del año en curso.
- d) En todo caso cuando lo determine el Ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 10.- Periodo impositivo.

Cuando el servicio de mercado sea consecuencia de adjudicación de puestos o casetas, el periodo impositivo coincidirá con el mes natural.

En caso de nueva alta, baja o cambio de titular, se podrá fraccionar el pago del precio público anual, semestralmente.

Artículo 11.- Régimen de declaración e ingreso.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de adjudicaciones de puestos y casetas, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente concesión.
- b) Tratándose de tasa mensual, mensualmente se formará un padrón en el que figurarán los sujetos pasivos y las cuotas mensuales respectivas que se liquiden por la aplicación de la presente ordenanza. Esta tasa se podrá fraccionar en dos semestres, cuando por motivo de alta, baja o cambio de titular, fuera preciso.
- c) Tratándose de tasa por puestos en los mercados públicos al exterior, estas se pagarán en la Tesorería Municipal, antes del comienzo de la temporada de venta.
- d) Tratándose de tasa por los puestos en los mercadillos y ferias, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente autorización.

Artículo 12.- Notificación del precio público.

La notificación de la deuda tributaria, se efectuará al interesado en el momento en que se le notifique la concesión del puesto en los Mercados Públicos al exterior, mercadillos y ferias, y puesto o caseta en el Mercado Público interior, con carácter previo a la prestación del servicio, causando alta en el registro de contribuyentes.

Artículo 13.- Normativa.

1. El funcionamiento del Mercado Público interior se rige por el Reglamento de Mercado Público al por menor.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

2. Los Mercados Públicos al exterior, el Ayuntamiento se reserva el derecho de conceder licencias cada año. No generando derechos los años sucesivos de ocupación de puestos.
3. Los Mercados Públicos al exterior, se podrá comenzar a montar a partir de las 07'00h de la mañana hasta las 08'15h en que la Policía Local o Funcionario local, colocaran las pilonas para restringir el tráfico de vehículos.
4. Una vez puestas las pilonas por la Policía Local o Funcionario local, queda terminantemente prohibida la circulación, por el recinto del Mercado Público exterior, de cualquier clase de vehículo, hasta que sean retiradas las mencionadas pilonas.
5. Los concesionarios de los puestos de los Mercados Públicos al exterior del pueblo y playa, de los puestos de Mercadillos y Ferias, están obligados al cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán en lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en los Reglamentos sancionadores establecidos por el Ayuntamiento de Moncofa.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercado impuesta por acuerdo del pleno de 22/12/2005.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, regirá a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANÇA PER A LA DETERMINACIÓ DE LA QUOTA TRIBUTÀRIA DE L'IMPOST SOBRE ACTIVITATS ECONÒMIQUES. (Imposició acord plenari 27/11/2003, modificada acord plenari 4/06/2012, publicada BOP 19/02/2013)

FONAMENT I RÈGIM

Article 1

De conformitat amb el que disposa l'article 15.2 de la Llei 39/88, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals i en ús de les facultats concedides pels articles 85, 88 i 89 de la citada Llei en ordre a la fixació de la quota de gravamen de l'Impost sobre Activitats Econòmiques, s'estableix aquesta Ordenança fiscal, redactada conforme al que disposa el número 2 de l'article 16 de la repetida Llei.

Article 2

Les quotes mínimes fixades en les tarifes en vigor que hagen sigut aprovades per Reial Decret Legislatiu del Govern seran incrementades mitjançant l'aplicació sobre aquestes del coeficient de ponderació, determinat en funció de l'import net de la xifra de negocis del subjecte passiu.

Article 3

1. Les quotes de les citades tarifes, incrementades per l'aplicació del coeficient fixat en l'article anterior, seran ponderades conforme a la categoria de carrer, mitjançant l'aplicació de la següent escala de coeficients:

Categoria fiscal del carrer

- 1a
- 2a
- 3a
- 4a
- 5a
- 6a
- 7a
- 8a
- 9a

Coeficient aplicable

2. Les quotes fixades en les tarifes aprovades pel govern vindran determinades, en definitiva, pel producte de l'import d'aquestes quotes pel coeficient fixat en l'article 2n, i multiplicat al seu torn l'esmentat producte pel coeficient corresponent a la categoria del carrer on s'ubique l'establiment. En el supòsit de donar façana a dos carrers, el coeficient aplicable serà el corresponent al carrer que tinga assignat el major índex.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Article 4

Classificació dels carrers d'aquesta localitat a efectes de la seua categoria fiscal per a l'assignació dels coeficients a què es refereix l'article anterior: no s'aplicarà qualificació.

BONIFICACIONES

Article 5

1.- D'acord amb l'apartat 1 de l'article 9 de la Llei, s'estableix una bonificació del 2% de la quota a favor dels subjectes passius que domicilien els seus deutes de venciment periòdic en una entitat financera, sempre que la domiciliació es realitze mitjançant document escrit dirigit a l'Ajuntament de Moncofa, signada pel subjecte passiu i amb registre d'entrada de data 60 dies anteriors a la iniciació del període voluntari de pagament del rebut domiciliat. Serà admés com a document de comunicació de domiciliació, el resguard del rebut per a aquest fi, corresponent al rebut de l'any anterior, entregat a l'Ajuntament, o bé a l'entitat financera del subjecte passiu, si bé la domiciliació no produirà efectes fins a l'entrega del resguard a l'Ajuntament de Moncofa.

A partir de 19/02/2013.

2.- Les cooperatives, així com les unions, federacions i confederacions d'aquelles i les societats agràries de transformació tindran la bonificació prevista en la Llei 20/1990, de 19 de desembre, sobre Règim Fiscal de les Cooperatives.

3.- Una bonificació del 50 % de la quota corresponent, per als que inicien l'exercici de qualsevol activitat professional, durant els cinc anys d'activitat següents a la conclusió del segon període impositiu de desenrotllament d'aquella. El període d'aplicació de la bonificació caducarà una vegada transcorreguts cinc anys des de la finalització de l'exempció prevista en l'article 82.1.b d'aquesta Llei.

4.- Una bonificació de fins al 50 % de la quota corresponent, per als que inicien l'exercici de qualsevol activitat empresarial i tributen per quota municipal, durant els cinc anys d'activitat següents a la conclusió del segon període impositiu de desenrotllament d'aquella.

L'aplicació de la bonificació requerirà que l'activitat econòmica no s'haja exercit anteriorment sota una altra titularitat. S'entendrà que l'activitat s'ha exercit anteriorment sota una altra titularitat, entre d'altres, en els supòsits de fusió, escissió o aportació de branques d'activitat.

El període d'aplicació de la bonificació caducarà una vegada transcorreguts cinc anys des de la finalització de l'exempció prevista en el paràgraf b de l'apartat 1 de l'article 82 d'aquesta Llei.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

La bonificació s'aplicarà a la quota tributària, integrada per la quota de tarifa ponderada pel coeficient establert en l'article 86 i modificada, si és el cas, pel coeficient establert en l'article 87 d'aquesta Llei. En el cas que siga aplicable la bonificació a què al·ludeix el paràgraf a de l'apartat 1 anterior, la bonificació prevista en aquest paràgraf s'aplicarà a la quota resultant d'aplicar la bonificació de l'esmentat paràgraf a de l'apartat 1.

5.- Una bonificació per creació d'ocupació de fins al 50 % de la quota corresponent, per als subjectes passius que tributen per quota municipal i que hagen incrementat la mitjana de la seua plantilla de treballadors amb contracte indefinit durant el període impositiu immediat anterior al de l'aplicació de la bonificació, en relació amb el període anterior a aquell. L'ordenança fiscal podrà establir diferents percentatges de bonificació, sense excedir el límit màxim fixat en el paràgraf anterior, en funció de quin siga l'increment mitjà de la plantilla de treballadors amb contracte indefinit. La bonificació s'aplicarà a la quota resultant d'aplicar, si és el cas, les bonificacions a què es referixen l'apartat 1 d'este article i el paràgraf a anterior.

6.- Una bonificació del 50 % de la quota corresponent per als subjectes passius que tributen per quota municipal i que:

a. Utilitzen o produïsquen energia a partir d'instal·lacions per a l'aprofitament d'energies renovables o sistemes de cogeneració. A estos efectes, es consideraran instal·lacions per a l'aprofitament de les energies renovables les contemplades i definides com a tals en el Pla de Foment de les Energies Renovables. Es consideraran sistemes de cogeneració els equips i instal·lacions que permeten la producció conjunta d'electricitat i energia tèrmica útil.

b. Realitzen les seues activitats industrials, des de l'inici de la seua activitat o per trasllat posterior, en locals o instal·lacions allunyades de les zones més poblades del terme municipal.

c. Establisquen un pla de transport per als seus treballadors que tinga com a objecte reduir el consum d'energia i les emissions causades pel desplaçament al lloc del lloc de treball i fomentar l'ocupació dels mitjans de transport mes eficients, com el transport col·lectiu o el compartit.

La bonificació s'aplicarà a la quota resultant d'aplicar, si és el cas, les bonificacions a què es refereixen l'apartat 1 d'aquest article i els paràgrafs anteriors d'aquest apartat.

DISPOSICIÓ FINAL

Una vegada que s'efectue la publicació del text íntegre de la present Ordenança en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló, aquesta entrarà en vigor amb efecte a partir de 1 de gener de 2013 i continuarà la seua vigència fins que s'acorde la seua modificació o derogació.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR REALIZACION DE OBRAS PÚBLICAS Y POR ESTABLECIMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER LOCAL (Imposición acuerdo pleno 19/12/1996).

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El Ayuntamiento de Moncofa, en uso de las facultades que le concede el número 1 artículo 15, y articulas 28 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda continuar con la imposición de las Contribuciones Especiales, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

ARTICULO 2. OBJETIVO.

Será objeto de la imposición de contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal.

ARTICULO 3. CONSIDERACION DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

- a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ambito de sus competencias para cumplir los fines que le esten atribuidos, a excepción hecha de los que ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realice el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con le Ley; y
- c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al ayuntamiento de Moncofa por concesionarios con aportaciones de dicha Entidad, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones Administrativas de Contribuciones a que se refiere el artículo 3 1 de esta Ordenanza.

2. HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 4. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ARTICULO 5º. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir por contribuciones especiales, se funda en la mera ejecución de las obras o servicios y será independiente del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

3. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

ARTICULO 6". SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1.963, y en su caso, las Comunidades de Propietarios de viviendas y locales regulados por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos y en su caso, las Comunidades de Propietarios de Viviendas y Locales de Propiedad Horizontal, que deberán distribuirse la cuota global que corresponda al inmueble con arreglo a la cuota de participación fijada en el título que a cada uno corresponda, según lo dispuesto en el número cuatro del artículo 8" de la Ley Hipotecaria o a lo especialmente establecido, conforme a la norma 5" del artículo 9" de la Ley de Propiedad Horizontal.
- b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.
- c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación del servicio municipal de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, estén o no estén asegurados contra incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal; y
- d) En las contribuciones especiales, por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

ARTICULO 7'. RESPONSABLES DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de las contribuciones especiales, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de las Sociedades, Sindicos, Interventores, Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

3. Los adquirentes de bienes afectos por la Ley a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga, a tenor de cuanto previene el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES

1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General, El Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquellas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley.

2. En virtud de lo dispuesto en el número anterior quienes se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento por medio de instancia que deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, como máximo al formular los recursos a que se refiere el número 2 del artículo 30 de esta Ordenanza.

3. Gozará de exención en contribuciones especiales la Iglesia Católica, conforme al apartado d) del artículo N, del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1.979.

4. Igualmente gozarán de exención en contribuciones especiales los Estados extranjeros, por los bienes sitos en el término municipal, si así se estableciera en Ley aprobada por las Cortes Españolas. En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan estos beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

ARTICULO 9. REDUCCIONES AL PORCENTAJE DE APLICACIÓN.

1. Cuando se trate de obras de apertura de calles y plazas, ensanchamiento y nuevas alineaciones de calles y plazas ya abiertas, así como la modificación de rasantes, primera pavimentación de calzadas y aceras, primera instalación de redes de distribución de agua potable, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales; primera instalación de absorbederos y bocas de riego de las vías públicas y primera instalación de alumbrado público, y las de su sustitución o renovación, o cualesquiera otras de naturaleza urbanística que beneficien a inmuebles, y una parte de las mismas fuera colindante con terrenos de uso público municipal o con propiedades municipales, o con fincas a las que se les haya concedido exención conforme a la legislación vigente, los porcentajes de participación en el coste total de dichas obras que se acuerde aplicar, serán reducidos en la proporción en que se encuentre la longitud de línea de colindancia de tales terrenos de uso público o de propiedad municipal o exentos en relación con la total longitud de los terrenos afectados por las obras.

2. No obstante lo dispuesto en número anterior, si una parte o la totalidad de la superficie de dichos terrenos de uso público estuviere ocupada privativamente en virtud de concesión administrativa, la reducción solo se aplicaría por la parte que proporcionalmente corresponda a las zonas libres de ocupación.

ARTICULO 10. REDUCCIONES A LA CUOTA



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Cuando las obras a que se refiere los artículos 16 y 17 afectaren a inmuebles inedificables o sujetos a expropiación, las cuotas individuales que correspondiera a dichos inmuebles gozarán de reducción del 50 por 100., para cuyo efecto entrarán en el reparto por la mitad del valor de la base de reparto correspondiente al módulo que afecte a dichos inmuebles, una vez acordado por la Corporación Municipal el que estime establecer, conforme a los que determina el artículo 15 de esta Ordenanza.

ARTICULO 11. BONIFICACIONES

En las obras de primer establecimiento o sustitución de redes de alcantarillado y desagües de aguas pluviales, gozarán de una bonificación del sesenta por ciento, las cuotas individuales que pudieran corresponder a la parte de la fachada que no sea la principal, en los inmuebles que formen esquina, de aplicarse los metros lineales de fachada como módulo de reparto.

5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

ARTICULO 12. BASE IMPONIBLE.

La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento de Moncofa soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

ARTICULO 13. BASE LIQUIDABLE

1. La base liquidable de las contribuciones especiales está constituida por el resultado de aplicar al coste de las obras o establecimiento o ampliación de los servicios municipales que el Ayuntamiento soporte, el porcentaje o porcentajes de participación fijados en el artículo 16 o el que acuerde el Ayuntamiento, dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en los apartados 2' de los Bloques primero y segundo del mismo artículo, y en el número 3, del artículo 26 de esta Ordenanza.

ARTICULO 14. COSTE DE LAS OBRAS.

1. El coste de las obras o de los establecimientos o ampliación de los servicios, estaría integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuitos y obligatoriamente al Municipio o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados; y
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

2. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.º 1.º c,) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número 2 del mismo artículo la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el artículo 12.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones, o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad Pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

ARTICULO 15. MODULOS DE REPARTO.

La base liquidable de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

1a. Se se trata de las obras o servicios del artículo 16 se aplicarán como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2". Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 17, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior, si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al cinco por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

3". En los demás casos de contribuciones especiales, a que se refieren los apartados b), c), d), e), Q, g), i) y j) del número 2 del artículo 17 se aplicarán, como módulos de reparto, el indicado en la regla anterior; y

4a. En el caso de obras comprendidas en el apartado h) del referido número 2 del artículo 17, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

6. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

ARTICULO 16. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE EXIGENCIA OBLIGATORIA.

Se exigirán obligatoriamente Contribuciones Especiales por las obras o servicios que benefician a los inmuebles y propiedades en el ámbito de ejecución de las obras o servicios a realizar.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

El Ayuntamiento establecerá por acuerdo Plenario el porcentaje de participación de los contribuyentes que en ningún caso podrá exceder del 90%.

ARTICULO 17. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE EXIGENCIA POTESTATIVA.

1. El Ayuntamiento potestativamente podrá acordar la imposición de Contribuciones Especiales por cualquier otra clase de obra, instalaciones y servicios que no sean de exigencia obligatoria, siempre que se den las circunstancias previstas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2. Entre otras, podrán imponerse contribuciones especiales por las siguientes obras, instalaciones o servicios:

- a) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.
- b) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- c) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas potables para el abastecimiento.
- d) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- e) Plantación de arbolado en las calles y plazas, así como la construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.
- f) Desmante, terraplenado y construcción de muros de contención.
- g) Obras de desacación y saneamiento, de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.
- h) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos y para los servicios de comunicación e información; y
- i) Pavimentación y arreglo de caminos rurales
- j) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

3. El Ayuntamiento establecerá por acuerdo Plenario el porcentaje de participación de los contribuyentes que en ningún caso podrá exceder del 90%.

ARTICULO 18. BASES DE REPARTO

La base de reparto estará constituida por la suma total de las unidades del módulo de reparto acordado aplicar entre todos los beneficiados por las obras o establecimiento o aplicación de servicios objeto de las contribuciones especiales, que corresponda a todos los sujetos pasivos.

ARTICULO 19. CUOTA UNITARIA.

La cuota unitaria de las contribuciones especiales será la que corresponda a la unidad del módulo de reparto que, conjunta o separadamente, se haya acordado por el Ayuntamiento, conforme al artículo 15, y será el resultado de dividir la base liquidable a que se refiere el artículo 13 por la base de reparto o suma total de unidades del módulo de reparto aplicado, referida en el artículo 18.

ARTICULO 20. CUOTA INDIVIDUAL.

La cuota individual de las contribuciones especiales será la que corresponda a cada contribuyente, y será el resultado de multiplicar la cuota unitaria a que se refiere el artículo anterior, por la base de reparto individual o suma de unidades del módulo de reparto aplicado que afecte a cada contribuyente.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

7. DEVENGO Y FORMAS DE PAGO.

ARTICULO 21. DEVENGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Las contribuciones especiales se devengan y nace la obligación de contribuir en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse.
2. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

ARTICULO 22. PAGO ANTICIPADO DE CUOTAS.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez adoptado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrán exigirse el anticipo de una anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.
2. En este caso, la base liquidable se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan o amplien, que tendrá el carácter de mera previsión, por lo que, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondiente, rectificándose como proceda el señalamiento de las cuotas individuales provisionales.
3. Para el pago anticipado de las cuotas a que se refiere el número 1 de este artículo, será sujeto pasivo contribuyente, quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de imposición de aprobación provisional del expediente de ordenación y aplicación de las contribuciones especiales.
4. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo contribuyente en el expediente y haya sido notificada de ello, transmita o hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta al Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá dirigir la acción para el cobro incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como sujeto pasivo contribuyente en dicho expediente.
5. Una vez finalizada la realización total o parcial, en el caso del número 2 del artículo 21, de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá por el Ayuntamiento a señalar los sujetos pasivos contribuyentes, la base imponible y liquidable, la cuota unitaria y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieren efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas de esta Ordenanza General de Contribuciones Especiales y al acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.
6. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tiene la condición de sujetos pasivos contribuyentes en la fecha del devengo del tributo,



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

excepto en el caso previsto en el número 3 de este artículo, o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución del exceso de cuota, en el plazo máximo de tres meses.

ARTICULO 23. PERIODO DE COBRANZA.

El tiempo de pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto en el artículo 20 y disposiciones concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General tributaria sobre la constitución de la deuda tributaria.

ARTICULO 24. HIPOTECA ESPECIAL

1. Las cuotas por contribuciones especiales, excepto las que se impongan potestativamente conforme a la letra h) e i) del artículo 17 gozan del beneficio de hipoteca especial a que se refiere el artículo 194 de la Ley Hipotecaria y regulan los artículos 270 y 271 del Reglamento Hipotecario y 38 del Reglamento General de Recaudación, sobre los inmuebles afectados, cuando los sujetos pasivos sean cualquiera de los enunciados en los apartados a) y c) del número 2 del artículo 6.

2. A los efectos de constitución de la hipoteca especial a que se refiere el número anterior, transcurrido el tiempo de pago en periodo voluntario de las cuotas definitivas y providencias de apremio, previa expedición de la correspondiente certificación de descubierto, el Alcalde interesará del Registrador de la Propiedad, conforme a la Regla 20 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, la inscripción de hipoteca especial sobre el inmueble de que se trate a favor del Ayuntamiento, que no podrá ser cancelada si no se acreditare previamente el pago de la cuota correspondiente, con los recargos y costas legales. Satisfecha la deuda tributaria, el Alcalde interesará de oficio del Registrador de la Propiedad la cancelación de la hipoteca especial.

ARTICULO 25. FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO DE CUOTAS.

Una vez determinada la cuota individual a satisfacer por cada contribuyente, aún en el caso de tener carácter provisional, y notificadas las condiciones de pago, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella, hasta un plazo máximo de cinco años, devengando las cuotas, en estos casos, por demora, el interés legal del dinero, conforme al tipo básico del Banco de España y debiendo garantizarse debidamente mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente, conforme al artículo 76 de la Ley General Tributaria, y a los efectos del artículo 41 del Reglamento General de Recaudación y con aplicación, como corresponda, de los artículos 52 al 60, ambos inclusive, del mismo Reglamento General de Recaudación.

8. NORMAS DE GESTION.

ARTICULO 26. ACUERDOS DE IMPOSICION Y DE APROBACION DEL EXPEDIENTE.

1. La imposición de las contribuciones especiales, precisará, en todo caso, la previa adopción del acuerdo de imposición para su aplicación en cada caso concreto, mediante el cual el Ayuntamiento manifiesta su voluntad de utilizar las contribuciones



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

especiales como medio de financiación de una obra, o servicio público de carácter municipal.

2. No se tramitará expediente de aplicación de contribuciones especiales, en todas aquellas obras que, aún dándose las circunstancias previstas en el artículo 2º de esta Ordenanza, no supere el importe del proyecto correspondiente a la cuantía de 1.000 pesetas, en aras a una economía en la gestión de las contribuciones especiales.

ARTICULO 27. ORDENACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

La ordenación de las contribuciones especiales se atenderá a las siguientes normas:

1. El Ayuntamiento tendrá previamente aprobada una Ordenanza General que regule con carácter general, los elementos esenciales defuidores de las contribuciones especiales y sus normas de gestión, que se denominará "Ordenanza General de Contribuciones Especiales".

2. En cada caso concreto de imposición de contribuciones especiales, el Ayuntamiento, al aprobar el expediente de aplicación de contribuciones especiales, adoptará asimismo acuerdo concreto de ordenación del tributo, señalando:

a) La determinación provisional del coste de las obras o servicios.

b) El porcentaje de reparto que se apliquen, en la cuantía establecida en el artículo 16.

c) La cantidad a repartir con carácter provisional entre los beneficiarios, o base liquidable, conforme al artículo 13.

d) El módulo o módulos de reparto elegidos, de entre los citados en el artículo 15.

e) Las bases de reparto, a que se refiere el artículo 18.

t) La cuota o cuotas unitarias provisionales correspondientes, según la naturaleza y clase de obras, conforme al artículo 19.

g) La determinación de los sujetos pasivos a tenor del artículo 6.

h) La exigencia del pago anticipado, en su caso, a que se refiere el artículo 22; y 3º. El Ayuntamiento facultará expresamente en cada caso, a la Comisión de Gobierno para resolver en todo cuanto se relacione con las contribuciones especiales, incluso la sustanciación de las reclamaciones que puedan presentarse. Este acuerdo deberá adoptarse conjuntamente con el de ordenación de las contribuciones especiales.

ARTICULO 28. INEJECUTABILIDAD DE LAS OBRAS O SERVICIOS SIN ACUERDOS PREVIOS.

1. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante la aplicación de contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya adoptado el acuerdo de imposición y aprobado el expediente de aplicación y ordenación concreta de éstas.

ARTICULO 29. CARACTER DE INGRESO FINALISTA.

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales solo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

ARTICULO 30. EXPEDIENTE DE APLICACION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

1. El expediente de aplicación y ordenación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, tendrá dos fases y constará en cada una de las mismas, de los siguientes documentos:

1. En la fase primera o provisional:

a) Proyecto técnico de obras o establecimiento o ampliación de servicios, y aprobación del mismo.

b) Concesión, en su caso, de subvenciones o auxilios para la obra, establecimiento o ampliación del servicio de que se trate.

c) Representación gráfica del emplazamiento de la obra, establecimiento o ampliación del servicio o de la zona o zonas afectadas, con señalización individualizada de los inmuebles beneficiados e indicación, en su caso, para cada uno de los mismos, de la base de reparto individual, según el módulo de reparto a aplicar.

d) Informe técnico sobre la aplicación de las contribuciones especiales, en el que figurará, con carácter provisional, el coste presupuestado para cada clase o tramo de obra y la indicación del módulo aplicable para un reparto más justo y equitativo, así como la suma total de unidades del módulo propuesto por cada clase de obra, para el posterior cálculo de las cuotas unitarias.

e) Informe de Intervención, en relación con su función fiscalizadora de los recursos municipales, sobre la aplicación y rendimiento provisional de las contribuciones especiales, con el coste presupuestado por cada clase o tramo de obra, porcentaje o porcentajes de reparto, base liquidable, módulo de reparto, base de reparto y cuota o cuotas unitarias, señalando la legislación aplicable y la adecuación a la misma del acuerdo de imposición y de ordenación de las

Contribuciones especiales, en base a los datos y cuantías del informe técnico.

f) Certificación del acuerdo de imposición y de la aprobación provisional del expediente de aplicación y de la ordenación de las contribuciones especiales, en todo caso.

g) Relación provisional de contribuciones afectadas, con la situación del inmueble beneficiado, domicilio fiscal, en su caso, base individual de reparto con arreglo al módulo de reparto aplicado cuota individual asignada con carácter provisional e importe del plazo o plazos en caso de exigencia de pago anticipado; y

h) Edicto de exposición pública del acuerdo de ordenación y expediente de aplicación a exponer en el Tablón de Anuncios e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a efectos de posibles reclamaciones por los interesados, con indicación del carácter obligatorio o potestativo de las contribuciones especiales y, con carácter provisional, el coste presupuestado, porcentaje o porcentajes de reparto, base liquidable, módulo de reparto, base de reparto y cuota o cuotas unitarias, con información de la posibilidad de constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes los propietarios o titulares afectados por las obras o establecimiento o ampliación de servicios, en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de contribuciones especiales; justificación de la inserción del Edicto, del transcurso del plazo y presentación o no de reclamaciones y de la constitución, en su caso, de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

2. En la fase segunda o definitiva:

a) Informe técnico de terminación de la obra o establecimiento o ampliación del servicio de que se trate, en el que figurará además, con carácter definitivo, el coste



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

real para cada clase o tramo de obra, así como la suma total de unidades del módulo aplicado.

b) Informe de Intervención, en relación con su función fiscalizadora de los recursos municipales, sobre rendimiento definitivo de las contribuciones especiales, con el coste real por cada clase o tramo de obra, porcentaje o porcentajes de reparto, base liquidable, base de reparto y cuota o cuotas unitarias, señalando la legislación aplicable¹ y la adecuación a la misma del acuerdo definitivo de aprobación del expediente con los datos y cuantías del informe técnico.

c) Certificación del acuerdo de aprobación definitiva del expediente, en el que constará con carácter definitivo, el coste real la base liquidable, base de reparto y cuota o cuotas unitarias correspondientes, según la naturaleza y clase de las obras.

d) Relación definitiva de contribuyentes afectados, con la situación del inmueble beneficiado, domicilio fiscal, en su caso, base individual de reparto, cuota individual asignada con carácter definitivo, pagos anticipados efectuados si se hubiesen exigido, y por diferencia, por importe del último plazo a satisfacer de ser mayor la cuota definitiva que la provisional o, en caso contrario, importe de la cantidad a devolver por la administración Municipal a los Contribuyentes.

e) Edicto de exposición pública del acuerdo de aprobación definitiva, a exponer en el Tablón de Anuncios e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a efectos de posibles reclamaciones por los interesados, con indicación del carácter obligatorio o potestativo de las contribuciones especiales y con carácter definitivo, la base imponible, base liquidable, base de reparto y cuota o cuotas unitarias y justificación de la inserción.

2. Una vez adoptado el acuerdo concreto de aprobación provisional del expediente de aplicación y ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer que correspondan a cada contribuyente, sean notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, conforme al artículo 124 de la Ley General Tributaria o, en su caso, por edictos, según el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o publicación del Edicto, los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje o porcentajes del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas y su inclusión o no como contribuyente.

3. Comenzada la realización de la obra o establecimiento ampliación del servicio de que se trate, y acordado en su caso, la exigencia de pago anticipado de cuotas, la Administración de Rentas y Exacciones requerirá de pago del plazo o plazos anticipados a los contribuyentes afectados, con indicación del tiempo de pago en período voluntario, conforme a lo preceptuado en los números 1 y 2 del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, y siéndole de aplicación las disposiciones de dicho Reglamento en cuanto al procedimiento de recaudación en vía de apremio, en caso de impago.

4. Aprobado definitivamente el expediente de aplicación y ordenación de contribuciones especiales, las cuotas definitivas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado o su domicilio fuesen conocidos, conforme al artículo 124 de la Ley General Tributaria o, en su caso por



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

edictos, según el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con indicación asimismo de los pagos anticipados efectuados, si se hubiesen exigido, y por diferencia, el importe del último plazo a satisfacer de ser mayor la cuota definitiva que la provisional o, en caso contrario, el importe de la cantidad a devolverle y plazos para hacerla efectiva, con instrucción de los recursos o reclamaciones a emplear contra la cuota individual y requiriéndole al pago del último plazo, en su caso, con indicación asimismo del tiempo de pago en período voluntario conforme al número 3 anterior, y siéndole de aplicación asimismo las disposiciones del Reglamento General de Recaudación en cuanto al procedimiento de recaudación en vía de apremio, en caso de impago.

9. ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES.

ARTICULO 31. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRIBUYENTES.

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras, establecimiento o ampliación de un servicio que debe costearse mediante contribuciones especiales, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza o clase de la obra o servicio.

2. Para su constitución, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

3. La solicitud de constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento en cualquier momento, siempre antes de que el Ayuntamiento haya adoptado acuerdo de aplicación y ordenación de las Contribuciones especiales, por las obras, establecimiento o ampliación de los servicios de que se trate, debiendo acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado del acuerdo adoptado conforme el número 2 anterior, suscrita por quienes hayan sido nombrados provisionalmente para los cargos de Secretario de la Asociación, con el visto bueno de su Presidente.

b) Proyecto de Estatutos con el funcionamiento, competencias y formas de adoptar acuerdos de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, suscrito por todos los propietarios o titulares que supongan la mayoría absoluta de los afectados, siempre que represente al menos, los dos tercios de cuotas que deberían satisfacerse.

c) Relación de todos los contribuyentes inscritos en la Asociación Administrativa con nombres y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, situación de las fincas afectadas y personas con carácter provisional de los mismos datos anteriores.

ARTICULO 32. CONSTITUCION DE ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES, EN OBRAS CON ACUERDO DE APLICACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o establecimiento o ampliación de un servicio promovidos por el Ayuntamiento, podrán



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación y aplicación concreta de contribuciones especiales.

2. El acuerdo para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el número anterior, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que represente, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

3. La solicitud de constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, para las obras o establecimiento o ampliación de un servicio para las que el Ayuntamiento haya acordado la imposición y ordenación de contribuciones especiales, podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del periodo de exposición al público del referido acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales de que se trate, debiendo acompañar, a la solicitud, los mismos documentos a que se refiere el número 3 del artículo anterior.

ARTICULO 33. EJECUCION DE LAS OBRAS O ESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE SERVICIOS POR LAS ASOCIACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRIBUYENTES.

1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán recabar la ejecución directa y completa de las obras o establecimiento o ampliación de servicios que les afecten.

2. El Ayuntamiento podrá aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la realización de las obras y establecimiento o ampliación de servicios.

3. Para las Asociaciones constituidas con arreglo a lo previsto en el artículo 31, la realización directa y completa de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva; y

d) El Ayuntamiento aceptará o rechazará las proposiciones que le presenten las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, en orden a la ejecución de las obras y servicios que le sean concedidos para su realización, pero subsanando cualquier defecto o vicio oculto que pudiera tener la obra o establecimiento o ampliación del servicio a completa satisfacción de la Administración Municipal, vendrá obligado el Ayuntamiento a aceptar estas obras o establecimiento o ampliación de servicios, corriendo a su cargo la conservación, mantenimiento y entretenimiento de las mismas, como si las obras o establecimiento o ampliación de servicios hubieran sido ejecutadas por la propia Administración Municipal, como una obra, establecimiento o ampliación de servicio más de los realizados con aplicación de contribuciones especiales y en igualdad de condiciones como los restantes contribuyentes afectados por éstas últimas.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTICULO 34. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

1. Las infracciones de esta Ordenanza podrán ser:

- a) Simples; y
- b) Graves.

2. Se entiende por infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de la exacción de las contribuciones especiales y cuando no constituyan infracciones graves. La falsedad en los datos para la exacta determinación para la base de gravamen, constituyen infracción simple.

3. Se entiende por infracción grave dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda tributaria, y el disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, bonificaciones, reducciones, desgravaciones o devoluciones.

ARTICULO 35. SANCIONES TRIBUTARIAS,

1. Las infracciones tributarias serán sancionadas:

- a) Las simples con multa pecunaria de 1.000 pesetas, y
- b) Las graves con multa pecunaria proporcional del medio al triple de la cuantía de la deuda tributaria.

2. Asimismo serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del tiempo voluntario de pago y el día que se sancionen las infracciones.

3. Todas las sanciones a que se refiere el anterior, serán impuestas por la Administración Municipal en ocasión de los requerimientos y liquidaciones que sean procedentes y siendoles de aplicación lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

4. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

11. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 36. NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, liquidación, efectividad y recaudación de las contribuciones especiales, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 37. VIGENCIA.

Esta ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1.997, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 y disposición Transitoria Primera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobada por el



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la citada Ley, y sea publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 de la mismas y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DEL SERVEI DE TRAMITACIÓ DE LA L·LICÈNCIA D'APERTURA (Imposició acord plenari 26/11/1998 Modificada per acord del Plenari de 28/11/2002).

Fonament legal

Article 1. Fent ús de les facultats concedides pels articles 133.2 i 144 de la Constitució i per l'article 106 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i d'acord amb el que disposen els articles 15 a 19 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, aquest ajuntament estableix la taxa per llicència d'obertura d'establiments, que es regirà per aquesta ordenança fiscal, les normes de la qual s'atenen a l'article 58 de l'esmentada Llei 39/1988.

Fet imposable

Article 2.

1. Constitueix el fet imposable de la taxa, l'activitat municipal, tant tècnica com administrativa, que tendeix a unificar si els establiments industrials i mercantils reuneixen les condicions de tranquil·litat, sanitat i salubritat i qualsevol altra exigida per les corresponents ordenances i reglaments municipals o generals per al funcionament normal, com a pressupost necessari i previ per l'atorgament de la llicència d'obertura a què es refereix l'article 22 del Reglament de serveis de les corporacions locals.

2. Amb aquesta finalitat, tindrà la consideració d'obertura:

- a) La instal·lació per primera vegada de l'establiment per començar les activitats.
- b) La variació o ampliació de l'activitat desenvolupada a l'establiment, encara que continue el mateix titular.
- c) L'ampliació de l'establiment i qualsevol alteració que es duga a terme i que afecte les condicions senyalades al número 1 d'aquest article i s'exigirà nova certificació d'aquestes condicions.

3. S'entendrà per establiment industrial o mercantil tota edificació habitable, que estiga oberta o no al públic, que no es dedique exclusivament a vivenda, i que:

- a) Es dedique a l'exercici d'alguna activitat empresarial, fabril, artesana, de la construcció, comercial i de serveis que estiga subjecta a l'Impost sobre Activitats Econòmiques.
- b) Encara que sense estar desenvolupades aquelles activitats, les servisquen d'auxili o complement, o tinguen relació amb elles de forma que els proporcionen beneficis o aprofitament, com per exemple, seus socials, agències, delegacions o sucursals d'entitats jurídiques, escriptoris, oficines, despatxos o estudis.

Subjecte passiu

Article 3. Estan obligats al pagament les persones naturals o jurídiques següents:

- a) Sol·licitants de la respectiva llicència municipal
- b) Els titulars de l'activitat comercial o industrial quan s'exercisca sense haver obtingut la corresponent llicència municipal.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Responen solidàriament amb els subjectes passius expressats, els propietaris o posseïdors, així com els arrendataris, si escau, dels immobles en els quals s'exercisquen les esmentades activitats comercials o industrials, sempre que s'hagen dut a terme amb la conformitat, expressa o tàcita, i sense abús de dret.

Base imposable

Article 4. La base imposable d'aquesta exacció serà la que s'estableix a continuació:

- Establiments o activitats no subjectes a l'abonament de la Llicència Fiscal de l'Impost Industrial: la quota al Tresor per l'esmentada llicència.
- Establiments o activitats no subjectes a l'abonament de la Llicència Fiscal de l'Impost Industrial: la superfície de l'establiment.

Quota tributària (Modificada per acord del Plenari de 28/11/2002)

Article 5. 1) Tarifa normal: el 150% de l'import de l'IAE corresponent a l'activitat.

2) Tarifa reduïda: per canvi de titular d'una determinada activitat, s'aplicarà el 50% de l'import que li correspondria de l'aplicació de la tarifa normal.

3) Les activitats que no estigen subjectes a l'IAE es liquidarà la taxa per obertura per metre quadrat de superfície establint el preu de 3,00 €/m².

Meritació

Article 6. 1. Es merita la taxa i naix l'obligació de contribuir quan s'iniciï l'activitat municipal que constitueix el fet imposable. Amb aquesta finalitat, s'entendrà iniciada l'activitat en la data de presentació de la sol·licitud de la llicència d'obertura, si el subjecte passiu ho formulara expressament.

2. Quan l'obertura s'haja efectuat sense oportuna llicència, la taxa meritara quan s'iniciï efectivament l'activitat municipal que determinarà si l'establiment reuneix o no les condicions exigibles, amb independència de la iniciació de l'expedient administratiu que es puga instruir per autoritzar l'obertura de l'establiment o decretar el tancament, si no s'hi autoritzara

3. L'obligació de contribuir, una vegada nascuda, no es veurà afectada, de cap manera, per la denegació de la llicència sol·licitada o per la seva concessió, condicionada a la modificació de les condicions de l'establiment, ni per la renúncia o desistiment del sol·licitant una vegada concedida aquesta llicència.

Exempcions i bonificacions

Article 7. No es concedirà l'exempció ni cap bonificació en l'exacció de la taxa.

Declaració

Article 8. 1. Les persones interessades en l'obtenció d'una llicència d'obertura d'establiment industrial i mercantil presentaran prèviament, al Registre General, l'oportuna sol·licitud, amb especificació de l'activitat o activitats que han de desenvolupar al local, acompanyada del contracte de lloguer o títol d'adquisició del local, i en aquest últim cas, s'indicarà el preu d'adquisició o el cost de construcció, si el local no té assignat valor cadastral.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

2. Si després de formular la sol·licitud de llicència d'obertura variara o s'ampliara l'activitat a desenvolupar a l'establiment, o s'alteraren les seves condicions projectades, o bé s'ampliara el local inicialment previst, aquestes modificacions hauran de posar-se en coneixement de l'Administració municipal amb el mateix detall i abast que s'exigeixen en la declaració prevista al punt anterior.

Liquidació i ingrés

Article 9. 1. Finalitzada l'activitat municipal i una vegada dictada la resolució municipal que procedisca sobre la llicència d'obertura, es practicarà la liquidació corresponent per la taxa, la qual serà notificada al subjecte passiu per a l'ingrés directe a les arques municipals, utilitzant els mitjans de pagament i els terminis que senyala el reglament general de recaptació.

2. Quan el subjecte passiu siga propietari, usufructuari o concessionari de l'establiment, i el local no tinga assenyalat cap valor cadastral, es practicarà una liquidació provisional prenent com a base imposable el valor d'adquisició o, si s'escau, el cost de construcció de l'esmentat local.

Una vegada fixat el valor cadastral, es practicarà la liquidació definitiva, de la qual es deduirà la quota liquidada en provisional, i s'ingressarà la diferència a les arques municipals o es retornarà d'ofici, si s'escau, l'excés ingressat a conseqüència d'aquesta liquidació provisional.

Infraccions i sancions

Article 10. Pel que fa a la qualificació d'infraccions tributàries, així com a les sancions que es corresponen en cada cas, s'estarà al que es disposa als articles 77 i següents de la Llei general tributària.

Disposició final

Aquesta ordenança entrarà en vigor l'1 de gener de 1999, fins que s'acorde la supressió o modificació.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN (Imposición acuerdo Pleno 26/11/2009, Publicación BOP 16/02/2010).

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS GENERALES

CAPÍTULO I. Principios generales

Sección 1ª.- Naturaleza de la Ordenanza

Artículo 1

Esta Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en desarrollo de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo contiene las normas generales de gestión, liquidación, recaudación e inspección que a todos los efectos se consideran parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Municipio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria y demás normas concordantes.

Sección 2ª.- Ámbito de aplicación.

Artículo 2

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Moncofa, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, a toda persona natural o jurídica así como a toda entidad carente de personalidad que sea susceptible de imposición por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

Sección 3ª.- Interpretación

Artículo 3

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.
2. En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
3. Las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los Interesados le hubieran dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.
4. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.
5. En los actos o negocios en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

La existencia de simulación será declarada por el órgano competente en el correspondiente acto de liquidación, sin que dicha calificación produzca otros efectos que los exclusivamente tributarios.

En la regularización que proceda como consecuencia de existencia de simulación, se exigirán los intereses de demora y, en su caso, la sanción pertinente.

CAPÍTULO II. La relación jurídico-tributaria

Sección 1ª.- Relación jurídico-tributaria

Artículo 4



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

- 1) La relación jurídico-tributaria estará compuesta por el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.
- 2) De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario y para la administración, así como la imposición de sanciones tributarias en caso de incumplimiento.

Sección 2ª.- La obligación tributaria principal

Artículo 5

La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.

Artículo 6

1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ley y la Ordenanza Fiscal para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.
2. Las Ordenanzas Fiscales podrán completar la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 7

1. El devengo es el momento en que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.
La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la Ley o, en su caso, la Ordenanza Fiscal de cada tributo disponga otra cosa.
2. La Ordenanza Fiscal de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

Artículo 8

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal.

Sección 3ª.- Obligaciones tributarias accesorias

Artículo 9

El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo, o la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de los casos previstos en la normativa tributaria.

La exigencia del interés de demora tributario no requiere la previa intimación de la Administración, ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.

El interés de demora se exigirá en los supuestos y en los términos previstos en el artº 26 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 10

Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria, y se exigirá en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Artículo 11

Los recargos del período ejecutivo que se devengarán con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Dichos recargos son de tres tipos:

a) Recargo ejecutivo que será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la deuda en su totalidad, no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) Recargo de apremio reducido que será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas.

c) Recargo de apremio ordinario será del 20% y aplicable cuando no concurren las circunstancias a que se refieren a los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora.

Sección 4ª las obligaciones formales

Artículo 12

Los obligados tributarios deberán:

a) Formular cuantas declaraciones, declaraciones-liquidaciones y comunicaciones se exijan en cada tributo, consignando en ellas el Número de Identificación Fiscal (N.I.F).

b) Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registros así como programas, ficheros y archivos informáticos que sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados que permitan la interpretación de los datos cuando la obligación se cumpla con sistemas informáticos. Así como el resto de los documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo, con arreglo a la Ley y según establezca en cada caso la correspondiente Ordenanza Fiscal.

c) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones administrativas.

d) Declarar su domicilio fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ordenanza General.

Sección 5ª.- De los obligados tributarios

Artículo 13

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 14

Constituyen derechos de los obligados tributarios:

a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Derecho a obtener, en los términos previstos en la Ley General Tributaria, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de dicha ley, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la Ley General Tributaria, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

- e). Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
- f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.
- g). Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó, quedan excluidos los documentos que por causa de trámite se hayan trasladado a otros órganos de la Administración distintos al Ayuntamiento de Moncofa.
- h) Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
- i) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.
- j) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- k) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- l) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
- m) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.
- n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en la Ley General Tributaria.
- o) Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.
- p) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.
- q) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- r) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- s) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la Ley General Tributaria.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Artículo 15

Son obligados tributarios los enumerados en el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria.

Tendrán la consideración de obligados tributarios en las Leyes y Ordenanzas que así se establezcan las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración Tributaria Municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Cuando la Administración Tributaria Municipal solo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias al nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda a la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

Artículo 16

1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley y las Ordenanzas Fiscales, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga de otra cosa.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. Es sustituto el sujeto pasivo que por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Sección 6ª.- Sucesores

Artículo 17

1.- A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo establecido por la legislación civil, en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos, cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

2.- No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

3.- Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante, corresponderá al representante de la herencia yacente.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante deberán realizar o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán al nombre de la herencia yacente.

Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte, podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.

Artículo 18

1.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disuelta y liquidada en las que la ley no limitan la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

2.- El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

3.- En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4.- En caso de disolución de fundaciones o entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5.- Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Sección 7.- Responsables tributarios

Artículo 19

1.- Las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con la Ley, podrán declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los obligados tributarios, a otras personas solidaria o subsidiariamente.

2.- Salvo norma en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- La responsabilidad alcanzará la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario.

Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

4.- La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la Ley General Tributaria se establezcan.

5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria. Con anterioridad a este declaración, la Administración municipal podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de dicha ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de la Ley General Tributaria.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

6.- Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

Artículo 20

1.- Serán responsables solidarios:

a) Las personas o entidades que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c) Las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

2.- También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración municipal, las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración municipal.

b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.

c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubieran constituido la medida cautelar o la garantía.

d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos.

3.- Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad solidaria distintos de los previstos en los apartados anteriores.

4.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el artículo 175 de la Ley General Tributaria.

Artículo 21



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

1.- Serán responsables subsidiarios entre otros de las obligaciones tributarias, además de los que señale la Ordenanza Fiscal del tributo, los siguientes:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria.

2.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General Tributaria.

Sección 8ª.- El domicilio fiscal

Artículo 22

El domicilio fiscal, como lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración municipal tributaria, será único:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual, si no mediara solicitud expresa se entenderá por domicilio fiscal el de empadronamiento para los ciudadanos empadronados en el municipio de Moncofa. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración municipal tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Artículo 23

1. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a esta Administración municipal tributaria, en la forma y en los términos que se establezcan reglamentariamente. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración municipal tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

2. Esta Administración municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete.

Sección 9ª.- La base imponible

Artículo 24

En la Ordenanza Fiscal de cada tributo se establecerán los medios y métodos para determinar la base imponible, dentro de los regímenes de estimación directa o indirecta.

Artículo 25

La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa corresponderá a la Administración Municipal y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente.

Artículo 26

Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan al Ayuntamiento el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos se determinarán en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

- a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.
- c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares.

Artículo 27

1. Cuando actúe la Inspección Municipal en régimen de estimación indirecta de bases tributarias acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los sujetos pasivos informe razonado sobre:

- a) Las causas determinantes de la aplicación de dicho régimen.
- b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.
- c) Cálculos y estimaciones efectuados.

2. Las actas incoadas, en unión del respectivo informe, se tramitarán por el procedimiento establecido según su naturaleza y clase.

3. En aquellos casos en que no medie actuación de la Inspección, el órgano gestor competente dictará acto administrativo de fijación de la base y liquidación tributaria, que deberá ser notificado al interesado con los requisitos a los que se refiere el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Artículo 28

Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas por la ley o por la Ordenanza Fiscal de cada tributo.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Sección 10ª.- Exenciones y bonificaciones

Artículo 29

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. También podrán reconocerse los beneficios fiscales que se establezcan en las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento en los supuestos expresamente previstos en la ley.

Artículo 30

1. Cuando se trate de tributos periódicos, las solicitudes de beneficios fiscales deberán formularse en el plazo establecido en la respectiva Ordenanza Fiscal para la presentación de las preceptivas declaraciones tributarias y el otorgamiento del beneficio fiscal surtirá efecto desde la realización del hecho imponible. Si la solicitud es posterior al término establecido por la declaración tributaria, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la declaración.

2. Cuando se trate de tributos no periódicos, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria o en el plazo de impugnación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada.

Artículo 31

La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará por el órgano competente, una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

CAPÍTULO III. La deuda tributaria.

Sección 1ª.- El tipo de gravamen y la deuda tributaria

Artículo 32

1.- El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

2.- Los tipos de gravámenes pueden ser específicos o porcentuales, y deberán aplicarse según la disponga la Ordenanza Fiscal de cada tributo a una unidad, o conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

El conjunto de los tipos de gravámenes aplicables a las distintas unidades o tramos de la base liquidable en el tributo de que se trate, se denominará tarifa.

3.- La ley y la Ordenanza Fiscal en concordancia con aquella podrá prever la aplicación de un tipo 0, así como tipos reducidos o bonificados.

Artículo 33

La cuota íntegra tributaria podrá determinarse:

- Aplicando el tipo de gravamen señalado en la Ordenanza Fiscal a la base liquidable.
- Por la cantidad fija señalada al efecto en la respectiva Ordenanza Fiscal.
- Por la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Artículo 34

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en la Ordenanza Fiscal de cada tributo.

Artículo 35

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal.

Además, estará integrada en su caso, por:



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

- a) El interés de demora.
 - b) Los recargos por declaración extemporáneas.
 - c) Los recargos del período ejecutivo.
 - d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas, a favor del tesoro o de otros entres públicos.
2. Las sanciones tributarias que puedan imponerse no formarán parte de la deuda tributaria.

Sección 2ª.- Extinción de la deuda tributaria

Artículo 36

La deuda tributaria se extinguirá total o parcialmente, según los casos, por:

- a) Pago.
- b) Prescripción.
- c) Compensación.
- d) Condonación.
- e) Insolvencia probada del deudor y responsables.

Artículo 37

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.
2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Municipal deberán pagarse:
 - a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - c) Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva que no tengan establecido en sus normas reguladoras un plazo específico, será el establecido para cada impuesto en el calendario fiscal aprobado para cada ejercicio con fecha de inicio y fin, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior. Podrán establecerse periodos de prórroga de hasta 3 meses con el recargo de extemporaneidad establecido en la ley 58/2003, la prórroga implicará la validez del documento de pago emitido como aviso de pago de recibo hasta el final de la prórroga.
3. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, la Administración Municipal, atendiendo a criterios de eficacia y planificación entre las distintas unidades gestoras, así como a circunstancias excepcionales, podrá modificar con carácter general el plazo señalado en el apartado anterior, siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses naturales.
4. Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas reguladoras de cada tributo. En los supuestos expresamente previstos en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada tributo, se eximirá de la obligación de presentar autoliquidación cuando el obligado al pago sea el Estado, comunidades autónomas y entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales, sin



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

perjuicio de que se proceda a girar por la oficina gestora del tributo, la correspondiente liquidación.

5. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

6. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes, o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

7. Podrá efectuar el pago, además de los obligados al mismo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudiera corresponderle. En ningún caso, el tercero que pague la deuda está legitimado para ejercer ante el Ayuntamiento los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, si el tercero pudiera acreditar mediante certificación emitida por la Entidad colaboradora o Caja Municipal que ha efectuado el pago de una deuda, que posteriormente haya sido declarado indebido o haya recaído alguna bonificación, podrá solicitar su devolución o bonificación, siempre que acompañe el recibo original. En este supuesto serán de aplicación las normas previstas en el artículo 43 y siguientes sobre deudas compensables.

Artículo 38

1. El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque.

c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

d) Giro postal.

Se requerirá siempre la identificación de la deuda a pagar mediante recibo de pago o abonaré, presentado en las oficinas colaboradoras o gestoras de cobro, este documento se podrá obtener por cualquier medio: correo en aviso, fax desde el Ayuntamiento, pagina web, entidad gestora en periodo voluntario en deudas de notificación colectiva.

2. Por la Alcaldía se podrá autorizar cualquier otro medio de pago en efectivo que sea habitual en el tráfico mercantil y que esté legalmente aceptado.

3. Todas las deudas tributarias que deban satisfacerse en efectivo pueden pagarse con dinero de curso legal, cualquiera que sea el órgano o Entidad que haya de recibir el pago, el período de recaudación en que se efectúe y la cuantía de la deuda.

4. Los contribuyentes podrán utilizar el sistema de cheques para efectuar sus ingresos. El importe podrá contraerse a un débito o comprender diversos ingresos que se verifiquen simultáneamente. Los cheques que a tal fin se expidan deberán reunir,



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, las siguientes características:

- a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Moncofa.
- b) Estar librados contra Bancos, oficiales o privados, inscritos en el Registro de Bancos, Cajas de Ahorros Confederadas y otras entidades crediticias debidamente autorizadas, situadas en territorio nacional.
- c) Estar fechados el mismo día o en dos días anteriores a aquél en que se efectúe la entrega.
- d) Estar certificados o conformados por la entidad librada.
- e) Figurar consignado el nombre del firmante con toda claridad debajo de la firma.

Cuando se extienda por apoderado figurará en la antefirma el nombre completo del titular de la cuenta corriente o libreta de ahorros.

5. La entrega de cheques sólo liberará al deudor por el importe satisfecho cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efecto desde la fecha en que haya tenido entrada en la Caja correspondiente.

6. En el caso de cheques no certificados o conformados por la entidad librada no se entregará carta de pago de la deuda correspondiente hasta el momento en que sea hecho efectivo.

7. Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se expedirá certificación de descubierto de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó. En otro caso, le será exigido al deudor.

8. Cuando así se autorice expresamente los pagos en efectivo podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El importe de la transferencia será igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario, número de recibo, clave recaudatoria e importe concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiere y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandado de transferencia los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las cédulas de notificación expresando la fecha de la transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado para la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

9. Los pagos en efectivo pueden también realizarse mediante giro postal o telegráfico. Los contribuyentes, al tiempo que efectúan la imposición del giro, deben remitir al Ayuntamiento el ejemplar de la declaración o de la notificación o, en todo caso, hacer constar el concepto tributario al que corresponde la imposición, número de recibo y clave recaudatoria e importe. El ejemplar de declaración o notificación que se remita será consignado con la fecha de la imposición y el número asignado al giro. Los pagos efectuados por giro postal se entenderán a todos los efectos realizados en la fecha en que el giro se ha impuesto.

10. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su reglamentación propia y si nada se hubiese dispuesto especialmente, el pago habrá de realizarse por los medios citados en el apartado 1.

Artículo 39

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

- a) El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración municipal para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 40

1.- El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

- En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.
- En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.
- En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso se realizó dentro de dicho plazo, o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.
- En el caso d), desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

2.- El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los responsables solidarios previstos en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, dicho plazo de prescripción se iniciará en el momento en que ocurran los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

Artículo 41

1. Los plazos de prescripción a que se refieren los epígrafes a), b) y c) del artículo 40 se interrumpen:

- a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del tributo devengado por cada hecho imponible.
- b) Por la interposición de reclamación o recurso de cualquier clase.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

c) Por cualquier actuación del obligado tributario conducente al pago o liquidación de la deuda.

2. El plazo de prescripción a que se refiere el epígrafe d) de dicho artículo se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución del ingreso indebido o por cualquier acto de la Administración Municipal en que reconozca su existencia.

Artículo 42

La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 68 de la Ley General Tributaria.

Artículo 43

1. Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por la Administración Municipal y a favor del deudor.

2. Cuando la compensación afecte a deudas en periodo voluntario, será necesario que lo solicite el deudor.

3. Cuando las deudas se hallen en periodo ejecutivo, la Alcaldía o el Tesorero, por delegación, podrá ordenar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

4. No obstante en los casos de evidente error material por duplicidad de recibo, error en el cálculo que en el momento de la atención al ciudadano o en la gestión habitual de la recaudación, se pongan en evidencia, se procederá a la compensación dejando anotado el motivo y la operación compensatoria y quedando incluidas en la relación de deudas compensadas provisionalmente para su autorización definitiva mediante resolución.

Artículo 44

1. Las deudas a favor del Ayuntamiento, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.

2. Adoptado el acuerdo que autorice la compensación por parte de la Alcaldía o del Tesorero, por delegación, se comunicará a la entidad deudora procediendo a la formalización de aquélla cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación de la misma.

Artículo 45

1. Cuando no fuere posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas mencionadas en el artículo anterior, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, se procederá por el órgano competente a expedir título acreditativo de deudas de Entidades Públicas.

2. En la certificación de débito de deudas de Entidades Públicas, no se consignará ni la providencia de apremio ni el importe del recargo.

3. Tramitado el expediente, la Tesorería lo trasladará al Asesoría Jurídica General, para que éste, después de examinar la naturaleza de la deuda, del deudor y el desarrollo de



Ayuntamiento de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

la tramitación del expediente, elabore propuesta de actuación que puede ser una de las siguientes:

a) Solicitar la colaboración del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Solicitar de la Administración del Estado el pago de la deuda, con cargo a las transferencias de fondos que hubieran de ordenar a favor del deudor.

Artículo 46

Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación o rebaja en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determine.

Artículo 47

1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada total o parcial, de los obligados tributarios se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

3. Conforme se autoriza en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se anularán y serán baja en contabilidad las deudas integradas en un expediente ejecutivo cuyo importe total, excluido el recargo de apremio, no exceda de 10 €, siempre que se acredite que no se puede compensar la deuda por no existir créditos recurridos por acto administrativo firme de la Hacienda Municipal a favor del mismo sujeto pasivo. Será asimismo preciso probar que el deudor ha resultado desconocido en el domicilio que figura en el título ejecutivo correspondiente o en cualquier otro domicilio del que tuviere conocimiento la Recaudación Municipal.

Sección 3ª.- Garantía de la deuda tributaria

Artículo 48

La Hacienda Municipal gozará de prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos cuando concurra con acreedores que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

Artículo 49

1. En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediatamente anterior.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se entiende que se ejercita la acción administrativa de cobro cuando se inicia el procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Artículo 50

1. Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotación y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, sin



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

2. El que pretenda adquirir dicha titularidad, previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Administración Municipal certificación detallada de las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de la explotación y actividades a que se refiere el apartado anterior. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará aquél exento de la responsabilidad establecida en este artículo.

CAPÍTULO IV. Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 51

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción tributaria cuando resulten responsables de los mismos.

2. Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre otros supuestos, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma o cuando el obligado tributario haya ajustado su actuación a los criterios manifestados por la Administración municipal competente en las publicaciones y comunicaciones escritas a las que se refieren los artículos 86 y 87 de la Ley General Tributaria. Tampoco se exigirá esta responsabilidad si el obligado tributario ajusta su actuación a los criterios manifestados por la Administración en la contestación a una consulta formulada por otro obligado, siempre que entre sus circunstancias y las mencionadas en la contestación a la consulta exista una igualdad sustancial que permita entender aplicables dichos criterios y éstos no hayan sido modificados.

e) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración municipal para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. Los obligados tributarios que voluntariamente regularicen su situación tributaria o subsanen las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas con anterioridad de forma incorrecta no incurrirán en responsabilidad por las infracciones tributarias cometidas con ocasión de la presentación de aquéllas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria y de las posibles infracciones que puedan cometerse como consecuencia de la presentación tardía o incorrecta de las nuevas declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes.

4. Si la Administración municipal tributaria estimara que la infracción pudiese ser constitutiva de delito a la Hacienda Pública, se abstendrá de seguir el procedimiento



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

administrativo y actuará conforme a lo dispuesto al artículo 180 de la Ley General Tributaria.

Artículo 52

1. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 35 de la Ley General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.
2. El sujeto infractor tendrá la consideración de deudor principal a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 41 de la Ley General Tributaria en relación con la declaración de responsabilidad.
3. La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la administración municipal al pago de la sanción.
4. En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de los responsables tributarios se estará al dispuesto en el artículo 182 de la Ley General Tributaria.

Artículo 53

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra Ley.
2. Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Las sanciones por infracciones tributarias serán acordadas e impuestas por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones que estableciere.

Artículo 54

1. Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria.

Cada infracción tributaria se calificará de forma unitaria como leve, grave o muy grave y, en el caso de multas proporcionales, la sanción que proceda se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso corresponda, salvo en el supuesto del apartado 6 del artículo 191 de la Ley General Tributaria.

2. A efecto de lo establecido en este capítulo, se entenderá que existe ocultación de datos a la Administración municipal cuando no se presenten declaraciones o se presenten declaraciones en las que se incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria, siempre que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación en relación con la base de la sanción sea superior al 10 por ciento.

3. A efectos de lo establecido en este capítulo, se consideran medios fraudulentos:

a) Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los libros o registros establecidos por la normativa tributaria.

Se consideran anomalías sustanciales:

1º.- El incumplimiento absoluto de la obligación de llevanza de la contabilidad o de los libros o registros establecidos por la normativa tributaria

2º.- La llevanza de contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la empresa.

3º.- La llevanza incorrecta de los libros de contabilidad o de los libros o registros establecidos por la normativa tributaria, mediante la falsedad de asientos, registros o



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

importes, la omisión de operaciones realizadas o la contabilización en cuentas incorrectas de forma que se altere su consideración fiscal. La apreciación de esta circunstancia requerirá que la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 50 por ciento del importe de la base de la sanción.

b) El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados, siempre que la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.

c) La utilización de personas o entidades interpuestas cuando el sujeto infractor, con la finalidad de ocultar su identidad, haya hecho figurar a nombre de un tercero con o sin su consentimiento, la titularidad de los bienes o derechos, la obtención de las rentas o ganancias patrimoniales o la realización de las operaciones con trascendencia tributaria de las que se deriva la obligación tributaria cuyo incumplimiento constituye la infracción que se sanciona.

Artículo 55

Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V. Revisión de actos en vía administrativa

Artículo 56

1. Los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes de la Ley General Tributaria y en los párrafos siguientes:

a) La devolución de ingresos indebidos y rectificación de errores materiales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley General Tributaria.

b) No serán en ningún caso revisable los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

Artículo 57

1. El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

En particular, se rectificarán por este procedimiento los actos y las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

2. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos:

a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad

b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

3. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.

Artículo 58

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de la Administración municipal, se podrá interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

El recurso de reposición se interpondrá, en su caso, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa.

Si el interesado interpusiera recurso de reposición, no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa, o hasta que pueda considerar desestimado por silencio administrativo.

Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo.

Artículo 59

Contra los acuerdos municipales en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 60

1. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución de acto impugnado, pero el órgano a quien compete resolver podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución del acuerdo recurrido cuando exista un error material, aritmético o de hecho o se produzcan perjuicios de imposible o difícil reparación. El acuerdo de suspensión será motivado.

2. La impugnación de un acto tributario no suspenderá la ejecución del mismo, sin perjuicio de las consecuencias legalmente establecidas. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en el artículo 212 de la Ley General Tributaria.

Artículo 61

Contra la resolución, en su caso del recurso de reposición, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo.

TÍTULO II. LA GESTIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I. Procedimiento de Gestión Tributaria

Sección 1ª.- Iniciación y trámites

Artículo 62

1.- Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.

2.- Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3.- La Administración municipal tributaria podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración municipal tributaria pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señala la normativa tributaria.

4.-La Administración municipal podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Artículo 63

1.- En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, la Administración facilitará en todo momento a los obligados tributarios el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en los apartados siguientes.

2.- Los obligados tributarios pueden rehusar la presentación de los documentos que no resulten exigibles por la normativa tributaria y de aquellos que hayan sido previamente presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración municipal actuante. Se podrá, en todo caso, requerir al interesado la ratificación de datos específicos propios o de terceros, previamente aportados.

3.- Los obligados tributarios tienen derecho a que se les expida certificación de las autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones que hayan presentado o de extremos concretos contenidos en las mismas.

4.- El obligado que sea parte en una actuación o procedimiento tributario podrá obtener a su costa copia de los documentos que figuren en el expediente, salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente. Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

5.-El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria.

6.- Para la práctica de la prueba en los procedimientos tributarios no será necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados.

7.- Las actuaciones de la Administración Municipal en los procedimientos de aplicación de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y otros documentos previstos en la normativa específica de cada procedimiento.

8.- En los procedimientos tributarios se podrá prescindir del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución cuando se suscriban actas con acuerdo o cuando en las normas reguladoras del procedimiento esté previsto un trámite de alegaciones posterior a dicha propuesta. En este último caso, el expediente se pondrá de manifiesto en el trámite de alegaciones.

El trámite de alegaciones no podrá tener una duración inferior a 10 días ni superior a 15.

Artículo 64



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

1.- Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

2.- Tendrá la consideración de resolución la contestación efectuada de forma automatizada por la Administración municipal tributaria en aquellos procedimientos en que esté prevista esta forma de terminación.

Sección 2ª.- La prueba

Artículo 65

1. Tanto en el procedimiento de gestión como en el de resolución de reclamaciones, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo. Esta obligación se entiende cumplida si se designan en modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración Municipal.

2. Las presunciones establecidas por las leyes tributarias pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllas expresamente lo prohíban.

3. Para que las presunciones no establecidas por la Ley sean admisibles como medio de prueba es indispensable que entre el hecho demostrado y aquél que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

4. Los datos y elementos de hecho consignados en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, y demás documentos presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos para ellos, y solo podrán rectificarse por los mismos mediante prueba en contrario.

5. La Administración Municipal tendrá el derecho a considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figura como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

Sección 3ª.- Las liquidaciones tributarias

Artículo 66

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración municipal realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que en su caso, resulte a devolver.

2. La Administración municipal no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

3. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

Artículo 67

1. Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

2. En los demás casos, tendrán carácter de provisionales.

Podrán dictarse liquidaciones provisionales en el procedimiento de inspección en los siguientes supuestos:



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

a) Cuando algunos de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que no hubieran sido comprobadas, que hubieran sido regularizadas mediante liquidación provisional o mediante liquidación definitiva que no fuera firme o, cuando existan elementos de la obligación tributaria cuya comprobación con carácter definitivo no hubiera sido posible durante el procedimiento, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el acuerdo al que se refiere el artículo 155 de la Ley General Tributaria no incluya todos los elementos de las obligación tributaria, cuando la conformidad del obligado no se refiere a toda la propuesta de regularización, cuando se realice una comprobación de valor y no sea el objeto único de la regularización y en el resto de los supuestos que se prevean reglamentariamente.

Artículo 68

No podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo, solo a efectos informativos se emitiran listados de deudadas en que constará, los documentos de pago se emitiran a la vista del informe uno en abonares con el vencimiento legal a para cada uno. En caso de pago conjunto mediante cheque podrá aceptarse cheque bancario conformado por la totalidad de de lauda, contra este cheque se cargaran los diferentes abonares, esta gestion será realizada siempre mediante visita personal a las dependencias de este Servicio de Gestión Recaudatoria.

Artículo 69

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imposables.

2. Las altas se producirán bien por declaración del obligado tributario, bien por la acción investigadora de la Administración Municipal o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la Ordenanza Fiscal del tributo nazca la obligación de contribuir, salvo prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente periodo.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los obligados tributarios y, una vez comprobadas, producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquél en que hubiesen sido presentados, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza Fiscal.

4. Los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.

Artículo 70

1. Las liquidaciones tributarias se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de:

a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía tributaria.

c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.

g) Podrán establecerse documentos de notificación de liquidaciones conjuntos con documentos de pago, abonarés, estableciendo en estos documentos una fecha virtual de pago, entendida ésta como fecha estimada y válida solamente para el documento que se emite, desconociendo en ese momento la fecha de acuse de recibo de la liquidación-abonaré, e incluso su éxito en la notificación, el vencimiento del plazo de la mentada fecha virtual no deberá suponer el fin del periodo de pago establecido para abonaré que se emite que dependerá de la fecha del acuse de recibo de la notificación de liquidación-abonaré de pago, vencido el plazo virtual del documento éste quedará sin validez para efectuar el pago, el nuevo documento de liquidación-abonaré para efectuar el pago deberá retirarse en la dependencias de recaudación municipales donde se emitirá un documento de liquidación-abonaré de pago que tendrá considerada la fecha de acuse de recibo y por ende la fecha legal de vencimiento de pago del hecho liquidado. El único fin que persigue este mecanismo es facilitar al ciudadano y a la administración la gestión de pago-cobro y en absoluto sustituir la fecha legal de vencimiento de acuerdo con la ley 58/2003 plazos de pago por una virtual.

2.- En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en el Boletín oficial de la Provincia.

Para mayor conocimiento de los obligados tributarios afectados se podrá publicar igualmente un anuncio en alguno de los diarios de mayor tirada.

El aumento de la base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

3.- Las Ordenanzas Fiscales respectivas podrán determinar supuestos en que no sea preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración Municipal lo advierta por escrito al presentador de la declaración, documento o parte de alta.

TÍTULO III. LA RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I. Disposición general

Artículo 71

La gestión consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

Artículo 72

La gestión recaudatoria del Municipio de Moncofa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y, en particular, por el Reglamento General de Recaudación directamente aplicable, con carácter general, salvo las previsiones específicas contenidas en esta Ordenanza, normas o acuerdos dictados dentro de las competencias que le están atribuidas.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Artículo 73

1. La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos: voluntario y ejecutivo.
2. En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados en el artículo 37 de la presente Ordenanza Fiscal.
3. En período ejecutivo mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 74

1. La gestión recaudatoria se llevará a cabo por la Administración Municipal. 2. La gestión recaudatoria será dirigida, bajo la autoridad del Alcalde, por la Unidad o Dependencia competente, de acuerdo con los criterios organizativos establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 75

1. Son competentes para la gestión recaudatoria de la Entidad Municipal los órganos, servicios o Entidades que tengan atribuida o a los que se les atribuya reglamentariamente esta condición por el Ayuntamiento.
2. Son colaboradores en la recaudación las Entidades de depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración o las personas o entidades solventes habilitadas para tal fin. Sin perjuicio de las responsabilidades que en cada caso procedan, el Alcalde podrá suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a las Entidades de depósito para prestar el servicio de caja o actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria, si aquéllas incumpliesen la normativa aplicable al servicio de Recaudación, sus obligaciones de colaboración con la Hacienda Municipal o la normativa tributaria en general.
3. En el procedimiento de recaudación, las competencias y funciones que el Reglamento General de Recaudación asigne a los Órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, se habrá de entender referidos a los Órganos municipales, según la correlación siguiente:
 - a) Al Alcalde le corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda y Organismos superiores.
 - b) Al Interventor, las atribuidas a la Intervención Delegada de Hacienda.
 - c) Al Tesorero, dictar las providencias de apremio y las funciones atribuidas al Jefe de la Dependencia de Recaudación, salvo que por esta Ordenanza se reconozca a otro Órgano.
 - d) Al Director del Servicio de Gestión Recaudatoria, Recaudador Municipal, dictar las providencias necesarias para la instrucción del procedimiento de recaudación en vía ejecutiva y las atribuidas a los jefes de las Unidades de Recaudación.

Artículo 76

1. La falta de pago en período voluntario, en los plazos y con los requisitos exigidos en esta norma, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, que la Administración Municipal dirigirá contra los que resulten obligados al pago.
2. La deuda no satisfecha se incrementará con los recargos, intereses de demora, y, en su caso, costas exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
3. La falta de pago después de agotado dicho procedimiento motivará la declaración de fallido de los deudores principales, de los responsables solidarios, si los hay, y, en su caso, la derivación de la acción administrativa contra los responsables subsidiarios.

Artículo 77



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Alcalde.
2. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo facilitado por el Ayuntamiento.
3. Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento se presentarán dentro de los plazos siguientes:
 - a) Deuda en período voluntario: durante el plazo de éste.
 - b) Deuda en período ejecutivo: en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de bienes embargados.
- 4.-La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
 - b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario.
 - c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
 - d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
 - e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, cuando la Administración competente para resolver haya establecido esta forma de pago como obligatoria en estos supuestos.
 - g) Lugar, fecha y firma del solicitante.
5. En todo caso, será exigible cualquier otro documento recogido en la normativa vigente en cada momento.
6. Si se omitiere alguno de los requisitos exigidos o no se acompañaren los documentos que se señalan en este artículo, el Tesorero concederá un plazo de diez días para que se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite. En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del período voluntario para el ingreso de la deuda, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar dicho plazo sin que se haya efectuado el pago ni aportado los documentos solicitados, se exigirá dicha deuda por la vía de apremio con los recargos e intereses correspondientes.
7. Los aplazamientos o fraccionamientos se concederán cuando la situación de tesorería de los obligados, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida efectuar el pago de sus débitos, lo que será acordado por el órgano competente hasta el plazo máximo de dos años.

El Alcalde podrá aprobar mediante resolución el fraccionamiento y aplazamiento de pagos de un misma naturaleza determinada en la resolución. En concreto son aplazables sin intereses y con carácter geneneral las liquidaciones de Altas de Ibi Urbana por un periodo mínimo de tres meses y un máximo de cinco, a contar desde la fecha de vencimiento legal del abonaré-recibo antes del fraccionamiento con independencia de que la deuda se encuentre en situación ve voluntaria, ejecutiva o



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

apremiado, estos fraccioamientos se efectuarán de forma automática en las mesas de atención al ciudadano del Servicio de Gestion Recaudatoria a petición verbal del ciudadano, cualquier aplazamiento superior al establecido en este apartado o de naturaleza distianta que no haya sido decretado seguirá el tramite habitual de petición por escrito al Sr. Alcalde quien postestativamente determinara el sentido de la resolución.

El Alcalde podrá avocar la competencia para acordar el aplazamiento o fraccionamiento, en particular en aquellos casos en que existan circunstancias excepcionales que se apreciarán discrecionalmente.

8. Si la resolución fuese estimatoria se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o, en caso de falta de pago y el cálculo de los intereses. Si la resolución fuese desestimatoria y se hubiera solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse antes de la finalización del período reglamentario de ingreso y, si éste hubiera transcurrido, en el plazo establecido en artículo 108 del Reglamento General de Recaudación junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria, si hubiera transcurrido aquél.

9. En todo caso la resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses a contar desde el día en que la solicitud tuvo entrada en el Registro General. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud en la forma y con los efectos previstos en los artículos 43 y 44 del la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. El Alcalde fijará las directrices en orden a la concesión discrecional de los aplazamientos o fraccionamientos y en los supuestos reglamentarios de no exigencia de garantía.

Artículo 78

1. Las cantidades cuyo pago se aplace, derivadas de las deudas tributarias y de los restantes ingresos de derecho público, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés legal en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado.

2. En los supuestos de aplazamientos y fraccionamientos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del periodo voluntario y hasta el de la finalización del plazo concedido, considerándose el año compuesto de 12 meses y 365 días.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción, a excepción de los casos que se determinen aplazamientos genéricos por decreto de alcaldía, descritos en el punto 7 del aticulo 77 de esta ordenanza.

Artículo 79

1. Como regla general, cuando en el momento de presentar la solicitud la deuda sea igual o superior a 3.000 euros, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, de acuerdo con el documento facilitado por el Ayuntamiento, que cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

2. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de una empresa, el órgano competente podrá admitir alguna de las siguientes garantías:

- a. Hipoteca inmobiliaria.
- b. Hipoteca mobiliaria.
- c. Prenda con o sin desplazamiento.
- d. Cualquier otra que por dicho órgano se estime suficiente.

3. La fianza personal y solidaria sólo se admitirá para deudas que en el conjunto de los créditos del mismo deudor sean inferiores a 3.000 € y será prestada por dos contribuyentes del Municipio, teniendo que acreditar los avalistas la capacidad económica para hacer frente a la totalidad de la garantía mediante copia de la declaración de la renta del último ejercicio, certificado de saldos medios en cuentas bancarias, certificado del Registro de la Propiedad o cualquier otro medio que acredite estos aspectos. Estos extremos se acreditarán documentalmente junto con la solicitud de aplazamiento.

4. Si se trata de hipoteca o prenda, se deberá acompañar tasación de perito independiente de la valoración del bien gravado, que ha de cubrir la totalidad del importe de la garantía.

5. Excepcionalmente el Alcalde, en supuestos de verdadera necesidad, podrá dispensar de la presentación de garantía exigible.

6. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en Registro Público de bienes de valor suficiente, a juicio del Tesorero, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

7. En ningún caso se concederá fraccionamiento y aplazamiento a sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores fraccionamientos o suspensiones.

Artículo 80

1. Concedido el aplazamiento o fraccionamiento, deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su presentación. Este plazo podrá ampliarse por el Alcalde.

Transcurridos estos plazos sin formalizarse la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo del apremio, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

2. Para la determinación de los plazos de concesión, como norma general, se estará a lo dispuesto en la siguiente escala, considerando la deuda total del contribuyente.

- a) En el caso de deudas entre 100 € y hasta 300 € podrá aplazarse o fraccionarse el pago por un máximo de tres meses.
- b) El pago de las deudas comprendidas entre 301 y 1000 € podrá aplazarse o fraccionarse hasta 6 meses.
- c) El pago de las deudas sentre 1.001€ y 2.000 € podrá ser aplazado o fraccionado hasta 1 año.
- d) El pago de las deudas sentre 2.001€ y 6.000 € podrá ser aplazado o fraccionado hasta 2 años.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

3. Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento de las deudas cuyo recibo sea de importe inferior a 50 € y por períodos más largos que los enumerados en el apartado 2.

Artículo 81

1. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se procederá de la siguiente manera:

a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario se exigirá en vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas.

b) Si la deuda se hallaba en periodo ejecutivo se procederá a ejecutar la garantía y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta se proseguirá el procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos de pago concedidos, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

a) Cuando el fraccionamiento fue solicitado en periodo voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados se expedirá certificación de descubierto para la exacción por vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse dicha certificación en los plazos establecidos para el ingreso en período ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

b) Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, proseguirá el procedimiento para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago. Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

Artículo 82

1. El procedimiento recaudatorio se impulsa de oficio y no se suspenderá a menos que el interesado solicite dentro del plazo de impugnación la suspensión de la ejecución del acto, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía. En el caso de que la deuda impugnada se encuentre en período voluntario, la garantía cubrirá el principal más los intereses de demora. Si se halla en vía de apremio, la garantía deberá cubrir el principal más un 25 por 100 por recargo de apremio, intereses y costas que puedan devengarse. Una vez constituida la garantía, se entenderá automáticamente concedida la suspensión, que siempre llevará aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora.

2. Cuando la suspensión afecte a deudas en periodo voluntario, si de la resolución del recurso no resulta la anulación de la liquidación, la deuda deberá pagarse en el plazo voluntario que restaba en el momento de la suspensión o en el de quince días si aquél fuera inferior.

3. Se paralizarán las actuaciones del procedimiento sin necesidad de garantía cuando el interesado lo solicite ante el órgano de recaudación si demuestra la existencia de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que ha existido error material, aritmético o cualquier otro de hecho en la determinación de la deuda.

b) Que ha sido ingresada la deuda y, en su caso, los intereses de demora y las costas del procedimiento producidos hasta dicho ingreso.

c) Que la deuda ha sido condonada, compensada, suspendida o aplazada.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

4. Verificadas las pruebas aportadas por el deudor, el Tesorero ordenará la anulación de las actuaciones y, si procediera, la práctica de nueva liquidación o bien la continuación del procedimiento.

Artículo 83

1. En los casos de solicitud de aplazamiento en periodo voluntario, si al término de dicho plazo estuviera pendiente de resolución no se expedirá certificación de descubierto. Cuando se presente en período ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, podrán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la resolución del aplazamiento.

2. Será causa de suspensión del procedimiento de apremio sobre los bienes o derechos controvertidos la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por el Tesorero, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan, y vistos los documentos originales en que el tercerista funde su derecho.

3. En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio y procedimientos de ejecución o concursales universales, judiciales y no judiciales, el Tesorero solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que puedan afectar a los derechos de la Hacienda Municipal, acordando al mismo tiempo la suspensión del procedimiento.

4. Una vez obtenida la información según el apartado anterior, se dará cuenta al Gabinete Jurídico Central, acompañando cuanta documentación sea necesaria y, en concreto, certificación de las deudas, al efecto de que se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

5. Corresponde al Alcalde la competencia para suscripción de acuerdos o convenios en esta materia.

CAPÍTULO II. Procedimiento de recaudación en período voluntario

Artículo 84

1. La recaudación en período voluntario se inicia a partir de:

- a) La fecha de notificación, individual o colectiva, de la liquidación al obligado al pago.
- b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de recursos que sean objeto de notificación colectiva y periódica.
- c) La fecha de comienzo del plazo señalado reglamentariamente para su presentación en los supuestos de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

2. La recaudación en periodo voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalados en el artículo 37 de esta Ordenanza General.

3. Sin perjuicio de la notificación por edictos colectiva de las deudas de vencimiento periódico así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los obligados tributarios avisos o instrumentos de pago de sus deudas a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazo exigibles, por lo que los interesados que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en las oficinas municipales al objeto de hacer efectiva la deuda dentro del periodo voluntario de pago.

Artículo 85



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Los ingresos podrán realizarse acompañando siempre, aviso de pago o recibo de pago o abonaré de pago:

a) Directamente en la Caja Municipal. Podrán prestar el servicio de caja, aquellas Entidades de depósito con las que así sea concertado incluso en los cajeros automáticos.

b) A través de las entidades colaboradoras a las que alude el artículo 75.2, y que son aquellas Entidades de depósito autorizadas a tal efecto por el Ayuntamiento. Sus funciones, entre otras, son:

1) Recibir y custodiar los fondos entregados por cualquier persona en pago de los créditos de derecho público del Ayuntamiento, siempre que sea aportado el correspondiente documento de ingreso expedido por la Recaudación Municipal y sea realizado dentro del plazo exigible.

2) Depositar dichos fondos en las cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento.

3) Grabar puntualmente en soportes informáticos los datos identificativos de tales pagos, entregándolos, junto con los documentos acreditativos del depósito aludido en el apartado anterior, a la Tesorería del Ayuntamiento dentro del plazo determinado en la autorización.

Artículo 86

1. Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en cuentas abiertas en Entidades de depósito con oficina en el término municipal.

2. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente antes de fin del año anterior al que se emitiran los nuevos padrones, las domiciliaciones efectuadas con posterioridad, podrán tener efecto aunque no garantía de ser consideradas hasta el padron siguiente. En otro caso, surtirán efecto a partir del período siguiente.

3. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

CAPÍTULO III. Procedimiento de recaudación en vía de apremio

Artículo 87

1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración Municipal la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias.

2. El procedimiento se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites.

3. Tal procedimiento se seguirá con sujeción a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza General. En lo no previsto en la misma se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 88

1. El período ejecutivo se inicia:

a) En caso de deudas liquidadas por la Administración municipal el día siguiente al vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 37 de la Ordenanza General.

b) En caso de deudas a ingresadas mediante autoliquidadas presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción, impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3.- Iniciado el período ejecutivo, la Administración municipal efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4.- El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 11 de la presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, de las costas del procedimiento.

Artículo 89

1. Tendrán el carácter de títulos acreditativos del crédito a efectos de despachar la ejecución por la vía administrativa de apremio las providencias de apremio, individuales o colectivas, expedidas por la Tesorería a propuesta del órgano recaudatorio competente.

2. Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

Artículo 90

1. La providencia de apremio es el acto de la Administración Municipal que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor en virtud de los títulos a que se refiere el artículo anterior.

2. Será dictada por el Tesorero.

3. La providencia de apremio se consignará en el título ejecutivo y, junto con éste, será notificada al deudor.

Artículo 91

1.- En la providencia de apremio se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza y se le requerirá para que efectúe el pago.

2.- Contra la providencia de apremio solo será admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Artículo 92

1. Toda notificación deberá contener los siguientes datos:

a) Texto íntegro del acto, indicando si es o no definitivo en vía administrativa.

b) Recursos que contra el mismo procedan, órganos ante los que puedan interponerse y plazo para su interposición.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

2. Cuando la notificación sea de título ejecutivo con la correspondiente providencia de apremio, deberá contener, además de los datos mencionados, los siguientes:

a) Plazos y lugar de ingreso y advertencia de que, caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes.

b) Advertencia sobre liquidación de intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.

c) Posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago.

d) Advertencia sobre la no suspensión del procedimiento sino en los casos y condiciones previstos en la normativa aplicable en cada momento.

e) Podrán establecerse documentos de notificación de liquidaciones conjuntos con documentos de pago, abonarés, estableciendo en estos documentos una fecha virtual de pago, entendida ésta como fecha estimada y válida solamente para el documento que se emite, desconociendo en ese momento la fecha de acuse de recibo de la liquidación-abonaré, e incluso su éxito en la notificación, el vencimiento del plazo de la mentada fecha virtual no deberá suponer el fin del periodo de pago establecido para abonaré que se emite que dependerá de la fecha del acuse de recibo de la notificación de liquidación-abonaré de pago, vencido el plazo virtual del documento éste quedará sin validez para efectuar el pago, el nuevo documento de liquidación-abonaré para efectuar el pago deberá retirarse en la dependencias de recaudación municipales donde se emitirá un documento de liquidación-abonaré de pago que tendrá considerada la fecha de acuse de recibo y por ende la fecha legal de vencimiento de pago del hecho liquidado. El único fin que persigue este mecanismo es facilitar al ciudadano y a la administración la gestión de pago-cobro y en absoluto sustituir la fecha legal de vencimiento de acuerdo con la ley 58/2003 plazos de pago por una virtual.

3. La notificación se practicará de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 93

1 La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Tesorero, que será el Presidente, por el Director del Servicio de Gestión Recaudatoria, Recaudador Municipal, por el Interventor y por el funcionario que a tal efecto designe la Alcaldía, que actuará como Secretario. El Tesorero podrá delegar la presidencia en el Director del Servicio de Gestión Recaudatoria, Recaudador Municipal. Por otra parte, todos podrán nombrar sustitutos.

2. Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y optativamente, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconseje, se insertará en medios de comunicación de gran difusión.

Artículo 94

1. Una vez constituida la Mesa en el lugar acordado, dará comienzo el acto con la lectura, en voz pública, de la relación de bienes o lotes y de las demás condiciones que hayan de regir la subasta. A continuación, la Presidencia convocará a aquellos que quieran tomar parte como licitadores y hayan ingresado previamente depósito de un 20 por 100 del tipo de la subasta, en metálico o cheque conformado a favor del



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

Ayuntamiento mediante ingreso en la cuenta habilitada al efecto. De forma motivada podrá reducirse este depósito hasta un mínimo del 10 por ciento.

2. Una vez celebrada la subasta, se procederá a la devolución de los importes depositados a los licitadores no adjudicatarios. La materialización de tal devolución se efectuará mediante cheque extendido por el Tesorero.

3. En lo no dispuesto en esta Ordenanza General se estará a lo establecido en los artículos 97 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 95

Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, si los hubiese.

En todo caso, se tendrá en cuenta:

a).- Cuando se curse orden a la Policía Municipal para la localización, captura y depósito de un automóvil, si no fuera localizado en el plazo de un mes contado desde la recepción de la orden de captura, podrá elevarse propuesta de fallido por insolvencia del deudor si dicho automóvil constituyese el único bien embargable del mismo.

b).- Siempre que se trate de embargo de bienes adquiridos por el sistema de ventas a plazos, se tendrán en cuenta las prevenciones de la Ley 28/1998, de 13 de julio, y, en especial, la preferencia del acreedor de créditos nacidos de contratos inscritos en el Registro especial que resulta del artículo 15 de dicha Ley, en relación con los artículos 1922.2 y 1926.1 del Código Civil.

Artículo 96

1. Una vez comprobada en el curso del procedimiento de apremio la insolvencia de los deudores principales y de los responsables solidarios, serán declarados fallidos por el Alcalde.

2. A estos efectos, se considerarán insolventes aquellos deudores respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el deudor no hubiesen sido adjudicados al Estado.

3. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará la existencia de responsables subsidiarios. Si no existen responsables subsidiarios o si éstos resultan fallidos el crédito será declarado incobrable por el Alcalde.

4. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, el Alcalde, atendiendo a criterios de eficacia en la utilización de los recursos disponibles, podrá determinar las actuaciones concretas que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración administrativa de crédito incobrable. En su caso, se tomarán en consideración criterios tales como la cuantía, origen o naturaleza de las deudas afectadas.

Artículo 97

1. La declaración de crédito incobrable motivará la baja en cuentas del crédito.

2. Dicha declaración no impide el ejercicio por la Administración Municipal de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes contra quien proceda en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

3. Los créditos declarados incobrables correspondientes a personas físicas o Sociedades inscritas en el Registro Mercantil serán anotados en el mismo en virtud de mandamiento expedido por el órgano de recaudación competente. El Registro



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D
Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421
Fax: 964580348
recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

comunicará a dicho órgano cualquier otro acto posterior relativo a dicha Entidad que se presente a inscripción.

4. Anualmente se establecerán criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables con antigüedad superior a dos años.

Artículo 98

Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables. A tal fin se dará traslado a los servicios de gestión liquidadora para la depuración de los correspondientes registros fiscales, mediante la organización que se establezca.

Artículo 99

1. Los servicios de Recaudación vigilarán la posible solvencia de los obligados o responsables declarados fallidos.

2. En caso de sobrevenir esta circunstancia y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reabrirá el procedimiento ejecutivo comunicando simultáneamente la determinación adoptada a la correspondiente oficina gestora para que practique nueva liquidación de los créditos dados de baja a fin de que sean expedidos los correspondientes títulos ejecutivos en la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de fallidos.

Artículo 100

El Alcalde dispondrá la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en la contabilidad de todas las liquidaciones que resulten de deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije insuficiente para la cobertura del coste del servicio de gestión y recaudación respectivos.

Artículo 101

Se podrá formular propuesta de declaración de crédito incobrable, atendiendo al principio de proporcionalidad entre importe de la deuda y medios utilizados para su realización, cuando el resultado de las actuaciones recaudatorias sea negativo en los siguientes casos:

- a) Deudas hasta 30 €: embargo de fondos en cuentas corrientes.
- b) Deudas entre 30,01 € y 300 €: embargo de fondos en cuentas corrientes y salarios.
- c) Deudas de más de 300 €: embargo de fondos, de salarios y de bienes inmuebles y de cualquier otro bien.

Artículo 102

El Alcalde, a petición razonada del Servicio de Gestión Recaudatoria, ordenará la actuación de la Policía Municipal en auxilio y protección del personal del Ayuntamiento en el ejercicio de la gestión recaudatoria.

Artículo 103

Cuando fueran destruidos, sustraídos o extraviados títulos acreditativos de deudas se instruirá expediente en el cual se justificará lo sucedido, declarándose la nulidad de dichos títulos y solicitando del Alcalde autorización para expedir duplicados de los mismos con el fin de no interrumpir la acción de cobro.

TÍTULO IV. LA INSPECCIÓN

CAPÍTULO I. Principios generales

Artículo 104



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General Tributaria.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
- i) El asesoramiento e información a órganos de la Administración Municipal.
- j) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 105

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos municipales podrán entrar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imposables o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la inspección de los tributos, se precisará la autorización escrita del Alcalde.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

3. Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por si o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Excepcionalmente, y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

Artículo 106

1. El procedimiento inspector se iniciará:

a) De oficio.

b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en el artículo 149 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Artículo 107

1. Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de 12 meses contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo. Se entenderá que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante de las mismas. A efectos de entender cumplida la obligación de notificar y de computar el plazo de resolución serán aplicables las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 104 de la Ley General Tributaria.

No obstante, podrá ampliarse dicho plazo, con el alcance y requisitos que reglamentariamente se determinen, por otro período que no podrá exceder de 12 meses, cuando en las actuaciones concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando revistan especial complejidad. Se entenderá que concurre esta circunstancia atendiendo al volumen de operaciones de la persona o entidad, la dispersión geográfica de sus actividades, su tributación en régimen de consolidación fiscal o en régimen de transparencia fiscal internacional y en aquellos otros supuestos establecidos reglamentariamente.

b) Cuando en el transcurso de las mismas se descubra que el obligado tributario ha ocultado a la Administración tributaria municipal alguna de las actividades empresariales o profesionales que realice.

Los acuerdos de ampliación del plazo legalmente previsto serán, en todo caso, motivados, con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

2. La interrupción injustificada del procedimiento inspector por no realizar actuación alguna durante más de seis meses por causas no imputables al obligado tributario o el incumplimiento del plazo de duración del procedimiento al que se refiere el apartado 1



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

de este artículo no determinará la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero producirá los siguientes efectos respecto a las obligaciones tributarias pendientes de liquidar:

a) No se considerará interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones inspectoras desarrolladas hasta la interrupción injustificada o durante el plazo señalado en el apartado 1 de este artículo.

En estos supuestos, se entenderá interrumpida la prescripción por la reanudación de actuaciones con conocimiento formal del interesado tras la interrupción injustificada o la realización de actuaciones con posterioridad a la finalización del plazo al que se refiere el apartado 1 de este artículo. En ambos supuestos, el obligado tributario tendrá derecho a ser informado sobre los conceptos y períodos a que alcanzan las actuaciones que vayan a realizarse.

b) Los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la reanudación de las actuaciones que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y período objeto de las actuaciones inspectoras tendrán el carácter de espontáneos a los efectos del artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Tendrán, asimismo, el carácter de espontáneos los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la primera actuación practicada con posterioridad al incumplimiento del plazo de duración del procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo y que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y período objeto de las actuaciones inspectoras.

3. El incumplimiento del plazo de duración al que se refiere el apartado 1 de ese artículo determinará que no se exijan intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento hasta la finalización del procedimiento.

4. Cuando se pase el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se remita el expediente al Ministerio Fiscal de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 180 de la Ley General Tributaria, dicho traslado producirá los siguientes efectos respecto al plazo de duración de las actuaciones inspectoras:

a) Se considerará como un supuesto de interrupción justificada del cómputo del plazo de dichas actuaciones.

b) Se considerará como causa que posibilita la ampliación de plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, en el supuesto de que el procedimiento administrativo debiera continuar por haberse producido alguno de los motivos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 180 de la Ley General Tributaria.

5. Cuando una resolución judicial o económico-administrativa ordene la retroacción de las actuaciones inspectoras, éstas deberán finalizar en el período que reste desde el momento al que se retrotraigan las actuaciones hasta la conclusión del plazo al que se refiere el apartado 1 de este artículo o en seis meses, si aquel período fuera inferior. El citado plazo se computará desde la recepción del expediente por el órgano competente para ejecutar la resolución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también se aplicará a los procedimientos administrativos en los que, con posterioridad a la ampliación del plazo, se hubiese pasado el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se debiera remitir el expediente al Ministerio Fiscal y debieran continuar por haberse producido alguno de los motivos a que se refiere el apartado 1 del artículo 180 de la Ley General Tributaria. En este caso, el citado plazo se computará desde la recepción de la resolución judicial o del



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

expediente devuelto por el Ministerio Fiscal por el órgano competente que deba continuar el procedimiento.

Artículo 108

1. Las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse indistintamente, según determine la inspección:

- a) En el lugar donde el obligado tributario tenga su domicilio fiscal, o en aquel donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina.
- b) En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- c) En el lugar donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible o del presupuesto de hecho de la obligación tributaria.
- d) En las oficinas de la Administración tributaria municipal, cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse las actuaciones puedan ser examinados en ellas.

2. La inspección podrá personarse sin previa comunicación en las empresas, oficinas, dependencias, instalaciones, o almacenes del obligado tributario, entendiéndose las actuaciones con éste o con el encargado o responsable de los locales.

3. Los libros y demás documentación a los que se refiere el apartado 1 del artículo 142 de la Ley General Tributaria deberán ser examinados en el domicilio, local, despacho u oficina del obligado tributario, en presencia del mismo o de la persona que designe, salvo que el obligado tributario consienta su examen en las oficinas públicas.

No obstante, la inspección podrá analizar en sus oficinas las copias en cualquier soporte de los mencionados libros y documentos.

4. Tratándose de los registros documentos establecidos por normas de carácter tributario o de los justificantes exigidos por éstas a los que se refiere el párrafo c) del apartado 2 del artículo 136 de la Ley General Tributaria, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración tributaria municipal para su examen.

5. Cuando el obligado tributario fuese una persona con discapacidad o con movilidad reducida, la inspección se desarrollará en el lugar que resulte más apropiado a la misma, de entre los descritos en el apartado 1 de este artículo.

CAPÍTULO II. Documentación de las actuaciones inspectoras

Artículo 109

Las actuaciones de la Inspección Municipal se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

Artículo 110

1. Las diligencias son documentos preparatorios de las actas que no contienen propuestas de liquidaciones tributarias.

2. Las diligencias recogerán asimismo los resultados de las actuaciones de la Inspección Municipal a que se refiere el artículo 12 del Reglamento General de Inspección.

3. En particular deberá constar en las diligencias:

- a) los hechos o circunstancias determinantes de la aplicación del régimen de estimación directa de bases imponibles.
- b) las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tributarias simples, a efectos de su sanción por los órganos competentes.
- c) los elementos de los hechos imponibles o de su valoración que, no debiendo de momento generar liquidación tributaria alguna, sea conveniente documentar para su incorporación al respectivo expediente administrativo.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

4. En las diligencias también se hará constar el lugar y la fecha de su expedición así como la dependencia, oficina, despacho o domicilio donde se extienda; la identificación de los funcionarios de la Inspección Municipal que suscriban la diligencia; el nombre y apellidos, número del N.I.F. y la firma, en su caso, de la persona con la que se entiendan las actuaciones así como el carácter o representación con que interviene; la identidad del obligado tributario a quien se refieran las actuaciones y, finalmente, los propios hechos o circunstancias que constituyan el contenido propio de la diligencia.

5. De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a recibirlo, se le remitirá por cualquiera de los medios admitidos en derecho. Cuando dicha persona se negase a firmar la diligencia o no pudiese o supiese hacerlo, se hará constar así en la misma, sin perjuicio de la entrega del duplicado correspondiente en los términos previstos en el párrafo anterior.

6. Cuando la naturaleza de las actuaciones inspectoras cuyo resultado se refleje en una diligencia no requiera la presencia de una persona con la que se entiendan tales actuaciones, la diligencia será firmada únicamente por los actuarios y se remitirá un ejemplar de la misma al interesado con arreglo a derecho.

Artículo 111

1. Actas son los documentos públicos que extiende la inspección de los tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

2. Las actas extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección, se presumen ciertos y solo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

a) El lugar y la fecha de su formalización.

b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.

c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.

d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado tributario y la propuesta de liquidación que proceda.

e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.

f) Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.



Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1
12593 Moncofa (Castelló)
<http://www.moncofa.com>

Recaptació

Tel. 964580421

Fax: 964580348

recaptacio@moncofa.com

LIBRO DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES 2015

g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

h) Las demás que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 112

1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad.

2. En cuanto a la tramitación y contenido de las distintas clases de actas se estará a lo dispuesto en los artículos 155 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2010, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDA

1. La Alcaldía podrá dictar las instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza General.

2. En lo no previsto en esta Ordenanza General se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y en las demás disposiciones legales de carácter general y tributario.

3. Queda derogada la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de tributos locales, actualmente en vigor.